

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Partido Morado**, a iniciativa del **congresista Francisco Sagasti Hochhausler**, mediante el cual se propone crear y regular las funciones, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población.
- El **Proyecto de Ley 7192/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú**, a iniciativa del **congresista Isaías Pineda Santos**, mediante el cual se propone regular y establecer los parámetros básicos de la investigación que se ejecuta en los ámbitos académicos y profesionales, tanto en entidades privadas como públicas, sobre la base de un registro y acreditación de productos que tengan alto nivel de impacto y sean verificables, en cada línea de investigación propuesta por la entidad académica o profesional por quien desarrolla actividad de investigación.
- El **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**, presentado por el **Poder Ejecutivo**, mediante el cual se propone crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en su **Trigésima Sesión Ordinaria**, del **7 de abril de 2021**, acordó por **MAYORÍA** aprobar² el presente dictamen recaído en los

¹ Sesión virtual en Microsoft Team.

² Con la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria, y de su lectura, de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

proyectos de ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “**Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)**”, con el **voto favorable** de los congresistas: *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Absalón Montoya Guivin³ (FA)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*; y, *Marco Verde Heidinger (APP)*; con la abstención de la congresista *Valeria Valer Collado (FP)*.

Los congresistas *Luis Reymundo Dioses Guzmán (SP)* y *César Gonzales Tuanama (DD)* presentaron la licencia correspondiente. Además, el congresista *Francisco Rafael Sagasti Hocchausler (PM)* se encuentra con licencia oficial.

El presente dictamen se aprueba por las siguientes consideraciones:

1. El Poder Ejecutivo en la última década ha intentado, sin éxito, a través de diversas políticas y planes, lograr una gestión eficiente del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), con una coordinación intersectorial efectiva y descentralizada; además, implementó diversos modelos de gobernanza del sistema tratando de que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) se convierta en un factor preponderante y favorable para el desarrollo de la competitividad nacional; sin embargo, **los resultados obtenidos a la fecha no son los suficientes, y estamos lejos de alcanzar los objetivos propuestos**, menos aún, dichos esfuerzos, demostraron eficiencia y eficacia en la ejecución de las políticas públicas y planes llevadas a cabo en el sector de la ciencia, tecnología e innovación (CTI).
2. Ante esta situación la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, a través de un Grupo de Trabajo Especial, realizó el diagnóstico de la situación actual de la CTI en el Perú, determinando como problema general del sector el pobre desempeño del SINACYT, identificando los siguientes problemas específicos: a) La existencia de un **marco normativo** de la CTI **complejo y confuso**; b) Definición de **políticas y planes** de la CTI **no articulados**; c) **Ausencia de coordinación efectiva**; d) **Duplicidad de funciones en la implementación** de las políticas de CTI; y, e) **Trabas burocráticas** para la ejecución de proyectos de I+D+i. En razón de ello se impulsó, desde el Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, mediante el cual se propone la “Ley del Sistema

³ Dejó constancia el sentido de su voto por el chat de la plataforma de videoconferencias del Congreso de la República, anunciado por el presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”, llevando a cabo diversas reuniones de trabajo con diferentes entidades del sector.

3. El **Proyecto de Ley 6575/2020-CR guarda coherencia con el más reciente propósito del Poder Ejecutivo para reestructurar también el SINACTI**, plasmado en el **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**, el cual es acumulado en el presente dictamen. Asimismo, concuerda también con el **Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030**, aprobado mediante Decreto Supremo 237-2019-EF, que en su Objetivo Prioritario 3, considera “*Generar el desarrollo de las capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas*”, estableciendo como uno de sus metas proponer un proyecto de ley que rediseñe la gobernanza de los recursos en ciencia, tecnología e innovación.

Por otro lado, es de público conocimiento que el Presidente de la República, Francisco Sagasti Hochhausler, ha manifestado reiteradas veces la necesidad de reestructurar y fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tal es así que, en su mensaje a la Nación, ante el Pleno del Congreso de la República, el 17 de noviembre de 2020, manifestó⁴ que “*el Gobierno se compromete a fortalecer la gobernanza y la institucionalidad de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en nuestro país, ya que como dicen los jóvenes: sin ciencia y tecnología no hay futuro*”. Además, el 18 de diciembre de 2020 manifestó⁵ que “*Pronto estaremos planteando una nueva manera de organizar las actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación en el país. Este tema ya lo avanzamos en un proyecto que se hizo cuando tuve el privilegio de presidir la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en el Congreso*”. En esa misma línea, la presidenta del Consejo de Ministros, Violeta Bermúdez Valdivia, en su informe ante el Pleno del Congreso de la República, del 3 de diciembre de 2020, señaló⁶ que **presentaría el proyecto de ley para fortalecer la gobernanza y la institucionalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, la cual se plasmó con el **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**.

4. El **Proyecto de Ley 6575/2020-CR se ha perfeccionado** con el **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**, además, **atendiendo las recomendaciones y observaciones** de las siguientes instituciones: **i)** Presidencia del Consejo de Ministros; **ii)** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; **iii)** Ministerio de la Producción (incluye la opinión del Instituto Nacional de Calidad); **iv)**

⁴ <https://www.connuestroperu.com/ciencia-y-tecnologia/67546-sagasti-sin-ciencia-y-tecnologia-no-hay-futuro>

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/noticias/321501-presidente-sagasti-plantaremos-un-plan-ambicioso-de-inversion-en-ciencia-y-tecnologia>

⁶ <https://elperuano.pe/noticia/110147-violeta-bermudez-impulsaremos-el-desarrollo-de-las-capacidades-cientificas-y-tecnologicas>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (incluye la opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria); **v)** Ministerio de Educación; **vi)** Ministerio de Relaciones Exteriores; **vii)** Ministerio de Transportes y Comunicaciones; **viii)** Contraloría General de la República; **ix)** Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial; **x)** Instituto Nacional de Salud del Niño; y de la **xi)** Autoridad Nacional del Servicio Civil. Asimismo, se han considerado las opiniones ciudadanas que están a favor de reestructurar el SINACYT.

5. Finalmente, debido al tiempo transcurrido, más de cinco meses de haberse presentado el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, y estando próximos a culminar el Período Parlamentario 2016 - 2021, los congresistas integrantes de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología **invocando al principio de colaboración de poderes**⁷, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, no eligen ser espectadores sino actores de los urgentes cambios que necesita la gobernanza de las actividades de la ciencia, tecnología e innovación en nuestro país; en ese sentido, mediante la presente norma se **propone la creación e implementación del nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)** y, a su vez, **fortalecer al nuevo Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)**, de esta forma dejar sentadas las bases para iniciar el fortalecimiento del ente rector del SINACTI, en reemplazo del SINACYT, que permitirá impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir al desarrollo sustentable, social, económico y al bienestar de los peruanos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 6575/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de noviembre de 2020; fue decretado el 4 del mismo mes a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibida al día siguiente.

⁷ El principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N° 004-2004-CC/TC, a saber: [...] *la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

El **Proyecto de Ley 7192/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de febrero de 2021; fue decretado el 3 de marzo a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibida al día siguiente.

El **Proyecto de Ley 7444/2020-PE** ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de marzo de 2021; fue decretado el 6 de abril a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibida el mismo día.

b. Opiniones solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 6575/2020-CR** se han cursado 27 solicitudes de opinión, reiterando cuatro pedidos, a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
25-NOV-2020	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 239-2020-2021-CCIT/CR Reiterado con: Oficio 318-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
11-NOV-2020	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 250-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 266-2020-2021-CCIT/CR Reiterado con: Oficio 319-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Ministerio de la Producción	Oficio 267-2020-2021-CCIT/CR Reiterado con: Oficio 320-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 268-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 269-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Ministerio del Ambiente	Oficio 270-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Ministerio de Educación	Oficio 271-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Ministerio de Salud	Oficio 272-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio 273-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Contraloría General de la República	Oficio 241-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Instituto Nacional de Salud	Oficio 242-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Instituto Geofísico del Perú	Oficio 243-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Instituto Nacional de Innovación Agraria	Oficio 244-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial	Oficio 245-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Instituto Peruano de Energía Nuclear	Oficio 251-2020-2021-CCIT/CR	NO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

25-NOV-2020	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Oficio 240-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Instituto Nacional de Salud del Niño	Oficio 253-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	Oficio 254-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Instituto Nacional de Calidad	Oficio 255-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Oficio 256-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 257-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
25-NOV-2020	Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 258-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	Oficio 259-2020-2021-CCIT/CR Reiterado con: Oficio 321-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Asociación de Universidades del Perú	Oficio 260-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio 261-2020-2021-CCIT/CR	NO
25-NOV-2020	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	Oficio 262-2020-2021-CCIT/CR	NO

Respecto al **Proyecto de Ley 7192/2020-CR** se han cursado 18 solicitudes de opinión, a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
03-MAR-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 323-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 324-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Ministerio de Educación	Oficio 325-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU)	Oficio 326-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	Oficio 327-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Asociación de Universidades del Perú	Oficio 328-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)	Oficio 329-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)	Oficio 330-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
03-MAR-2021	Instituto del Mar del Perú (IMARPE)	Oficio 331-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Instituto Geofísico del Perú (IGP)	Oficio 332-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Instituto Geográfico Nacional (IGN)	Oficio 333-2020-2021-CCIT/CR	NO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

03-MAR-2021	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)	Oficio 334-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)	Oficio 335-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Instituto Nacional de Salud (INS)	Oficio 336-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Instituto Peruano de Energía Nuclear	Oficio 337-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)	Oficio 338-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)	Oficio 339-2020-2021-CCIT/CR	NO
03-MAR-2021	Instituto Tecnológico de la Producción	Oficio 340-2020-2021-CCIT/CR	NO

Finalmente, con relación al **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**, al ser una iniciativa el Poder Ejecutivo, en el presente caso, no se requiere solicitar información adicional; sobre todo porque la proposición **cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros**, tal como se precisa en el Oficio N° 182-2021-PR, además, cuenta con los respectivos vistos de la **Oficina General de Asesoría Jurídica** de la Presidencia del Consejo de Ministros y del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)**.

c. Opiniones recibidas

Considerando que el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, proposición impulsada desde el Congreso de la República, plantea un nuevo modelo de organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), y sobre la base de esta iniciativa el Poder Ejecutivo propone el Proyecto de Ley 7444/2020-CR; además, gran parte de las disposiciones que plantea el Proyecto de Ley 7192/2020-CR ya están consideradas en ambas proposiciones; **en esta sección sólo se detallarán las opiniones recibidas respecto al Proyecto de Ley 6575/2020-CR.**

En ese sentido, a la fecha, solo se recibieron opiniones técnicas y legales de las siguientes instituciones: **i)** Presidencia del Consejo de Ministros (incluye las opiniones de la Secretaría de Gestión Pública; del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; de la Secretaría de Descentralización; de la Secretaría de Gobierno Digital; y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos); **ii)** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; **iii)** Ministerio de la Producción (incluye la opinión del Instituto Nacional de Calidad); **iv)** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (incluye la opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria); **v)** Ministerio de Educación; **vi)** Ministerio de Relaciones Exteriores; **vii)** Ministerio de Transportes y Comunicaciones; **viii)** Contraloría General de la República; **ix)** Comisión Nacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

de Investigación y Desarrollo Aeroespacial; **x)** Instituto Nacional de Salud del Niño; **xi)** Autoridad Nacional del Servicio Civil; y, **xii)** Opiniones ciudadanas.

i) OPINIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través de su Secretaria General, la señora **Paola Bustamante Suárez**, emitió opinión mediante **Oficio N° D000560-2021-PCM-SG**, de fecha 26 de marzo de 2021, adjuntando el **Informe N° D000384-2021-PCM-OGAJ**⁸ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo como **NO VIABLE** el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, “Ley del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, con el siguiente sustento:

“Sobre el principio de separación de poderes

3.26 *Sobre el particular, y considerando el objeto de la iniciativa legislativa, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma Constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:*

“Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes”. (Énfasis agregado)

3.27 *Vinculado a este principio se encuentra el Principio de Competencia, regulado en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, conforme al cual el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno, y ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.*

3.28 *Asimismo, Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos*

⁸ Acumula las opiniones técnicas y legales – jurídicas de: **Secretaría de Gestión Pública** de la Presidencia del Consejo de Ministros (Memorando N° D000591-2020-PCM-SGP); **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual** (Oficio N° 000542-2020-PRE/INDECOPI); **Autoridad Nacional del Servicio Civil** (Oficio N° 000010-2021-SERVIR-PE); **Secretaría de Descentralización** de la Presidencia del Consejo de Ministros (Memorando N° D000039-2021-PCM-SD); **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** (Oficio N° 015-2021-CONCYTEC-P); y, de la **Secretaría de Gobierno Digital** de la Presidencia del Consejo de Ministros (Memorando N° D000032-2021-PCM-SD).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura⁹.

- 3.29 *Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 28 de la Ley N° 29158 señala que **la creación y disolución de Organismos Públicos, se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. Es decir, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo la iniciativa para la creación de Organismos Públicos, la misma que, si bien se realiza por Ley, solo puede provenir de una propuesta de dicho Poder del Estado.***
- 3.30 *Es por ello que cuando el Proyecto de Ley del Congreso de la República considera la disolución del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y cuando propone la creación de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados y de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, como Organismos Técnico Especializados, adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma **vulnera la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en la iniciativa para la creación y disolución de organismos públicos, y en tal sentido, estaría vulnerando el principio de separación de poderes contemplado en el artículo 43 de la Constitución Política.***

Sobre el costo de implementación de la propuesta normativa

- 3.31 *De otro lado, si bien la exposición del proyecto de ley señala que la propuesta normativa no genera gasto público, esta regula en su artículo 38 el financiamiento para la ciencia, tecnología e innovación, incluyendo instrumentos como:*
- a. Subvenciones*
 - b. Créditos y garantías*
 - c. Capital de riesgo*
 - d. Financiamiento colectivo*
 - e. Compras públicas*
 - f. Bonos*
 - o Incentivos tributarios”.*
- 3.32 *Asimismo, la creación de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados y de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, como Organismos Técnico Especializados, adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, **implicaría para su implementación contar con personal administrativo y de dirección, además de gastos operativos que tendrían que ser asumidos por el Estado.***

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

3.33 Por ello, el proyecto de Ley, al generar un costo en su implementación, vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe lo siguiente:

“Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)**” (Énfasis agregado).

3.34 Debe tenerse en cuenta que la restricción con la que cuentan los Congresistas de la República en la generación de gasto público se regula en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público.

3.35 *Sobre la materia, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0004-96-AI/TC, sostiene:*

“(…)

*La Ley de Presupuesto, en cuanto acto legislativo mediante el cual se prevé la planificación de la actividad económica y financiera del Estado, detallándose los gastos del Poder Ejecutivo podrá realizar en el año presupuestal, y los ingresos necesarios para cubrirlos, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución, la aprueba el Congreso tras la remisión del proyecto a este por el Presidente de la República, **encontrándose vedada la facultad de iniciativa de los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, según dispone el artículo 79 de la Carta Magna (...)**” (Énfasis agregado).*

3.36 *Asimismo, ha sido el dicho órgano colegiado que ha señalado¹⁰, en referencia al artículo 2.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que, con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, **todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, debe acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución.***

Sobre el sustento y justificación de la propuesta normativa

3.37 *Al respecto, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-*

¹⁰ Sentencia recaída en el expediente N° 00016-2020-PI/TC, fundamento jurídico 28.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

2006-JUS, dispone que la justificación de los proyectos normativos debe ser plasmada en la correspondiente exposición de motivos, precisando lo siguiente:

“La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.”

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado”.

- 3.38 *Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República¹¹ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, “en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta”.*
- 3.39 *El proyecto normativo plantea regímenes especiales para la ciencia, tecnología e innovación, contemplando para ellos procedimientos especiales para la adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; así como para la gestión de los recursos humanos que permita captar a personal altamente calificado para el desarrollo de la actividad científica; y, para financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados.*
- 3.40 *Así también, la novena disposición complementaria final la declaración de necesidad pública e interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación, para su fortalecimiento institucional que garantice su adecuado funcionamiento como entidades públicas que ejecutan las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- 3.41 *Sin embargo, de la revisión de la Exposición de Motivos del proyecto de ley, no se advierte la justificación suficiente que permita verificar las razones que justifiquen la necesidad de establecer regímenes especiales para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación propuesto.*

¹¹ Manual de Técnica Legislativa del Congreso, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR. Página 54.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

3.42 En este mismo sentido, no se advierte que se haya sustentado el interés nacional en la declaración de la reforma de los institutos públicos de investigación; la cual además, debería acompañarse de datos objetivos, estadísticos, entre otros, que sustenten dicha propuesta normativa.

(...).”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

ii) OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a través de su presidente, el doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, emitió opinión mediante **Oficio 370-2020-CONCYTEC-P**, de fecha 11 de noviembre de 2020, afirmando lo siguiente:

“(...) A este respecto, me es grato informarle que consideramos muy favorablemente dicho proyecto. En lo fundamental, hemos mantenido el texto de la propuesta del Grupo de Trabajo de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República y, luego de agregar algunos nuevos y convenientes puntos sugeridos por los órganos responsables del CONCYTEC, la hemos remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, recomendando su aprobación.” [Subrayado y resaltado es nuestro]

Por otro lado, el doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 3 de marzo de 2021, informó ante el Pleno de la Comisión, en respuesta a la pregunta ¿cuándo se presentará el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en relación a la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”? lo siguiente:

“(...)

En materia de gobernanza, se ha creado por Decreto Supremo¹² [DS 025-2021-PCM] la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, ambas recomendadas por el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, las dos comisiones, la Multisectorial y la Consultiva, (...) ya existen y están en camino de implementarse. La Comisión Multisectorial está representada por doce ministerios que han reivindicado la necesidad de su incorporación en esta Comisión (...).

¹² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-la-comision-multisectorial-de-cienc-decreto-supremo-n-025-2021-pcm-1928760-2/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Además, estamos encaminando dos decretos supremos, que se refieren a la creación de un Programa Nacional de Ciencias¹³ [DS 025-2021-PCM] y de un Programa Nacional de Innovación [DS 009-2021-PRODUCE]; los dos están en discusión en la Presidencia del Consejo de Ministros (...) El Programa Pro Ciencia es un programa que recoge todo lo que Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - FONDECYT, ha estado financiando en los últimos años, gran parte de ello, y la otra parte está en el Programa Pro Innóvate, que se funda esencialmente en el trabajo realizado por Innóvate Perú. Estos dos programas son los dos primeros de un conjunto de programas (...).

Se está fortaleciendo al CONCYTEC en su estructura organizacional, porque, para convertirse en un organismo rector (...) se necesita un conjunto de reestructuraciones dentro del CONCYTEC, que permitan ese tránsito a ser ese organismo rector efectivo.

Primero, la modificación del ROF de la institución, que permitirá que las 25 funciones que la Ley asigna al CONCYTEC como organismo rector, puedan en efecto cumplirse y no solamente la mitad de ellas y las otras a medias y, algunas, incluso, no han podido cumplirse, porque requerían de una normatividad como la que ahora se está pretendiendo lograr. También, el Manual de Procedimientos está modificándose enteramente; y el tránsito a Servir, para poder tener efectivamente el personal más adecuado, para cumplir todo este conjunto de funciones rectoras del CONCYTEC. (...)

En relación a la fecha de presentación del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, en relación con la Ley del Sistema Nacional del CTI, mostró un diagrama que indicó “que es prácticamente el mismo diagrama que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso entregó como fundamento de la ley que propone la Comisión. Hay una sola diferencia, que es fundamental, primero que ya no son cuatro niveles de gobernanza, sino tres, se reúne la función estratégica con la función de políticas, entonces, este primer nivel tiene las dos comisiones que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso encargó a CONCYTEC, que se tuvo en cuenta, tal como fue la propuesta. Entonces, la Comisión Consultiva y la Comisión Multisectorial ya están conformadas, incluso sus reglamentos ya están elaborados para el momento que se tenga que entregarlos y discutirlos.

Luego, en lugar de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que estaría adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, está el CONCYTEC,

¹³ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-programa-nacional-de-investigaci-decreto-supremo-n-051-2021-pcm-1938018-2/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

¿por qué se desistió la posibilidad de crear la Secretaría Nacional? por dos grandes motivos. En primer lugar, esta propuesta del Congreso de la República fue sometida a la consideración de los distintos sectores, con un debate muy amplio, con la participación de casi todos los ministerios y, también, otros organismos, como universidades, que fueron consultados, había dos motivos por los cuales la Secretaría Nacional, no era conveniente. La primera razón es que las Secretarías en la PCM suelen tener entre 15 y 20 personas, un personal muy corto, que no tendrían grandes funciones, sus funciones son de coordinación; es evidente que las funciones que el órgano rector, que iba a hacer la secretaría, es mucho más amplia que las que pueden ser realizadas por un número tan pequeño de personas, hubiera sido necesario, si se mantenía la idea de tener la Secretaría, hubiera sido necesario tener un conjunto de personas contratadas o trabajos tercerizados, lo que es sumamente inconveniente, porque no se trataría de una única institución sólida, rectora, sino que se tendría que estar contratando servicios, lo que no es conveniente, este fue un argumento muy fuerte. El otro argumento, también fuerte, es la estabilidad política en el país. Durante los últimos 5 años hubo entre 5 a 7 primeros ministros, lo que hubiera significado posiblemente una discontinuidad en la conducción del órgano rector, que hubiera sido muy pernicioso para la producción científica y el desarrollo tecnológico.

Por estas dos razones, que se pusieron en consideración, dio lugar a que se considerara la otra opción, que también, en algún momento había sido vista en el Congreso de la República, como una posibilidad de fortalecer la condición rectora del CONCYTEC (...).

Aquí, viene también, debajo de ese organismo rector, que vuelve a ser el CONCYTEC, el Fondo Nacional para el desarrollo de la CTI, que es una propuesta que está haciendo la propia Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, y que el CONCYTEC respalda, para que sea aceptada por el Ejecutivo, de manera que el CONCYTEC quisiera aunar los esfuerzos para crear este Fondo Nacional para el desarrollo de la CTI, pero que no se limite a la gestión del canon, sino en general, que sea un fondo general, que incluya, por cierto, la redistribución del canon, la forma de gestionarlo, una normatividad que permita su uso más eficaz y más reproductivo, esto tiene necesariamente que salir como un proyecto de ley, porque se va a requerir la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, es indispensable que se trabaje en conjunto y el CONCYTEC está llano a participar en lo que esta Comisión considere necesaria.

Luego están (a la derecha) los programas nacionales de CTI y (a la izquierda) los otros organismos que tienen que ver con el Sistema Nacional de CTI. Los programas (...) que ya está el Decreto Supremo en proyecto, muy avanzado, en discusión en el Ejecutivo y que podría estar siendo presentado quizás en una semana (...) se entiende que son programas complementarios y, además, más

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

adelante, (...) tener la participación de otros programas, puede ser el Programa de Innovación Agraria, que sea la continuidad del que ya se emprendió en años anteriores; un programa que puede ser de pesca, como el antiguo PNIPA, u otros programas que podrían surgir (...).

*Al final, está la tercera sección, que es la de los organismos ejecutores, o sea, aquellos que realizan proyectos de investigación y desarrollo, que realizan transferencia tecnológica, que dan información científica, que realizan servicios y todas aquellas instituciones, como son las universidades, los institutos públicos de investigación, (...) también, están las empresas, de todas la dimensiones, grandes, medianas y pequeñas, que son muy importantes, públicas y privadas, y las asociaciones civiles que tienen manejo de proyectos de CTI.
(...).”*

iii) OPINIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El **Ministerio de la Producción**, a través de su ministro, señor José Luis Chicoma Lucar, emitió opinión mediante **Oficio N° 00000077-2021-PRODUCE/DM**, del 9 de marzo de 2021, adjuntando el **Informe N° 00000151-2021-PRODUCE/OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo como **favorable** el Proyecto de Ley 6575/CR, con recomendaciones, tal como se transcribe a continuación:

“III. CONCLUSIONES

3.1 *Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR “Proyecto de Ley mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” resulta favorable para consolidar la política de ciencia, tecnología e Innovación orientado a la competitividad y desarrollo del país, aspectos vinculados directamente con el Sector Producción; siendo necesario considerar los comentarios y observaciones expuestas en el presente informe.*

3.2 *En ese sentido, se recomienda incluir las propuestas señaladas en los numerales 2.6 y 2.7 del presente Informe, así como las mencionadas en anexo adjunto, con el fin de fortalecer las disposiciones y objetivos de la propuesta normativa.*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

iv) OPINIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, a través de su Secretaria General, la licenciada Ana Isabel Domínguez del Águila, emitió opinión mediante **Oficio N° 0315-2021-MIDAGRI--SG**, del 24 de febrero de 2021, adjuntando el **Informe N°**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

260-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ¹⁴ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que **es viable** el Proyecto de Ley 6575/CR, con las siguientes observaciones y recomendaciones:

“(…)

- 3.9 Respecto del Proyecto Ley N° 6575/2020-CR “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” (en adelante el Proyecto Ley) se recomienda considerar lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, **relacionado con la eliminación de duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones de las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública**, debido a que en la actualidad existe el Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA.
- 3.10 En el Capítulo I del Proyecto de Ley, se establece la estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, señalando en el numeral 7.1 del artículo 7 que la formulación de la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es atribución de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y considera para su elaboración lo establecido en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y la normativa vigente; al respecto, **es recomendable que en la elaboración de la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se consideren las políticas de estado en sus diferentes niveles en lo concerniente al Sector Agrario**.
- 3.11 Respecto al Capítulo II que desarrolla el Nivel de Definición Estratégica, en el subcapítulo II “La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación”, se establece en el numeral 12.3 del artículo 12: “No se perciben dietas ni honorario alguno por ser miembro de la Comisión Consultiva”, y en el numeral 13.2 del artículo 13 se establece: “La designación de sus integrantes es a título personal y está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; con excepción del Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien es designado por el Presidente de la República”; cabe señalar que, el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que “Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita el desempeño de ninguna función pública o actividad privada”.

¹⁴ El análisis realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego acumula la opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (Informe N° 269-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ) y la opinión de la Dirección de Política y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias (Informe N° 011-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

3.12 *El Capítulo VII del Proyecto Ley establece en el numeral 37.2 del artículo 37 que: “El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado establecerá los procedimientos especiales para la adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, estudios avanzados, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación”; por lo que, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a través del ente rector del sistema de abastecimiento, considerando que el procedimiento establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto Ley sólo aplicaría para proyectos de I+D donde la entidad pública pueda garantizar la apropiabilidad total de los resultados.” [Subrayado y resaltado es nuestro]*

v) **OPINIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

El **Ministerio de Educación**, a través de su Secretaria General, señora Lina Tassara Lafosse, emitió opinión mediante **Oficio N° 00140-2021-MINEDU/SG**, del 28 de enero de 2021, adjuntando el **Informe N°00109-2021-MINEDU/SG-OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que **no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 6575/CR**, tal como se transcribe a continuación:

“III. CONCLUSIÓN

En función a lo señalado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 6575/2020-CR “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”. La razón es que, aunque este Ministerio participaría en uno de los niveles de coordinación del nuevo sistema, su dirección, desarrollo y supervisión estarían a cargo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual ejercerá la rectoría, asimismo, los efectos de la eventual vigencia de la propuesta normativa no representarían un menoscabo en las funciones del Ministerio.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

vi) **OPINIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través de su (ex) ministra, Elizabeth Astete, emitió opinión mediante **OF. RE(MIN) N° 3-0-A/9**, del 11 de enero de 2021, sin observaciones, con las siguientes consideraciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

“(…)

Al respecto, resulta necesario que lo referido en el párrafo precedente guarde consonancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece que este Ministerio tiene como ámbito de competencia: (i) la Política Exterior, (ii) las Relaciones Internacionales, y (iii) la Cooperación Internacional; así como, a lo normado en el numeral 7 del artículo 5, el cual señala que es función rectora de este Ministerio, el formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional.

Asimismo, el citado proyecto de ley debería tener en consideración que el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece las funciones de la Dirección General para Asuntos Económicos, dentro de las cuales incluye el desarrollo de acciones de política exterior en los ámbitos de energía, ciencia, tecnología e innovación, así como de cooperación internacional en coordinación con los sectores competentes. Adicionalmente, el artículo 107 indica que la Dirección de Cooperación Internacional es el órgano de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Económicos y es responsable de formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Finalmente, quisiera resaltar la importancia de lo planteado en la presente iniciativa legislativa, por cuanto permitiría articular y organizar las labores de fortalecimiento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú, tomando en cuenta el rol que cumplen los diferentes actores, tanto del ámbito público como privado, por lo cual reitero el compromiso de este Ministerio para desarrollar las acciones de política exterior que permitan alcanzar los objetivos nacionales en dicha materia.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

vii) OPINIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Secretaria General, la señora **Silvana Patricia Elías Naranjo**, emitió opinión mediante **Oficio N° 0796-2021-MTC/04**, de fecha 26 de marzo de 2021, adjuntando el **Informe N° 0354-2021-MTC/08** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo como **VIABLE** los artículos 2, 9, 10 y 11, así como la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley 6575/2020-CR, “Ley del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, concluyendo lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

“III CONCLUSIONES

(...)

- 3.1 Son viables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 9, 10 y 11, así como la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.
- 3.2 No corresponde emitir opinión respecto al resto de los artículos del proyecto normativo, por cuanto se establecen disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 3.3 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, así como lo señalado en el punto 2.11 de la parte analítica del presente Informe.
(...)”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

viii) OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La **Contraloría General de la República**, a través de su Contralor General de la República, señor **Nelson Shack Yalta**, emitió opinión señalando como **NO VIABLE** algunas de las disposiciones del Proyecto de Ley 6575/2020-CR, “Ley del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, concluyendo lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

(...)

- 3.2 La iniciativa legislativa N° 6575/2020-CR tiene por objeto crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. SNCTI, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población, Además, contempla que las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación dispongan de procedimientos especiales para el financiamiento y las acciones de control que permita la evaluación especializada de los resultados obtenidos en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados, procedimientos que serían establecidos por la Contraloría General de la República en coordinación con la mencionada Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.
(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

3.4 *Las actividades y actos de las entidades públicas sujetas a control como el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, están sujetas per se al control gubernamental que ejercen los órganos conformantes del SNC con arreglo a sus competencias y atribuciones, teniendo como ente técnico rector a la Contraloría General de la República; tal sujeción se encuentra reconocida constitucionalmente y desarrollada en la Ley N° 27785 y demás disposiciones que emite la CGR para el adecuado ejercicio del control gubernamental, en tal sentido, no es viable que esta Entidad Fiscalizadora Superior coordine con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, los procedimientos relacionados a las acciones de control que permitan la evaluación especializada de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.*
[Subrayado y resaltado es nuestro]

ix) OPINIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL DEL PERÚ - CONIDA

La Agencia Espacial del Perú – CONIDA, a través de su jefe Institucional, Mayor General FAP José García Morgan, emitió opinión mediante **Oficio N° 00060-2021-CONIDA/JEINS**, del 2 de febrero de 2021, sin observaciones, con las siguientes recomendaciones:

“(…)

Al respecto, esta CONIDA se permite recomendar que en el Artículo 10 “Conformación de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación” como parte de la “Estructura y Organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, se debe considerar al Ministerio de Defensa (MINDEF) como parte de la Comisión, esto debido a que el Sector Defensa en todos los países del mundo e históricamente, ha aportado importantes desarrollos científicos y tecnológicos a la humanidad. Actualmente, el MINDEF realiza investigación y desarrollo tecnológico a través de sus Institutos Públicos de Investigación (IPIs): CONIDA e IGN, teniendo CONIDA bajo su administración, operación y desarrollo, al Sistema Satelital “PerúSAT-1”, satélite de observación terrestre con tecnología más avanzado del país y de la región. Adicionalmente, CONIDA desarrolla investigación básica y aplicada en Ciencia y Tecnología Espacial aportando en el desarrollo de la Cohetería Científica, aplicaciones para la toma de decisiones en la Gestión de Riesgos y Desastres; e investigación básica en Astronomía y Astrofísica con el Telescopio más grande y moderno del país.

En ese sentido, para considerar la participación del MINDEF en la Comisión Interministerial, se debe tomar en cuenta el valor de las tecnologías de las FF.AA. y de CONIDA, ya que pueden ser compartidas bajo los conceptos de “Tecnología

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

dual” y “SpinOff”. Adicionalmente, se recomienda tener en consideración la evaluación del funcionamiento del SNCTI propuesto, así como la definición de los términos utilizados como se detalla en los anexos a) y b).

De igual forma, esta CONIDA considera que si bien es cierto que el Proyecto de Ley en mención se encuentra dentro de las finalidades y funciones del Congreso de la República y su contenido representa una iniciativa cuyo fin reside en fortalecer la producción y aprovechamiento del conocimiento científico en beneficio de la población del Perú, se permite recomendar que se tome en cuenta lo expuesto en los párrafos 7 y 8 del apartado “ANÁLISIS” del informe legal del anexo c), a fin de que se continúe con el trámite de aprobación del referido Proyecto de Ley.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

x) OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

El Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN, a través de su Director General, doctor Jorge Jáuregui Miranda, emitió opinión mediante **Oficio N° 2176-DG-801-OEAODE-INSN-2020**, del 29 de diciembre de 2020, sin observaciones, con las siguientes recomendaciones:

“(…)

En relación al proyecto de ley materia de la opinión solicitada debemos indicar:

- *En la propuesta presentada no se incluye un artículo respecto a la administración de Fondos para la investigación.*
- *Las entidades de investigación requieren contar con investigadores con remuneraciones competitivas, sin embargo, no existe dentro del marco de la carrera administrativa una categoría adecuada para los investigadores, ni un nivel remunerativo acorde a la alta calificación profesional que poseen, y actualmente no existe en el CAP, la nominación de profesional Metodólogo no Monitor de investigación e Investigador.*
- *Asimismo, debería existir coordinación entre los diferentes ministerios, ya que actualmente a los estudiantes de post grado se permite formular un proyecto de investigación, y basta la aprobación, pese a que para la aprobación debe pasar por la revisión del Comité, del metodólogo y al estar aprobado queda sin ser desarrollado, porque SINAREME así lo autoriza.*

Por lo expuesto, sugerimos incluir al proyecto presentado:

- *Administración de los fondos de investigación provenientes de entidades externas nacionales e internacionales.*
- *Incluir en el CAP: Metodólogo – Monitor – Investigador.*
- *Considerar el nivel remunerativo de las carreras en investigación.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- *Así mismo, se solicita la revisión y considerar la modificatoria de los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), Título VII – Capítulo I – De los médicos residentes, donde se debería considerar que todo proyecto aprobado debe ser desarrollado y culminado hasta la presentación del informe final.*

(...)

xi) **OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR**

La **Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR**, a través de su Presidente Ejecutivo, señor Juan José Martínez Ortiz, emitió opinión **desfavorable** mediante **Oficio N° 000692-2020-SERVIR-PE**, del 28 de diciembre de 2020, con las siguientes observaciones:

“IV. Conclusiones

En relación con el Proyecto de Ley no lo encontramos conforme por las siguientes razones:

- 3.5 *La reforma del servicio civil tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado.*
- 3.6 *El objetivo de la reforma es, en ese sentido, captar, mantener y desarrollar un cuerpo de servidores efectivo que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales, procurando la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente.*
- 3.7 *En el contexto actual los diferentes regímenes laborales y contractuales de servidores públicos presentan distintas reglas de juego, crecimiento inercial del número de servidores públicos y un sistema de compensaciones inequitativo.*
- 3.8 *Consagrada en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, la igualdad es entendida como un derecho fundamental de la persona. Una de sus manifestaciones es la igualdad ante la Ley, que constituye un límite para el legislador.*
- 3.9 *Sin embargo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues la igualdad será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable.*
- 3.10 *En el presente caso, **si bien es posible sostener que la labor del personal de ciencia, tecnología e innovación reviste determinadas particularidades, es necesario recordar que la labor en toda entidad pública se encuentra revestida de determinadas particularidades, que hacen a cada labor, única.***

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- 3.11 *El Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 26 de abril de 2016, referida a la demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indicando que toda exclusión de un determinado grupo de servidores públicos de los alcances de la Ley del Servicio Civil debe encontrarse debidamente justificada en la especial naturaleza o la particularidad de la prestación del servicio.*
- 3.12 **De aprobarse el Proyecto de Ley bajo análisis, sin justificar el tratamiento diferenciado que supondría la exclusión, se efectuaría una diferenciación constitucionalmente intolerable, dado que no es posible un trato diferenciado donde no exista una situación que justifique tal diferencia.**
- 3.13 *Debido a que el Proyecto de Ley plantea la creación de un nuevo sistema funcional se requiere contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros. Así también se requiere la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el financiamiento que propone el Proyecto de Ley.*
- 3.14 **Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda reevaluar el contenido del Proyecto de Ley en el marco del artículo 79 de la Constitución Política del Perú que indica que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.”**

[Subrayado y resaltado es nuestro]

xii) OPINIONES CIUDADANAS

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones ciudadanas, a través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, en relación al Proyecto de Ley 6575/2020-CR:

- La ciudadana **Ileana Cecilia Gold Pérez** refirió que: “Es necesario entrar al siglo 21 y llevar a todas las instancias a este siglo. La situación actual ha demostrado que todos los aspectos de la ciencia son necesarias, desde las sociales, pasando por las médicas y sobre todo investigación. Los peruanos somos brillantes, sólo falta una oportunidad y un Estado comprometido”.
- La ciudadana **Cielo Melany Mesinas Rojas** refirió que: “Es muy importante que nuestro país sea un país desarrollado”.
- La ciudadana **Katherine Rosmery Ventocilla Sánchez** refirió que: “A favor de una mejor educación”.
- El ciudadano **Elvin Ezequiel Carbajal Gómez** refirió que: “Es momento de dar la oportunidad a la juventud para dar su talento por el Perú, también se debe incluir a los colegios como promotores para inculcar la ciencia y tecnología desde la niñez”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- El ciudadano **Edgar Alexander Villanueva Ríos** refirió que: *“Creemos en un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Perú, pero acompañado también con la creación del Ministerio de la Ciencia, la tecnología y la innovación para que se consideren estos temas en las decisiones cotidianas del consejo de ministros y de manera transversal a otros sectores. por una ciencia para el pueblo y por una soberanía científica”*.
- La ciudadana **Carmen Carrera** refirió que: *“1) Debe considerarse a la universidad pública en la formulación, discusiones y alcances del mencionado Proyecto de Ley (PL), lo cual llama poderosamente la atención; 2) Debe incluirse a representantes de las universidades, sus institutos de investigación y sus investigadores en la gobernanza como participantes principales en el diseño de la política y la determinación de prioridades nacionales dejándoles, no solo como ejecutores; 3) Debe tomarse en cuenta la investigación universitaria (maestro-estudiante), motor de cualquier cambio en ciencia, tecnología e innovación, aún cuando la concepción mundial en educación universitaria se sustenta en la investigación, y la Ley Universitaria 30220 y otras normas peruanas inciden en ello, haciendo que la investigación sea requisito obligatorio para la graduación de cientos de miles de estudiantes de pre y posgrado; 4) La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación debería ser un organismo adscrito al Ministerio de Educación (como la SUNEDU), más no un órgano de línea de algún ministerio. Esta deberá tener un solo Consejo Directivo, pero con Direcciones o Gerencias particulares para Investigación Científica, Estudios Avanzados y Desarrollo Tecnológico e Innovación, para evitar el innecesario incremento en burocracia y no estar sujeta a injerencias política al estar colocada bajo la Presidencia de Consejo de Ministros; 5) Los Institutos Públicos de Investigación no deberían ser fusionados en el Centro Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. Este Centro a crearse debería solo coordinar funcionalmente el trabajo de los institutos de investigación, y fiscalizar el cumplimiento de sus actividades, una idea para gerenciar al personal científico del país, sería manejar un registro único de investigadores que absorba todos los registros del Concytec (DINA, REGINA, RENACYT); 6) Para ocupar cargos directivos y mandos medios en la Secretaría de Ciencia y el Centro Nacional de Investigación, debe considerarse solo a profesionales en la categoría de Monge del RENACYT”*.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 6575/2020-CR

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

El Proyecto de Ley 6575/2020-CR tiene por objeto crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación - SNCTI, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población.

La propuesta normativa cuenta con 6 artículos en el Capítulo Preliminar, 39 artículos, 9 Disposiciones Complementarias Finales, 4 Disposiciones Complementarias Transitorias, 2 Disposiciones Complementarias Modificadorias y una Disposición Complementaria Derogatoria, conforme se detalla a continuación:

- El Capítulo Preliminar comprende disposiciones sobre el objeto, alcances de la Ley, creación del Sistema, principios, finalidad y rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- El Capítulo I comprende la estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo los niveles que abarca (nivel de definición estratégica, nivel de coordinación de políticas, nivel de implementación de políticas y nivel de ejecución de políticas); lineamientos estratégicos en ciencia, tecnología e innovación, disposiciones sobre la Política y Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación; y los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
- El Capítulo II comprende el desarrollo de nivel de definición estratégica, a través de la denominada Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual sería presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y, conformada por ocho ministerios y el presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Dicha Comisión Interministerial tiene la función de elaborar y aprobar los lineamientos estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como coordinar la asignación del presupuesto público; evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, entre otros. Asimismo, se dispone la creación de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación para identificar y proponer opciones de política, cuyos integrantes pueden ser del sector público y privado.
- El Capítulo III comprende el nivel de Coordinación de Política y crea la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Información dentro de la PCM, la misma que se encarga, entre otros, de formular la Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la coordinación de la formulación de programas y proyectos en la materia.
- El Capítulo IV comprende el nivel de Implementación de Políticas y crea la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la PCM, la cual se encarga, entre otros, de la formulación de implementación de los programas y proyectos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

relativos a la investigación científica en todas las disciplinas del saber. A su vez, dicha Agencia cuenta con un Fondo Nacional de Desarrollo de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados, como unidad de ejecución presupuestal, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar los recursos provenientes de los fideicomisos y fondos que se establezcan para sus fines.

Así también se crea la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, a ser adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la formulación e implementación de programas y proyectos relativos al desarrollo tecnológico y la innovación; que, de igual manera, cuenta con una unidad de ejecución presupuestal denominada Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar los recursos provenientes de los fideicomisos y fondos que se establezcan para sus fines.

- El Capítulo V, Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, comprende la definición de las entidades de ciencia, tecnología e innovación; la descripción de los Institutos Públicos de Investigación y de los Consorcios Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- El Capítulo VI, Regímenes Especiales para las Entidades Públicas de Ciencia, Tecnología e Innovación, que alude a los regímenes especiales de las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación, cuya actividad principal es la producción de conocimiento y tecnología, y que sean calificadas como tales por la PCM, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- EL Capítulo VII, Financiamiento e Incentivos para la ciencia, tecnología e innovación, relativo a los instrumentos que se implementan, de manera progresiva, para apoyar el financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación.
- El Capítulo VIII, Red Nacional de Información en CTI, que establece disposiciones para el desarrollo de la Red Nacional de Información en ciencia, tecnología e innovación, interoperable entre las distintas entidades, para el manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística en ciencia, tecnología e innovación.
- Las Disposiciones Complementarias Finales, que establecen lo siguiente: i) Plazo para emitir el Reglamento de la Ley; ii) Plazo para formulación y aprobación de los Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación; iii) Plazo para la formulación y aprobación de la Política y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; iv) Adecuación de funcionamiento y de normas de las entidades públicas; v) Financiamiento de la implementación del SNCTI; vi) Sustitución de las referencias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT) y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente; vii) Requerimiento de información del SNCTI; viii) Remisión de información al Congreso de la República, sobre los avances y logros de la Política y del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del SNCTI; y, ix) Declaración de necesidad pública e interés nacional de la reforma de los institutos públicos de investigación.

- Las Disposiciones Complementarias Transitorias que establecen lo siguiente:
 - i) Declaración de necesidad pública e interés nacional de la reorganización y reestructuración de entidades como la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; ii) Disolución del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; iii) Reorganización y reestructuración del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; y iv) Implementación de las reformas institucionales (CONCYTEC y de INNOVATE PERÚ).
- Las Disposiciones Complementarias Modificadorias, respecto a los artículos 19 y 20 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporándose numerales referidos a las competencias o funciones del presidente del Consejo de Ministros y a las Comisiones Interministeriales, respectivamente; y, ii) Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria en la Ley 29158 referido a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de la estructura orgánica de la PCM.
- La Única Disposición Complementaria Derogatoria, que prevé la derogación de las siguientes normas: i) Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y normas reglamentarias; ii) Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y normas reglamentarias; iii) Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); iv) Ley 30863, Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303; y v) Demás normativa que se contraponga al contenido de la presente Ley.
- Finalmente se adjunta un Anexo, de Glosario de Términos.

PROYECTO DE LEY 7192/2020-CR

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que delimita la labor de investigación con efectos de acreditación académica, profesional o institucional”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

El Proyecto de Ley 7192/2020-CR tiene por objeto regular y establecer los parámetros básicos de la investigación que se ejecuta en los ámbitos académicos y profesionales, tanto en entidades privadas como públicas, sobre la base de un registro y acreditación de productos que tengan alto nivel de impacto y sean verificables, en cada línea de investigación propuesta por la entidad académica o profesional o por quien desarrolla actividad de investigación.

La propuesta normativa cuenta con 10 artículos y 3 Disposiciones Complementarias Finales. Incluye su respectivo análisis en la Exposición de Motivos, además considera el análisis costo beneficio, los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional y su vinculación con el Acuerdo Nacional.

PROYECTO DE LEY 7444/2020-PR

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

El Proyecto de Ley 7444/2020-PE tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación – SNCTI. La propuesta normativa cuenta con 16 artículos, 6 Disposiciones Complementarias Finales, y una Disposición Complementaria Derogatoria, conforme se detalla a continuación:

- El Capítulo I comprende las disposiciones generales sobre el objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios del del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- El Capítulo II comprende la gobernanza y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo la creación del sistema, la rectoría y las funciones del ente rector. Así como, a lo integrantes del sistema los niveles que abarca (nivel de definición estratégica, nivel de implementación de políticas y nivel de ejecución de políticas); incluyendo en el nivel de definición de ejecución a los institutos públicos de investigación (listándolos) y a los consorcios regionales. Además, establece disposiciones sobre la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- El Capítulo III, Red Nacional de Información en CTI, que establece disposiciones para el desarrollo de la Red Nacional de Información en ciencia, tecnología e innovación, interoperable entre las distintas entidades, para el manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística en ciencia, tecnología e innovación.
- El Capítulo IV, Financiamiento e Incentivos para la ciencia, tecnología e innovación, relativo a los instrumentos que se implementan, de manera

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

progresiva, para apoyar el financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación.

- Las Disposiciones Complementarias Finales, que establecen lo siguiente: i) Vigencia; ii) Plazo para emitir el Reglamento de la Ley; iii) Financiamiento de la implementación del SNCTI; iv) Requerimiento de información del SNCTI; v) Cambio de denominaciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, manteniendo su acrónimo (Concytec); y vi) Sustitución de las referencias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT) por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).
- La Única Disposición Complementaria Derogatoria, que prevé la derogación de las siguientes normas: i) Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y normas reglamentarias; ii) Los artículos 1 y 2; y la primera y tercera disposición complementaria final de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); iii) Ley 30863, Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303; y iv) Los artículos 5, 15, 16, 17 y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y, v) Las disposiciones que se contrapongan a lo establecido en la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado al proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo 032-2007-ED, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 020-2010-ED, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de organización del Estado.
- Decreto Supremo 025-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Decreto Supremo 051-2021-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA).
- Decreto Supremo 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para el análisis de la iniciativa legislativa, la Comisión utilizará el método mayéutico, consistente en realizar preguntas para determinar si existe materia legible en la propuesta legislativa; asimismo, evaluar su viabilidad y las alternativas de su formulación e implementación.

Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la situación actual de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú?**
- ¿Cuál es la problemática identificada en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)?**
- ¿Existe materia legible en las iniciativas legislativas?**
- ¿Son viables las iniciativas legislativas?**
- ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

A continuación, se da respuesta a cada una de ellas:

i. ¿Cuál es la situación actual de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú?

El **Proyecto de Ley 6575/2020-CR** fue concebida y desarrollada por el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. En ese sentido, en su Primera Sesión Extraordinaria, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, llevada a cabo el 1 de julio de 2020, acordó por unanimidad conformar el “*Grupo de Trabajo Especial para la elaboración de un anteproyecto de ley para fortalecer la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación*”, otorgándose un plazo para el desarrollo de sus actividades de 45 días calendarios.

El Grupo de Trabajo Especial, se instaló el 7 de julio de 2020, bajo la coordinación del congresista *Francisco Sagasti Hochhausler (PM)*, y como integrantes a los congresistas *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Marco Verde Heidinger (APP)*, *Absalón Montoya Guivin (FA)* y *Valeria Valer Collado (FP)*.

Conformaron también el Grupo de Trabajo Especial, en calidad de miembros invitados, los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros; del Ministerio de Economía y Finanzas; del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; de la Universidad de Piura; del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES); de la Asociación Empresarial IPAE y de Laboratorios Industriales Farmacéuticos Hersil S.A.

El Informe Final¹⁵ del Grupo de Trabajo Especial fue expuesto, debatido y aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

El Informe Final contiene la propuesta de fórmula legal del anteproyecto de la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, que permitirá fortalecer la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación; además, incluye la respectiva justificación, con un análisis detallado y exhaustivo de la situación actual de la ciencia, tecnología e innovación en el país; así como, la identificación de su problemática.

En ese sentido, el presente dictamen recopila en su totalidad, el texto considerado en la sección denominada “**Principales características de la**

¹⁵ <http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Ciencia/InformeFinalGTE.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

ciencia, tecnología e innovación en el Perú”, desarrollado por el Grupo de Trabajo Especial de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI) EN EL PERÚ¹⁶

La caracterización de la CTI en el Perú ha quedado plasmada en diversos documentos elaborados por expertos nacionales e internacionales. Todos estos documentos coinciden en que el Perú tiene un **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación¹⁷ débil y desarticulado**, caracterizado por los **bajos niveles de inversión en I+D, baja disponibilidad de investigadores, limitada infraestructura científica y tecnológica, poca participación del sector privado** en los procesos de innovación, y una **gobernanza compleja y poco articulada**.

Una primera serie de documentos que caracterizaron a la CTI en el Perú fueron desarrollados entre 1967 y 1986 por misiones técnicas auspiciadas por la UNESCO (Ver *Cuadro 1*). La revisión del estado de la CTI en el Perú en esa época concluyó lo siguiente:

- Baja inversión en investigación y desarrollo tecnológico (I+D).
- Limitada disponibilidad de recursos humanos de alto nivel.
- Déficit de infraestructura científica y tecnológica.
- Escasa participación del sector privado en las actividades de innovación.

Estos estudios identificaron **la ausencia de una estructura gubernamental que defina estratégicamente los lineamientos de la política científica y tecnológica** como una de las causas principales del bajo nivel científico y tecnológico. La implementación de estas recomendaciones y su posterior evaluación motivaron la estructura, articulación y composición de las unidades encargadas de definir e implementar la política científica en el Perú. Es decir, **se identificó como una de las causas principales la falta de una gobernanza**

¹⁶ El mismo texto ha sido recogido en la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**.

¹⁷ El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación hace referencia al concepto de Sistema de Innovación desarrollado a finales de los años 80 y principios de los años 90. Un sistema de innovación puede ser entendido como el conjunto de instituciones, dentro de un territorio, que interactúan para generar, absorber, modificar, y difundir nuevas tecnologías. (Ver: Freeman, C. (1987), *Technology and Economic Performance: Lessons from Japan*, Pinter, London; Lundvall, B-Å. (ed.) (1992). *National Innovation Systems: Towards a Theory of Innovation and Interactive Learning*, Pinter, London; Nelson, R. (ed.) (1993), *National Innovation Systems. A Comparative Analysis*, Oxford University Press, New York/Oxford; y Patel, P. and Pavitt, K. (1994), “The Nature and Economic Importance of National Innovation Systems” *STI Review*, No. 14, OECD, Paris).

Las funciones que cumple un sistema de innovación son: 1) generación y difusión de conocimiento; 2) transformación del conocimiento en nuevos productos y procesos; y 3) brindar soporte a las actividades antes mencionadas. La primera función se realiza por medio de los centros de investigación (universidades, institutos de investigación, laboratorios, otros), públicos y privados. La segunda función está a cargo de las organizaciones del sector productivo (empresas y productores). Finalmente, la tercera función es responsabilidad de las organizaciones públicas o gubernamentales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

adecuada para definir, implementar y evaluar las acciones del Estado en materia de CTI.

Cuadro 1: Estudios sobre la ciencia y tecnología en el Perú desarrollados entre 1967 y 1986

Las estructuras gubernamentales de la política científica nacional del Perú

Enero 1967 – abril 1968

Primer, segundo y tercer informe a cargo de Jacques Ruffie

UNESCO

Política científica y tecnológica y sistema de información y de documentación científica y tecnológica

Octubre de 1973

Informe a cargo de O.P Maggiolo y J.P. Poliniere

UNESCO

La política científica y tecnológica en América Latina y el Caribe

Marzo de 1978

Quinta reunión de la Conferencia permanente de dirigentes de los Consejos Nacionales de política científica y de investigación de los Estados Miembros de América Latina y del Caribe

UNESCO

Bases para la presupuestación nacional de las actividades de científicas y tecnológica (2da parte)

Julio de 1982

Informe a cargo de Rubén Emilio Zeida

UNESCO

Informes nacionales y subregionales de política científica y tecnológica en América Latina y el Caribe

Octubre de 1983

UNESCO

Lineamientos para reforzar la capacidad de financiamiento de las actividades científicas y tecnológicas en el Perú

Agosto de 1986

Informe a cargo de Rubén Emilio Zeida

UNESCO

De esta manera, y por recomendación de los expertos de la UNESCO, el año 1968 se crea el Consejo Nacional de Investigación (CONI) y posteriormente, en 1981 se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), ambos con la misión de fomentar, coordinar y orientar la investigación científica en el Perú.

Una segunda serie de documentos que caracterizaron a la CTI en el Perú se realizaron a inicios del año 2000 en el marco de la preparación y formulación del Programa de Ciencia y Tecnología, más conocido como FINCYT. Estos estudios se realizaron con el financiamiento de la cooperación japonesa,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

gestionada por el Banco Interamericano de Desarrollo. En total se realizaron 16 consultorías para diagnosticar el sistema de ciencia, tecnología e innovación, así como la propuesta del diseño del FINCYT (Ver *Cuadro 2*). Dentro de estos estudios resalta el “Análisis del Sistema Peruano de Innovación”, llevado a cabo por Mullin Consulting Ltd. (Canadá).

Cuadro 2: Estudios realizados sobre el SNCTI como parte de la preparación del Programa de Ciencia y Tecnología.

Análisis del Sistema Nacional de innovación (SNI) :

- *Informe de coordinación* – Elaborado por James Mullin y Francisco Sagasti
- *Análisis del financiamiento de la ciencia y tecnología* – Elaborado por Jorge Yutronic Fernández y Juan Nunura
- *Análisis de formulación de políticas y funciones de gobierno* – Elaborado por James Mullin y Alejandro Vera-Vassallo
- *Análisis de la participación del sector privado en ciencia y tecnología* – Elaborado por Luis Javier Jaramillo e Isaías Flit Stern
- *Análisis de la investigación en instituciones académicas y del desarrollo de recursos humanos* – Elaborado por Carlos Abeledo y Aníbal Eduardo Ísmodes
- *Análisis de las regulaciones legales del sector de ciencia y tecnología en Perú* – Elaborado por Tomás Vial

El informe Mullin resalta una serie de deficiencias de la CTI en el Perú asociadas a las funciones que debe cumplir un sistema de innovación. Dentro de las principales deficiencias se resaltan:

- La inversión del gobierno nacional en CTI es muy baja.
- No hay un esfuerzo concertado para integrar una visión común sobre un sistema nacional de normas y estándares.
- Hay pocas fuentes nacionales para el financiamiento de actividades de CTI.
- Escasa capacidad para innovar e introducir tecnologías en el mercado.
- Pocos recursos para investigación en las universidades.
- Falta de una política integrada para la formación de investigadores.
- Los cursos de doctorado son pocos y débiles.
- Falta de políticas institucionales de protección de PI (propiedad intelectual) en universidades e institutos públicos.

En la misma línea de lo señalado por los estudios realizados por la UNESCO veinte años atrás, el informe Mullin señaló que el “*problema más significativo en el sistema de CTI peruano es la debilidad de las vinculaciones entre socios en diferentes sectores y la ausencia de vinculaciones dentro de los sectores*”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Cuadro 3: Estudios realizados sobre el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación entre el 2010 y 2012

OECD Reviews of Innovation Policy: Peru

Elaborado por OECD - 2011

Examen de las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación - Perú

Elaborado por UNCTAD y CEPAL - 2011

Diagnóstico del Desempeño y Necesidades de los Institutos Públicos de Investigación y Desarrollo del Perú

Elaborado por Advansis – 2011

Nueva política e institucionalidad para dinamizar la CTI peruana

Elaborado por Comisión Consultiva para la Ciencia, Tecnología e Innovación - 2012

Finalmente, otra serie de estudios acerca del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación se realizaron a inicios del 2010 (Ver **Cuadro 3**). Estos estudios fueron elaborados por la OCDE y la UNTACD/CEPAL. Así mismo, se destaca el informe de la Comisión Consultiva de CTI, presentado a la opinión pública en enero del 2012.

Al igual que en los años anteriores, estos estudios resaltan las limitaciones del sistema de ciencia, tecnología e innovación siendo los más resaltantes:

- Baja inversión en investigación y desarrollo tecnológico (I+D)
- Limitada capacidad de recursos humanos de alto nivel
- Déficit de infraestructura científica y tecnológica
- Trabas burocráticas
- Escasa participación del sector privado

Además de los estudios mencionados, en la década del 2000 hacia adelante, varios expertos nacionales desarrollaron estudios sobre la CTI en el Perú que coinciden con los hallazgos de los estudios mencionados anteriormente¹⁸. Este hecho hace pensar que la CTI aún tiene grandes brechas por cerrar.

A continuación, se desarrollan las conclusiones planteadas por la Comisión Consultiva de CTI, quien recopila los hallazgos de expertos nacionales e internacionales.

¹⁸ Ver Sagasti, F. (2003) El Sistema de Innovación Tecnológica en el Perú: Antecedentes, situación y perspectivas. Documento de trabajo; Sagasti, F. (2008) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Perú Antecedentes y Propuesta. Informe; Kuramoto, J. (2006) Retos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano. Unodiverso: ciencia, tecnología y sociedad, 3: 67-84.; Kuramoto, J. (2007) Sistemas de innovación tecnológica. En: Investigación, políticas y desarrollo en el Perú. Lima: GRADE. p. 103-133; 2011]; Díaz, J.; Kuramoto, J., Políticas de ciencia, tecnología e innovación. Lima: GRADE; CIES. 46 p. Documentos de políticas públicas, 14.; Villarán, F. (2010) Emergencia de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú, Portafolio OEI – Lima, Ciencia y Tecnología N° 12.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Baja inversión en investigación y desarrollo tecnológico (I+D)

Una de las características más notorias de la CTI en el Perú ha sido la baja inversión en I+D, que se ha mantenido durante muchos años. Esta situación llevó a la Comisión de CTI a plantear lo siguiente:

“La CTI en el Perú no tiene nivel, relevancia, peso específico, ni respaldo político que sí tiene en otros países de desarrollo económico similar. Se encuentra muy lejos de los países desarrollados y emergentes. La inversión en CTI, específicamente en Investigación y Desarrollo (I & D), llega escasamente al 0.1% del PBI, una de las más bajas del mundo”.

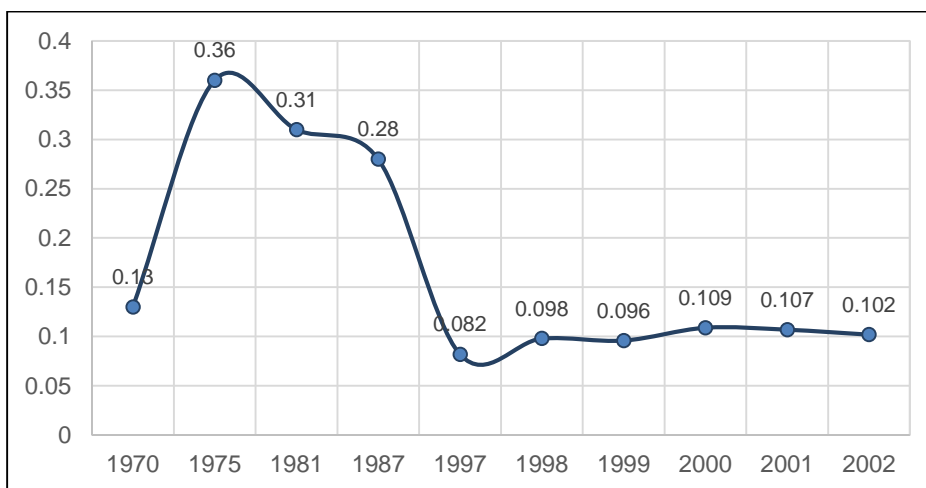


Figura 1: Inversión en I+D respecto al PBI del Perú entre 1970 y 2002.

Elaborado a partir de CONCYTEC (2003) Perú ante la Sociedad del Conocimiento: Indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación 1960 – 2002.

Esta afirmación se sustenta en la **Figura 1** y **Figura 2** donde se muestra la inversión en I+D del Perú en dos periodos: 1970 – 2002 y 2012 - 2017. En el primer periodo se observa que la inversión más alta en I+D se registró en 1975, 1981, y 1987 con 0.36%, 0.31%, y 0.28%. Por el contrario, a partir de los años 90 hacia adelante, la inversión en I+D cae hasta 0.08%, logrando apenas superar el 0.1% del PBI el año 2002.

En el segundo periodo, se registra la cifra más baja de inversión en I+D de la que se tenga registro. Es así que el año 2012 se tuvo una inversión de 0.06% respecto del PBI y el año 2013 el 0.08%. A partir de ese año la inversión en I+D fue incrementándose lentamente hasta llegar a 0.12% para el año 2017.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

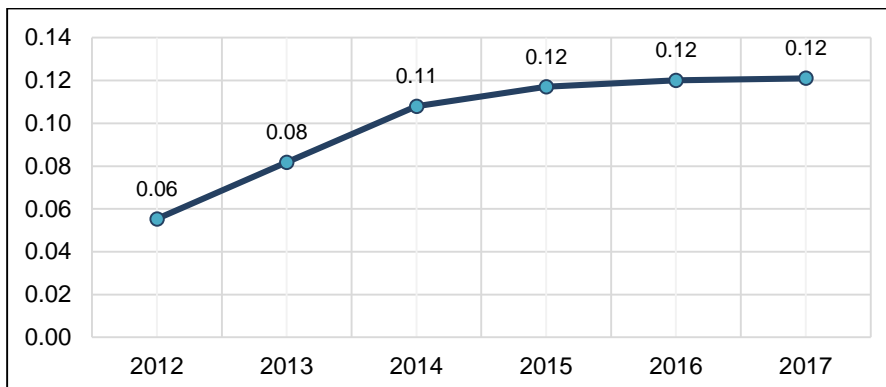


Figura 2: Inversión en I+D respecto al PBI del Perú entre 2012 - 2017.

Elaboración propia a partir de datos de la Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología - RICYT.

No obstante, si tenemos en consideración los montos de I+D de países con similares características socio - económicas de la región, notamos que estamos muy por debajo de países como Colombia (0.24%), Chile (0.37%) y México (0.50%). Todos ellos miembros de la Alianza del Pacífico. Así mismo, si comparamos la inversión en I+D del Perú con el promedio latinoamericano (0.66%) y el Brasil (1.26%) notamos que la brecha es aún más grande (*Figura 3*).

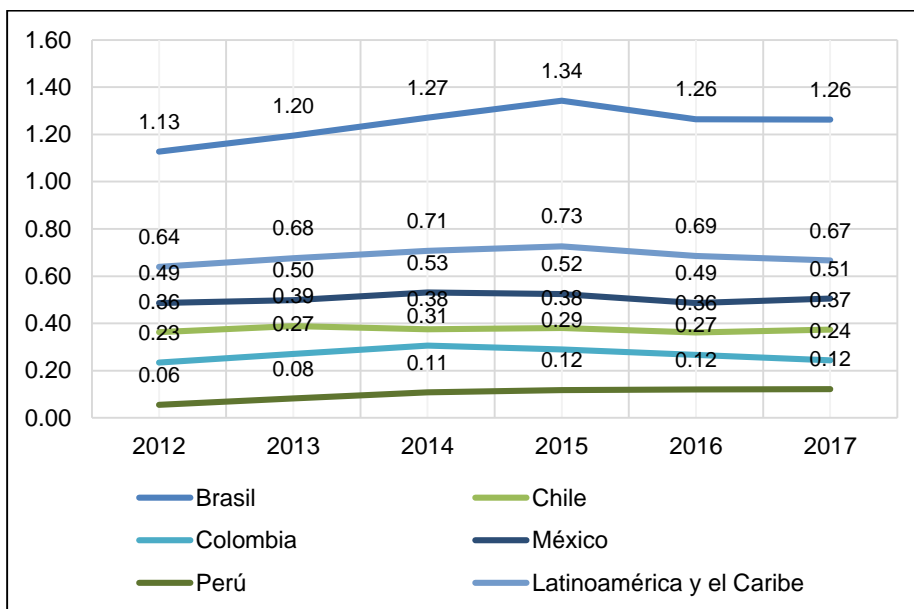


Figura 3: Inversión en I+D respecto al PBI en países seleccionados de Latinoamérica, años 2012 - 2017. *Elaboración propia a partir de datos de RICYT.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Un tema a resaltar es que el Perú es considerado un país de ingresos medios y que aspira a ser parte de la OCDE, no obstante, este grupo de países tiene una inversión en I+D muy por encima de los que tiene el Perú. En el caso de los países con ingresos medio la I+D registra un 1.1% mientras que los países miembros de la OCDE, considerados de altos ingresos, registran un 2.3% (Ver *Figura 4*).

Si bien es cierto que la inversión en I+D en el Perú entre los años 2012 a 2017 se ha duplicado, también en ese periodo se incrementó el número de “agencias” administradoras de recursos para la CTI. Es así que en ese periodo se tenía dentro del sistema de ciencia, tecnología e innovación a cinco entidades administradoras de fondos concursables: Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (Fondecyt), Programa Nacional de Innovación para la Competitividad (Innovate Perú), Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA), Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), y posteriormente, el año 2019 se crea el Programa de Mejoramiento de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional (PMESUT). Más adelante se desarrollará las implicancias y problemas de tener varias entidades ejecutoras de fondos.

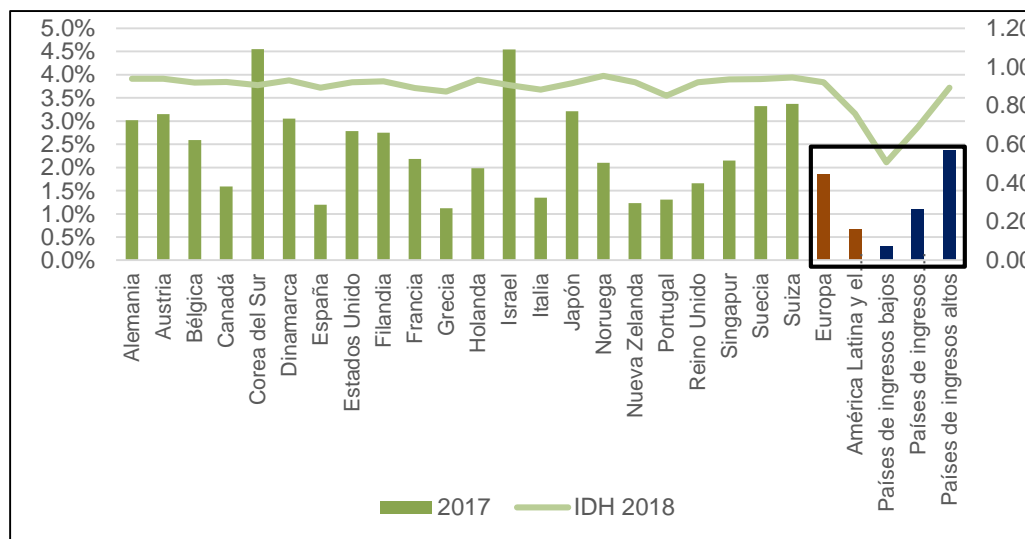


Figura 4: Inversión en I+D como porcentaje del PBI, países varios. Año 2017.

Elaboración propia a partir de base de datos de la UNESCO Institute for Statistics.

Limitada disponibilidad de recursos humanos de alto nivel

Otra de las características de la CTI en el Perú es la baja disponibilidad de recursos humanos altamente calificados, que incluye a investigadores y profesionales (universitarios y técnicos). **Esta escasez de recursos humanos ha**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

sido una constante en el país y resaltado por todos los estudios elaborados a la fecha. En ese sentido, la Comisión Consultiva de CTI hizo notar en su informe lo siguiente:

“Los recursos humanos en el sistema de innovación son escasos y no existen en la cantidad y en los niveles de calidad adecuados. No se ha llegado a constituir una “masa crítica” de investigadores y gestores de CTI que sean capaces de crear, transferir, adaptar y adecuar los conocimientos y la tecnología a las necesidades económicas y sociales del país. El nivel de la educación superior en el país es muy bajo (salvo muy pocas excepciones). La calidad de la educación básica es una de las peores del mundo”.

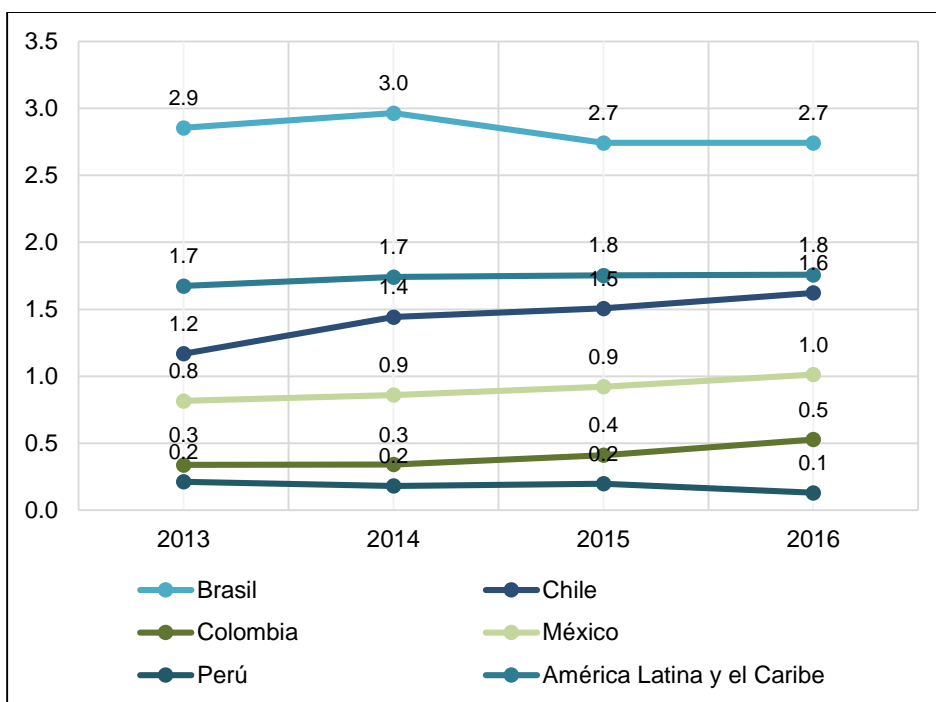


Figura 5: Investigadores cada 1000 de la PEA (PF) en países seleccionados de Latinoamérica, años 2013 - 2016.

Elaborado a partir de datos de la RICYT.

Nota: Número de investigadores, expresados en personas físicas, cada mil integrantes de la fuerza de trabajo disponible del país o población económicamente activa (PEA). Investigadores: Incluye becarios de I+D. México: Las variaciones en el número del personal se deben a variaciones en la muestra a la que se le aplica la encuesta. América Latina y el Caribe: Los datos son estimados.

La **Figura 5** muestra el número de investigadores por cada 1000 de la Población Económicamente Activa (PEA) en países de Latinoamérica, con características similares al Perú. Se observa que entre el 2013 al 2016 el Perú registró 0.18 investigadores por 1000 de la PEA, estando muy por debajo del promedio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

latinoamericano y por debajo de los otros países que conforman la Alianza del Pacífico. Así mismo, se observa que para el año 2016, Chile registró 1.6 investigadores por cada 1000 de la PEA, mientras que Brasil registró 2.7 investigadores. De igual manera, se observa que la tendencia en la generación de investigadores en el Perú es a la baja, mientras que, en los demás países, sobre todo en los miembros de la Alianza del Pacífico la tendencia es a incrementar el número de investigadores.

Si tenemos en consideración la edad de los investigadores peruanos, advertimos que para el año 2014 el 51.1% eran mayores de 50 años, mientras que para el 2015 este porcentaje fue de 49.6%. Por otro lado, los investigadores menores de 39 años representaron para el año 2014 el 24.8%, mientras que para el año 2015 el 27%. Esta distribución de investigadores por rango de edad refleja no solo la poca disponibilidad de investigadores que existen en el país, sino una brecha generacional que urge cerrar dado que en el mediano plazo podríamos quedarnos sin investigadores (Ver *¡Error! La autoreferencia al marcador no es válida.*).

Así mismo, si tomamos en consideración el grado académico de los investigadores, se observa que, para el año 2014 y 2015, tan solo el 32.5% tenía el grado de doctor. Es decir, solo la tercera parte de los investigadores tiene un grado que se corresponde con la investigación. De igual manera, se observa un alto porcentaje de investigadores con título profesional, representando el 27.1% del total (Ver *Tabla 2*).

Tabla 1: Número de investigadores en el Perú según rango de edad, años 2014 - 2015.

Edad	2014		2015	
	Investigadores	%	Investigadores	%
Menos de 29	144	4.70%	233	6.90%
30 a 39 años	608	20.10%	678	20.10%
40 a 49 años	731	24.10%	789	23.40%
50 a 59 años	912	30.10%	953	28.30%
60 a 69 años	522	17.20%	611	18.10%
70 a más años	115	3.80%	108	3.20%
Total	3,032	100.00%	3,372	100.00%

Fuente: I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Tabla 2: Número de investigadores en el Perú según grado académico obtenido, años 2014 - 2015.

Categoría	2014		2015	
	Investigadores	%	Investigadores	%
Doctor	991	32.70%	1,072	31.80%
Magíster	1,055	34.80%	1,158	34.30%
Titulado profesional	831	27.40%	906	26.90%
Bachiller	151	5.00%	229	6.80%
No declara	4	0.10%	9	0.30%
Total	3,032	100.00%	3,374	100.10%

Fuente: I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo

Otro hecho de relevancia respecto a la disponibilidad de investigadores es el número que se requiere para el 2021. En un informe realizado el año 2013 se estimó el número de investigadores que requiere el Perú para el bicentenario tomando como referencia a países latinoamericanos y europeos con características económicas y productivas similares. De esta manera, la brecha en las diferentes áreas del conocimiento se estimó en 17 500 investigadores con grado de doctor, generando la necesidad de contar con 15 700 investigadores adicionales a los que regularmente se están formando. Así mismo, considerando que el 70% de doctores se dedica exclusivamente a la investigación, se estimó que el sistema de ciencia, tecnología e innovación requerirá de 22 000 graduados con doctorado para el 2021.

Tabla 3: Estimación de doctores requeridos en el Perú para el año 2021 por área de conocimiento.

Especialidad	Doctores Investigadores Actual	Doctores Investigadores Requeridos	Brecha de Doctores Investigadores	Brecha de Doctores Graduados
Ciencias Naturales	550	3,383	2,833	4,047
Ingeniería y Tecnología	527	5,350	4,823	6,890
Ciencias Médicas y de la Salud	262	2,555	2,293	3,276
Ciencias Agrícolas	177	1,915	1,738	2,483
Subtotal	1,516	13,203	11,687	16,696
Ciencias Sociales	254	3,129	2,875	4,107
Humanidades	78	1,201	1,123	1,604
Subtotal	332	4,330	3,998	5,711
Total	1,848	17,533	15,685	22,407

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Fuente: Tomado de Alejandro Granda Sandoval (2013) Doctorados: Garantía para el Desarrollo Sostenible del Perú. CONCYTEC.

De igual manera, teniendo en consideración las necesidades de la estructura productiva del país, se estima una brecha de 7 000 doctores graduados en la especialidad de ingeniería y tecnología, 4 000 en la especialidad de ciencias naturales, 3 300 en la especialidad de ciencias médicas y salud y aproximadamente 2 500 en la especialidad de ciencias agrícolas (Ver *Tabla 3*).

Hay que notar que la brecha de doctores no solo se da en las ciencias exactas y las ingenierías, sino también, en las ciencias sociales y las humanidades. Estas áreas de conocimiento también son de vital importancia para el desarrollo de un país pues permiten comprender los fenómenos económicos, sociales, políticos, históricos y culturales, que luego se traducen en políticas públicas.

Cerrar las brechas de doctores en el Perú no solo depende de incrementar los recursos para becarios en el extranjero, sino que, también, depende de fortalecer los programas de postgrado y formación de investigadores en el Perú. Al respecto, en los últimos años el CONCYTEC ha financiado programas de maestrías y doctorados en universidades nacionales y otorgado becas de estudio a los estudiantes. Esto es sin duda un avance importante, pero es necesario incrementar este esfuerzo.

En relación con las becas para estudios en el extranjero, tenemos tres principales fuentes: el Programa Nacional de Becas (PRONABEC), el FONDECYT, y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)¹⁹. Estas tres agencias, orientadas a la formación de maestros y doctores no coordinan entre sí, teniendo prioridades y criterios de selección diferentes. Este hecho, refleja también un problema de gobernanza de las entidades que forman parte del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Déficit de infraestructura científica y tecnológica

La infraestructura científica y tecnología juega un rol importante para la producción de conocimiento y su transferencia al sector productivo. En esta infraestructura, que incluye laboratorios, equipos, servicios informáticos, entre otros, los investigadores ejecutan los proyectos de investigación, además, de ser un espacio de encuentro con el sector privado. En un sentido más amplio, la infraestructura científica – tecnológica incluye información relevante para la

¹⁹ El Servir administra el “Programa Reto Excelencia” que otorga préstamos de estudios a los/las profesionales del Estado, bajo cualquier modalidad de contratación, a efectos de realizar estudios presenciales de maestría o doctorado en las mejores universidades del extranjero. Además, ofrece descuentos en el pago del préstamo a sus beneficiarios/as que retornen a laborar en alguna entidad pública luego de concluido los estudios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

planificación estratégica y el desarrollo del mercado, foros para la planificación y colaboración conjunta entre la academia y la industria, y la gestión de los derechos de propiedad y la transferencia tecnológica. En ese sentido, la infraestructura para la ciencia y tecnología no solo incluye tangibles sino, también, intangibles como la capacidad de gestión y planificación de la I+D²⁰.

En el Perú siempre ha existido un déficit de información respecto a la brecha de inversión en infraestructura que se requiere para hacer I+D, por lo que, no se conoce con exactitud ¿cuánto es el monto de inversión que se requiere? Esto, sin duda, limita la programación de proyectos de inversión pública, así como la promoción de proyectos en asociación público - privada. Al respecto, cabe mencionar que el 2015 el CONCYTEC promovió este mecanismo de inversión pública llegando a incorporarse en el Reglamento del Decreto Legislativo 1224²¹. No obstante, no se llegó a concretar ningún proyecto de este tipo.

Esta falta de información hace difícil establecer la brecha de infraestructura en ciencia y tecnología que tiene el Perú, no obstante, es bien sabido que los centros de investigación no están lo suficientemente equipados y se carece de profesionales con capacidad de gestionar los procesos de investigación y transferencia tecnológica. Esto queda plasmado en el informe de la OECD que menciona:

“El desarrollo y mantenimiento de la infraestructura científica y tecnológica es importante para el desempeño del sector público de investigación. Facilita la colaboración con el sector privado y es necesario para competir con éxito para la obtención de subvenciones nacionales e internacionales. En Perú el financiamiento de la infraestructura de C&T ha sido objeto de abandono por mucho tiempo. Las asignaciones presupuestarias para infraestructura de C&T casi nunca son declaradas como tales en el financiamiento institucional de los institutos públicos de investigación, e incluso menos en el de las universidades. Además, por constituir inversión pública tales asignaciones estarían sujetas a los procedimientos SNIP. Los recursos concedidos a través de proyectos competitivos en el marco de CONCYTEC o FINCYT generalmente no son suficientes para cubrir los costos requeridos para desarrollar y mantener infraestructura de C&T. Por supuesto, actualmente ya existe disponibilidad de financiamiento para equipos de C&T mediante los programas de CONCYTEC y FINCYT, pero esos recursos siguen siendo más bien limitados”.

²⁰ Ver Tassey, G. (1991). The functions of technology infrastructure in a competitive economy. *Research Policy*, 20(4), 345–361. doi:10.1016/0048-7333(91)90094-7

²¹ Ver Artículo 11 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Una forma indirecta de evaluar la disponibilidad de recursos para la infraestructura de la ciencia y tecnología es por medio de la asignación y ejecución de los recursos del canon que reciben las universidades públicas. Al respecto, cabe mencionar los serios problemas que tienen las universidades para ejecutar eficientemente estos recursos, además, de ser utilizados para infraestructura de saneamiento y recreación, desnaturalizando los fines de los recursos.

La *Figura 6* muestra el monto de recursos del canon asignado a las universidades públicas entre el año 2012 y 2019. Se observa un promedio de ejecución de recursos del 33% aproximadamente. Así mismo, se observa una tendencia a ejecutar en un mayor porcentaje los recursos asignados.

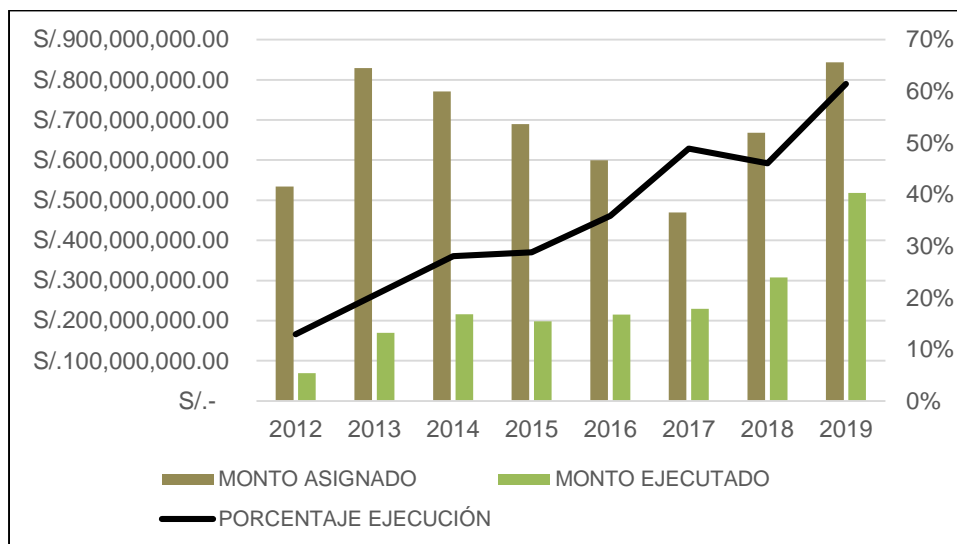


Figura 6: asignación y ejecución de los recursos canon para investigación científica y tecnológica destinados a las universidades. Año 2012 - 2019. Elaboración propia.

Nota. Información extraída del MEF-SIAF de la cuenta: recursos determinados - canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para estimar del monto asignado se consideró el Presupuesto Modificado Institucional (PMI) y para el monto ejecutado se consideró el devengado.

No obstante, si observamos los proyectos ejecutados el año 2019 por las tres universidades que reciben un monto mayor de recursos del canon, notaremos que estos son, principalmente, infraestructura no científica ni tecnológica. Es decir, los pocos recursos que tiene la CTI en el Perú y que deberían estar orientados a financiar laboratorios, equipamiento, y servicios informáticos para investigadores y estudiantes de doctorado, se destinan a otro tipo de infraestructura (Ver *Tabla 4*).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Tabla 4: Principales proyectos financiados con los recursos del canon para la investigación científica y tecnológica en universidades seleccionadas. Año 2019.

Universidad	Proyecto	Monto asignado	Monto asignado / total
Universidad Nacional Santiago Abad del Cusco	2023133: construcción de vivienda estudiantil - UNSAAC	S/. 11 720 611	26%
	2093913: renovación y mejoramiento de sistema de agua potable, desagüe y aguas pluviales en la ciudad universitaria de Perayoc-UNSAAC	S/. 756 033	2%
	2090228: renovación y mejoramiento del sistema de energía eléctrica en la ciudad universitaria de Perayoc-UNSAAC	S/. 524 518	1%
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	3000797: infraestructura y equipamiento adecuados.	S/. 14 327 124	25%
	2341738: creación del servicio académico de la facultad de medicina humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - distrito de Huaraz - provincia de Huaraz - departamento de Áncash	S/. 12 534 838	21%
	2413970: mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y recreativos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Áncash	S/. 8 840 755	15%
Universidad Nacional de San Agustín	3000797: infraestructura y equipamiento adecuados.	S/. 17 809 984	14%
	2432110: adquisición de equipos de orientación; en el(la) facultad de ingeniería geológica, geofísica y minas de la Universidad Nacional de San Agustín, distrito de Arequipa, provincia Arequipa, departamento Arequipa.	S/. 7 106 353	6%
	2171553: mejoramiento de los servicios del comedor universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	S/. 4 827 007	4%

Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MEF-SIAF.

Escasa participación del sector privado

La escasa participación del sector privado en la CTI también ha sido otro de los puntos resaltados por diversos estudios. Una de las principales causas se debe a la falta de incentivos para que las empresas puedan incrementar sus

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

actividades de innovación que, por su naturaleza incierta y riesgosa, constituyen un desincentivo para la inversión privada en I+D. Al respecto la Comisión Consultiva de CTI planteó lo siguiente:

“El sector privado tiene pocos incentivos y condiciones (incluyendo “un régimen tributario desfavorable”) para realizar actividades de I&D, transferir y adaptar tecnologías externas y desarrollar innovaciones propias”.

Una muestra clara de la poca participación del sector privado se ve reflejado en el tipo de actividades de innovación que realizan las empresas. De acuerdo con los datos recogidos en la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivos en Conocimiento para el año 2018 (ENIIMSEC 2018), el 54.9% de empresas realizó esfuerzos por innovar, obteniendo la mayoría de ellos algún tipo de resultado innovador (Ver *Figura 7*).

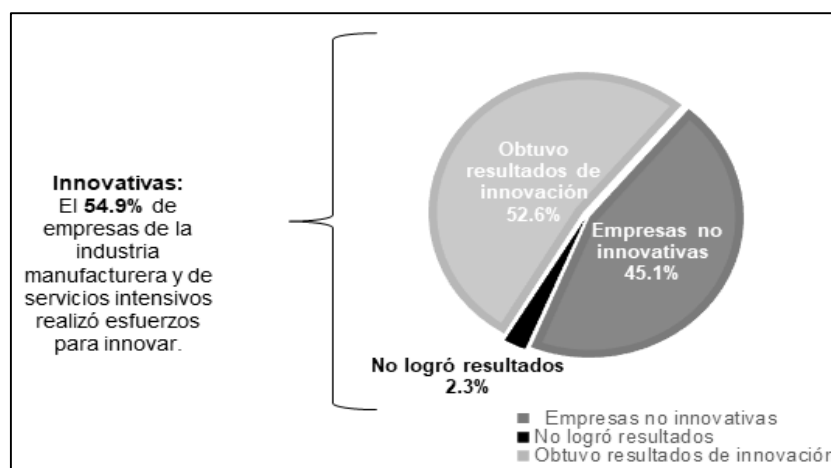


Figura 7: Esfuerzo por innovar e las empresas de la industria manufacturera y de servicios intensivos, 2015 -2017. Tomado de presentación pública de la ENIIMSEC-2018 realizada en setiembre de 2019.

Fuente: Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivos en Conocimiento, 2018. Elaboración: OGEIIE-PRODUCE

Si tenemos en consideración el tipo de actividad de innovación que realizan las empresas peruanas que declararon ser “innovativas” notamos que las principales actividades están relacionadas a la adquisición de bienes de capital (53.5%), desarrollo y adquisición de software (44%), ingeniería y diseño (34.4%), capacitación del personal (26.3%), y marketing (25%). Por su parte, las actividades que se realizan en menor medida son la I+D interna (19.5%) o externa (5.3%), así como la transferencia tecnológica (10.8%), expresado en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

propiedad intelectual. Estas actividades son las que demandan mayores capacidades de ciencia y tecnología (Ver *Figura 8*).



Figura 8: Empresas de la industria manufacturera y de servicios intensivas que invirtieron en actividades de innovación, 2015 -2017. Tomado de presentación pública de la ENIIMSEC-2018 realizada en setiembre de 2019.

Fuente: Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivas en Conocimiento, 2018. Elaboración: OGEIEE-PRODUCE

El perfil innovador de las empresas y las actividades que realizan afectan el tipo y grado de novedad de los resultados de innovación, siendo la mayoría de estas innovaciones de procesos, adaptivos y orientados al mercado local o circunscritos al ámbito de la empresa.

Otro aspecto de la innovación empresarial es la poca vinculación que existe entre las empresas con los centros de investigación y de servicios tecnológicos. La *Figura 9* permite observar esto con mayor claridad dado que el 4.7% de las empresas innovadoras se vinculan con laboratorios y el 4.1% lo hace con los centros de investigación. Así mismo, el 7.3% se vincula con los CITE, y tan solo el 2.9% lo hace con los centros de formación técnica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

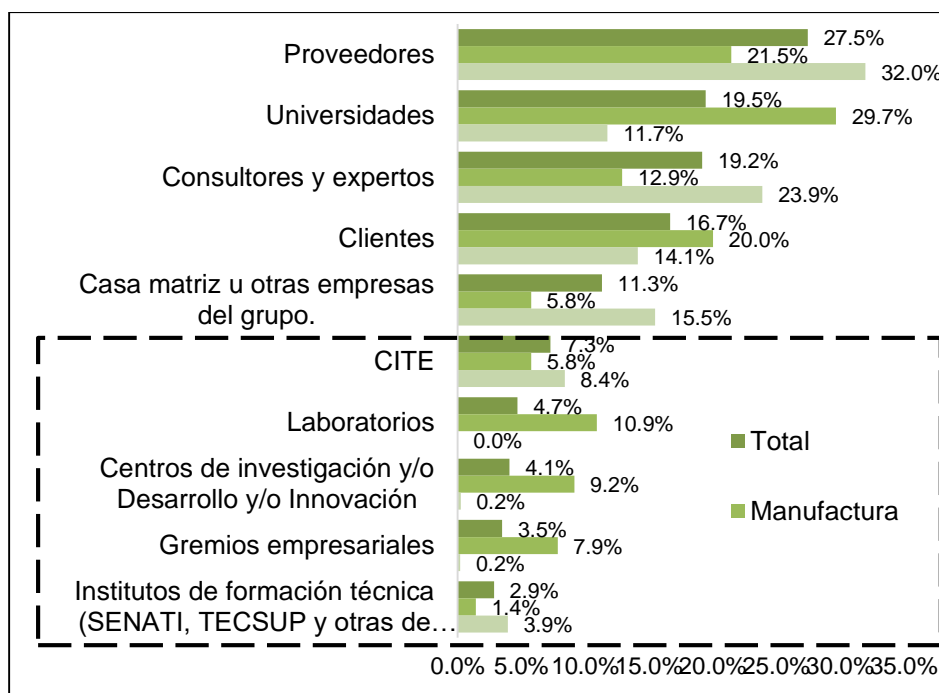


Figura 9: Principales instituciones o agentes de vinculación para las empresas innovativas, 2015 -2017. Tomado de presentación pública de la ENIIMSEC-2018 realizada en setiembre de 2019.

Fuente: Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivas en Conocimiento, 2018. Elaboración: OGEIEE-PRODUCE

Por el lado de las universidades, se reportó un 19.5% de empresas vinculadas, no obstante, si tenemos en consideración el tipo de actividad de innovación que realizan las empresas, lo más probable es que esta se deba a las capacitaciones del personal.

De acuerdo con la revisión de las políticas de innovación en el Perú que hiciera la OECD, la limitada participación del sector privado en la CTI tiene sus causas en los siguiente:

- Una aversión al riesgo, fundamentada en parte en experiencias traumáticas asociadas a cambios en el entorno económico ocurridos como consecuencia de cambios políticos, con efectos sobre las tasas de interés y de inflación;
- Bajos niveles de presión competitiva y un predominio de estrategias rentistas entre empresarios conservadores;
- Cadenas de valor agregado poco desarrolladas donde proveedores y contratistas ejercen presiones u ofrecen otros incentivos para la innovación;
- Interacciones débiles entre las empresas y las fuentes nacionales de conocimiento en los institutos de investigación y universidades, debido

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

mayormente a una falta de correspondencia entre la oferta y la demanda de conocimientos y servicios tecnológicos y la ausencia de gestores tecnológicos dedicados a fomentar esa interacción;

- Escasez relativa de personal gerencial y personal altamente capacitado en ciencia y tecnología capaz de diseñar e implementar proyectos de innovación;
- Ausencia de mercados de capital y escasez de instituciones financieras dispuestas a atender las necesidades financieras de emprendimientos innovadores en las pymes y el desarrollo de empresas basadas en tecnología;
- Carencia de mecanismos públicos de apoyo eficientes para el fomento de la inversión privada en I+D e innovación.

Como se puede observar, las causas mencionadas anteriormente requieren de una coordinación de políticas de tipo económica, tributaria, productiva, y educación, lo que en el ámbito de las políticas de ciencia y tecnología se denomina “*Policy Mix*”²². Definir estrategias de política e implementarlas considerando un enfoque de *Policy Mix* implica una gobernanza adecuada en donde el compromiso y articulación de los actores involucrados juegan un rol fundamental.

El pobre desempeño de la CTI en el Perú no depende, exclusivamente, de la poca disponibilidad de recursos para realizar proyectos de I+D, fortalecer los programas de formación de investigadores, invertir en infraestructura científica y tecnológica, y entregar más incentivos a las empresas. **Un aspecto fundamental que explica este bajo rendimiento es la pobre gobernanza del sistema de ciencia, tecnología e innovación, caracterizado por la poca articulación de los actores en la definición e implementación de las políticas de ciencia y tecnología.**

Al respecto, ante la situación de la CTI en el Perú expuesto, la OCDE recomienda como factores esenciales por desarrollar²³ e implementar:

- Definir parámetros institucionales y de gobernanza que dirijan la orientación, diseño e implementación de las políticas, que permitan limitar la duplicación en los programas de apoyo;
- Generar las condiciones favorables para el desempeño de las instituciones de investigación pública y transferencia de tecnología;

²² El término “*policy mix*” implica un enfoque en las interacciones e interdependencias entre diferentes políticas, ya que afectan la medida en que se alcanzan los resultados definidos en las políticas públicas. Ver Flanagan, K., Uyerra, E., & Laranja, M. (2011). Reconceptualising the “*policy mix*” for innovation. *Research Policy*, 40(5), 702–713. doi:10.1016/j.respol.2011.02.005

²³ Ver OECD (2011) *Reviews of Innovation Policy: Peru*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- Eliminar las restricciones legales o regulatorias que afecten negativamente el uso de recursos públicos para promover la inversión privada en CTI o el desarrollo de asociaciones público-privadas para fines de investigación e innovación;
- Diseñar las políticas de ciencia y tecnología con un enfoque de “policy mix” que generen un círculo virtuoso de oferta y demanda en el desarrollo de capacidades de ciencia y tecnología;
- Generación de instrumentos de apoyo e incentivos públicos que aborden situaciones de falla de mercado o fallas sistémicas, tales como la baja inversión en actividades de conocimiento y en interacciones entre agentes, particularmente las que inciden sobre actividades de colaboración y la difusión tecnológica.

ii. ¿Cuál es la problemática identificada en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)?

De la misma forma, tal como se mencionó en la sección anterior, el Informe Final del Grupo de Trabajo Especial de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología contiene la propuesta de fórmula legal del anteproyecto de la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, que incluye, además, un capítulo denominado “**Problemática identificada**”. En ese sentido, el presente dictamen recopila en su totalidad, el texto considerado en dicho capítulo.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA²⁴

GOBERNANZA DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)

De acuerdo con la revisión de las políticas de CTI realizado por la UNTACD/CEPAL el año 2011, **la estructura del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tiene severas deficiencias**, caracterizadas por la “*duplicación de esfuerzos, dispersión de acciones, diferencias jerárquicas entre agencias y en general ausencia de coordinación*”²⁵. La principal consecuencia de estas características es una gobernanza que resulta ineficiente para promover y brindar soporte a las actividades de CTI, tanto a nivel nacional como regional.

Esta conclusión también fue planteada por la OECD cuando menciona que:

²⁴ El mismo texto ha sido recogido en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7444/2020-PE.

²⁵ UNCTAD/CEPAL (2011) Examen de las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación – Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

“La mayoría de los componentes del sistema de innovación de Perú son débiles y están mal articulados entre sí; por tal razón, el sistema carece de un mecanismo operativo de gobernanza basado en una perspectiva integral y capaz de emprender eficazmente la tarea de fijar prioridades y coordinar las orientaciones de política pública a ser implementadas por diversas carteras ministeriales, así como en procesos de asignación presupuestaria y de implementación de políticas. Estos factores producen un débil e ineficiente sistema de soporte para las actividades de CTI”²⁶.

Tanto la UNCTAD/ CEPAL y la OECD coinciden en que los problemas de gobernanza se deben a la **falta de definición estratégica de las políticas, falta de coordinación, y duplicación de funciones**. A esto se le suma una tradición legalista en el Perú que intenta regular por decreto las acciones de CTI²⁷, y que en el largo plazo solo han generado más descoordinación entre las entidades públicas vinculadas a la formulación e implementación de políticas de CTI.

A continuación, se revisan cada uno de los puntos más problemáticos de la gobernanza de la CTI:

Marco normativo de la CTI complejo y confuso

El marco normativo del modelo de gobernanza de la CTI vigente en la actualidad se basa, fundamentalmente, en las siguientes leyes:

- La Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- La Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y, finalmente;
- La Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Ahora bien, el desarrollo de este marco normativo no fue del todo ordenado ni producto de una visión única, integral y articulada para el modelo de gobernanza.

Así, la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica se dio en julio de 2004 y, poco más de un año, en octubre de 2005, se promulga La Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); la desarticulación de ambas leyes motivó que dos

²⁶ OCDE (2011) OECD Reviews of Innovation Policy – Peru.

²⁷ Kuramoto, J. (2006) Retos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano». Unodiverso: ciencia, tecnología y sociedad, 3: 67-84.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

años más tarde, en diciembre de 2007, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica mediante Decreto Supremo 032-2007-ED y que, en julio de 2010, se reglamente este TUO a través del Decreto Supremo 020-2010-ED.

Finalmente, en julio de 2018, se introducen cambios en el marco normativo con la promulgación de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Es decir, entre la promulgación de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que puso las bases del actual modelo de gobernanza y la emisión del Decreto Supremo 020-2010-ED, que reglamentó el referido TUO y recién permitió implementar a cabalidad varios aspectos de aquel modelo, pasaron seis años, abarcando dos gobiernos distintos (periodos de los presidentes Alan García y Ollanta Humala) con diferentes visiones y prioridades para la CTI. Y, por si no fuera suficiente, en 2018, ocho años luego, en un nuevo gobierno (periodo de Pedro Pablo Kuczynski), se introducen modificaciones parciales al modelo de gobernanza a través de la Ley 30806.

Esta dilatada y sinuosa ruta normativa revela, además de la falta de una visión única, integral y articulada para el modelo de gobernanza de la CTI, el poco compromiso e interés de los gobiernos con esta. Pero, la normativa general del modelo de gobernanza de la CTI no solo adolece de lo mencionado en el anterior párrafo, sino que también ha sufrido perforaciones que han provocado que actualmente convivan sistemas paralelos y cuasi independientes en nuestro ordenamiento jurídico para fines de la CTI.

En efecto, en junio de 2008, solo cuatro años después de la promulgación de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, se aprobó el Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el mismo que persigue los mismos fines que aquella, pero exclusivamente para el sector agrario²⁸.

²⁸ El Viceministerio de Pesca y Acuicultura, por medio del Programa de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA) “tiene como mandato elaborar el Proyecto de Ley para el Fomento del Sistema Nacional de Innovación Acuícola y Pesquero, SNIPA, que tiene por objeto establecer el marco normativo para el fomento de la innovación en el sector de pesca y acuicultura, a través de la construcción y fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIPA), como un sistema privado y público, abierto y múltiple, descentralizado, con enfoque de demanda”. Ver <https://www.pnipa.gob.pe/politicas-snipa/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Así, mientras que la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en su artículo 1, se señala:

“La presente Ley tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país.

(...) Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito”.

El Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria prescribe que su objeto es:

“(…) promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario”.

Es decir, su objeto es prácticamente el mismo, pero uno es para todos los sectores y el otro, solo para el agrario. Pero no solo eso, sino que el referido Decreto Legislativo crea toda una institucionalidad paralela al de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, estableciendo, inclusive, un ente rector *ad hoc* para el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), relegando al ente rector del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), o sea, al CONCYTEC.

Esta visión vertical de la normatividad de la CTI en la que cada sector tiene un ente rector es lo que en forma implícita se ha ido desarrollando en el país y se refleja en la creación de múltiples unidades ejecutoras de fondos (PNIPA, PNIA, Innovate, PMSUT, FONDECYT), así como las diversas políticas vinculadas a la CTI impulsadas desde cada sector (Política de Innovación Agraria, Política de Investigación en Medio Ambiente, Política Nacional de Competitividad y Productividad, Política Nacional para el Desarrollo de la CTI).

Al respecto la OECD en su informe sobre las políticas de CTI en el Perú, señala que:

“[El Perú] tiene más bien un conjunto de políticas en estratos múltiples que generalmente no están coordinadas entre sí y son diseñadas e implementadas de manera más o menos independiente por diversos ministerios y organismos públicos” ...()

() ...“La combinación de políticas de CTI utilizado por un país está condicionada de manera sustancial por el marco institucional [normativo] en el que las prioridades se definen y se financian en el proceso presupuestario, por el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

equilibrio de poder entre las principales partes involucradas y por el marco regulador y las condiciones regulatorias que inciden sobre el desempeño del sistema de innovación”.

En síntesis, a la excesiva y confusa regulación del sistema de CTI, se le suma la falta de coordinación en la definición e implementación de políticas.

Definición de políticas y planes de CTI no articulados

Una de las consecuencias de la excesiva tendencia por normar y reglamentar las actividades del Estado en materia de CTI es que la definición estratégica de las políticas se caracterice por ser desarticulada y desordenada.

Así, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006 - 2021, aprobado por Decreto Supremo 001-2006-ED, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobada por Decreto Supremo 015-2016-PCM, y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por 237-2019-EF, han sido aprobados por sectores distintos y en tiempos diferentes y lejanos. Esto ha originado que los estos planes y políticas no sean del todo coherentes y se superpongan unas a otras en diversos aspectos, lo que provoca poca consistencia y certeza en las políticas y planes que el Estado ha previsto para los temas de la CTI.

Así mismo, existen otras políticas que tienen una fuerte vinculación con la CTI que no están articulados, tales como las políticas referidas a la educación superior, agricultura, y productividad. La *Tabla 5* muestra las principales políticas y planes vinculadas a la CTI aprobadas en los últimos años²⁹.

Tabla 5: Principales políticas y planes vinculados a la CTI en el Perú, año 2000 - 2019

Política	Responsable	Año	Objetivo
Vigésima Política de Estado	Acuerdo Nacional	2001	<i>“Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas...”.</i>

²⁹ Adicionalmente, el INIA, en el marco del Programa Nacional de Innovación Agraria, viene desarrollando la Política Nacional de Innovación Agraria, el Plan Nacional de Innovación Agraria, y los Programas de Innovación Agraria. Esta función de formulación de políticas se sustenta en la rectoría del sistema nacional de innovación agraria. Ver <https://www.pnia.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/2019-01-31-plan-nacional-de-innovacion-agraria.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano (PNCTI 2006-2021)	CONCYTEC	2006	El PNCTI 2006-2021 plantea las líneas estratégicas, fija las prioridades, define, articula e implementa el contenido de los programas nacionales, regionales, y especiales de CTI.
Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – Plan Bicentenario	Centro de Planeamiento Nacional	2011	El objetivo estratégico vinculado a la ciencia y tecnología señala lo siguiente: <i>“La innovación, el desarrollo tecnológico y la aplicación del conocimiento científico contribuyen constantemente al desarrollo de las actividades productivas y a su sostenibilidad ambiental”</i> .
Plan Nacional de Diversificación Productiva	Ministerio de la Producción	2014	El objetivo principal del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) es generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.
Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria	Ministerio de Educación	2015	El objetivo es <i>“garantizar que los jóvenes tengan la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad, que ofrezca una formación integral y de mejora continua, que vaya siempre de la mano con la investigación”</i> .
Política Nacional para el Desarrollo de la CTI - PNCTI	CONCYTEC	2016	El objetivo que plantea la PNCTI es <i>“mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país”</i> . Plantea seis objetivos estratégicos vinculados a la generación de conocimiento y su transferencia al sector productivo, generación de incentivos para la investigación, equipamiento e infraestructura, generación de investigadores y gestores de CTI, entre otros.
Política Nacional Agraria	Ministerio de Agricultura	2016	Eje de Política 6: Innovación y Tecnificación Agraria: Incrementar la innovación y tecnificación, con impacto en la productividad y rentabilidad agraria.
Política Nacional de Competitividad y Productividad	Ministerio de Economía y Finanzas	2018	Los lineamientos estratégicos vinculados a la CTI están expresados en el Objetivo Prioritario N°3 (OP3) el cual plantea <i>“...generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas”</i>
Plan Nacional de Competitividad y Productividad	Ministerio de Economía y Finanzas	2018	Los lineamientos estratégicos vinculados a la CTI están expresados en el Objetivo Prioritario N°3 (OP3) el cual plantea <i>“...generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas”</i>

Elaboración propia

El caso más notorio de la desarticulación de estas políticas es que en el texto de la Política Nacional de CTI aprobado el año 2016, no se hace ninguna referencia ni mención al Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado dos años atrás. Así mismo, en la aprobación de este último no se hace referencia a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Estrategia Crear para Crecer formulado por el CONCYTEC³⁰. Esto pese a que en ambos documentos se reconocía la importancia de la I+D y la difusión de los resultados hacia el sector productivo.

La problemática de la pobre coordinación para definir políticas de CTI es resaltada recientemente en un informe del BID, en donde se menciona:

“El ámbito del diseño de las políticas de CTI está caracterizado por la presencia de múltiples actores y sistemas que tienen un bajo nivel de coordinación y que realizan además acciones de implementación de instrumentos. Si bien existe un ente encargado de diseñar y coordinar la política de CTI, en la práctica, su accionar se ve limitado por factores institucionales” (Pág. 18)³¹.

La naturaleza multisectorial de la política de CTI hace que esta deba tener una adecuada coordinación y articulación en la definición, implementación y evaluación. Como se mencionó anteriormente, la experiencia internacional recomienda que la CTI debe tener un enfoque de *Policy Mix*, no pudiendo ser vista ni entendida de forma sectorial. De allí la importancia de que la gobernanza considere mecanismos de orientación y definición estratégica con participación de los sectores involucrados.

Ausencia de coordinación efectiva

Si en el nivel de definición de las políticas de CTI existe poca articulación generando que cada sector tenga políticas y planes con lineamientos vinculados a la CTI, en el nivel de coordinación se observa un vacío notorio.

El CONCYTEC no tiene la capacidad de articular y de hacer seguimiento a la implementación de las políticas y planes, en parte porque no tiene el peso político para pedirle cuentas a un ministerio, y en parte porque la prioridad ha estado centrada en financiar proyectos de I+D, y no en construir una red de información multisectorial que permita hacer seguimiento a las actividades de CTI y centralizar la información.

Al respecto, el BID menciona lo siguiente:

“[El Concytec] en su condición de rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el responsable de elaborar la

³⁰ Para mayor referencia ver FRANCISCO SAGASTI y LUCIA MÁLAGA (2017) Un desafío persistente: Políticas de ciencia, tecnología e innovación en el Perú del siglo XXI.

³¹ Ver Crespi, G. y Castillo, R. (2020) Retos de la institucionalidad pública del sistema de ciencia, tecnología e innovación en el Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

política y el plan nacional de CTI; a su vez, se encarga de dirigir, coordinar y evaluar las acciones de todo el sector público en materia de promoción de la CTI. En la práctica, sin embargo, debido a su posición jerárquica dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, se encuentra por debajo de los otros ministerios, lo cual lo pone en una posición desfavorecida frente a la posibilidad de movilizar recursos, coordinar y articular iniciativas. En pos de mejorar su rol coordinador, en 2018 se modificó la Ley Marco de la CTI y la Ley del CONCYTEC a fin de aclarar las funciones del Consejo, incluida la elaboración de normas para que los integrantes del SINACYT orienten sus políticas, programas y actividades a la política, plan y estrategia de CTI. No obstante, el problema de la posición del CONCYTEC en el sistema público no cambia a pesar de estos ajustes” (Pág. 19)³².

Una experiencia positiva de coordinación multisectorial se desarrolló en los últimos años con el Consejo Nacional de Competitividad y las Agendas de Competitividad, que tenían dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de la CTI. Esta entidad “estableció un eficiente proceso de seguimiento y rendición de cuentas, que, a diferencia de la gran mayoría de instituciones públicas, permitió conocer avances, logros y limitaciones, en forma periódica”³³.

No obstante, la experiencia positiva del Consejo Nacional de Competitividad, y que se intenta replicar con la aprobación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, **la CTI en el Perú carece de una entidad que coordine y haga seguimiento a las actividades que se implementan.**

Duplicidad de funciones en la implementación de las políticas de CTI

En la actualidad el Perú cuenta con 5 agencias implementadoras de las políticas de CTI, cada una de ellas con una visión sectorial y poca coordinación. Estas agencias son las responsables de administrar y asignar los recursos para la CTI que, desde cada sector, se gestionan con los bancos multilaterales (BID o BIRF). Esto hace que el instrumento principal para implementar las políticas de CTI sea por medio de fondos concursables que están dispersos en múltiples agencias.

De esta manera, la **Tabla 6** muestra las agencias que tiene el sistema de CTI, los fondos que administran, el sector que atiende, y el público beneficiario. Si bien es cierto que cada agencia tiene una especialidad en los apoyos que otorga, existe una duplicidad de funciones evidentemente notoria en el beneficiario

³² Ver GUSTAVO CRESPI y RAFAEL CASTILLO (2020) Retos de la institucionalidad pública del sistema de ciencia, tecnología e innovación en el Perú.

³³ Para mayor referencia ver Sagasti, F. y Málaga, L. (2017) Un desafío persistente: Políticas de ciencia, tecnología e innovación en el Perú del siglo XXI (Pág. 205).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

final. Esto ha sido resaltado no solo por la OCDE, UNCTAD/CEPAL y Comisión Consultiva de CTI, en sus respectivos informes, sino que en los últimos años se ha intensificado. Al respecto, el informe del BID menciona lo siguiente:

“Si bien existe una división de tareas entre las instituciones de promoción de actividades de ciencia y tecnología y la formación de capital humano especializado, por un lado, y de innovación y emprendimiento, por otro, se mantiene la duplicidad y superposición de funciones. El FONDECYT se ha enfocado en fortalecer las capacidades de investigación y formación de recursos humanos especializados en universidades y centros de investigación. Sin embargo, el PMESUT también cuenta con recursos para fortalecer las capacidades de I+D de las universidades e institutos de educación superior. Asimismo, Innóvate Perú se ha concentrado en apoyar las actividades de innovación empresarial, emprendimiento dinámico y adopción tecnológica en las empresas. No obstante, existe otra unidad ejecutora adicional en el Ministerio de la Producción, el PNIPA, que se encarga de la promoción de la innovación en el ámbito de sus competencias de pesca y acuicultura, así como el PNIA, cuya función es la promoción de la innovación en agricultura en el Ministerio de Agricultura y Riego” (Pág. 21)³⁴.

Además de la duplicidad de funciones y de gastos administrativos, la multiplicidad de agencias en el Perú tiene el gran problema de no tener sistemas de información interoperables que permitan compartir información. Esto genera algunos de los siguientes problemas:

- No hay una base de datos unificada de proyectos y coordinadores que recibieron subvención, pudiendo recibir diferentes subvenciones con un mismo proyecto.
- No se controla el conflicto de interés en los evaluadores
- No hay un registro único de entidades y coordinadores de proyectos sancionados por no cumplir con el proyecto, ya sea a nivel técnico o administrativo.
- Al no contar con información centralizada la evaluación de resultados e impacto de los fondos es algo inviable o muy laborioso de realizar.

En la práctica, cada agencia funciona como una isla en la que cada uno responde a las prioridades estratégicas o políticas de su sector de allí la necesidad de consolidar el financiamiento de la CTI en dos agencias que se orienten, por un lado, a promover la investigación y formación de investigadores de alto nivel, y por otro al desarrollo tecnológico y la innovación.

³⁴ Ver Crespi, G. y Castillo, R. (2020) Retos de la institucionalidad pública del sistema de ciencia, tecnología e innovación en el Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)".

Tabla 6: Agencias vinculadas a la CTI en el Perú, año 2000 a la actualidad

Agencia	Año de funcionamiento	Fuente de financiamiento	Presupuesto (aproximado)	Sector que atiende	Público objetivo
Programa para la Innovación y Competitividad del Agro Peruano - INCAGRO	2001 - 2010	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) 	80 millones de soles	Sector agrario	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas agrarias ▪ Productores agrarios ▪ Centros de extensionismo ▪ Universidades ▪ Centros de investigación
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - Innóvate Perú	2006 - actualidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato de Préstamo con el BID - Fase I ▪ Contrato de Préstamo con el BID - Fase II ▪ Contrato de Préstamo con el BID - Fase III ▪ Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad ▪ Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología ▪ Fondo MIPYME 	1 000 millones de soles	Sector manufactura y MYPE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas ▪ Asociación de productores ▪ Emprendedores ▪ Centros de investigación ▪ Universidades
Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA	2014 - actualidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y con el BID 	496 millones de soles	Sector agrario	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas agrarias ▪ Productores agrarios ▪ Centros de extensionismo ▪ Universidades ▪ Centros de investigación
Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA	2018 - actualidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) 	389 millones de soles	Sector pesca y acuicultura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas del sector pesca y acuicultura ▪ Pescadores artesanales ▪ Centros de investigación ▪ Universidades
Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico - FONDECYT	2004 - actualidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recursos ordinarios ▪ Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) 	330 millones de soles	Transversal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de investigación ▪ Universidades ▪ Empresas
Programa Nacional de Mejoramiento de la Calidad Educación Universitaria y Técnica	2018 - actualidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato de Préstamo con el BID 	660 millones de soles	Educación superior	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Universidades ▪ Institutos de educación superior técnica - productiva

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Trabas burocráticas para la ejecución de proyectos de I+D+I

Sumado a los problemas de gobernanza mencionados anteriormente, existen serias dificultades en la ejecución de los proyectos de I+D+I por parte de las entidades públicas, producto de barreras burocráticas. Las universidades públicas, institutos públicos de investigación, centros de innovación productiva y transferencia tecnológica, entre otros, están obligadas a seguir los lineamientos y procedimientos establecidos para las entidades públicas sin hacer ninguna distinción en la naturaleza de sus actividades. De esta manera, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) y el Instituto Geofísico del Perú (IGP) tienen que considerar los mismos lineamientos y seguir los mismos procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, contratación de personal, y rendición de cuentas ante la autoridad de control.

Esta obligación sin distinción de la naturaleza de las actividades que realizan tiene como fundamento una equivocada concepción de la naturaleza de la I+D+I y sus características³⁵. En otras palabras, los lineamientos administrativos y los procedimientos desarrollados para su implementación han sido formulados considerando que, por ejemplo, ejecutar un proyecto para construir un aula de colegio es equivalente a ejecutar un proyecto de I+D+i.

Esto lleva a que los procedimientos para adquirir bienes y servicios para la investigación dificulten la compra de equipos altamente especializados que, en muchos casos, tiene un único proveedor en el mundo. Esto mismo aplica para los servicios altamente especializados. Si bien es cierto que la normativa sobre adquisiciones de bienes y servicios se ha flexibilizado y habilita, para el caso de la I+D, la modalidad de adquisición directa, en la práctica esto no se ha implementado puesto que los encargados de estos procedimientos no lo aplican por diversas razones, dentro de los que se encuentran el “excesivo cuidado” ante las acciones de control.

El inciso I) numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley 30225 establece la siguiente disposición respecto a la adquisición de bienes y servicios:

³⁵ Los proyectos de I+D+i son caracterizados por al menos 5 criterios: 1) orientada a nuevos descubrimientos (novedosa); 2) se basa en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios (creativa); 3) existe incertidumbre con respecto al resultado final (incierto); 4) está planeada y presupuestada (sistemática); y 5) da lugar a resultados que podrían reproducirse (transferible y/o reproducible). Ver OECD (2015) Manual de Frascati.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Artículo 27. contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el inciso i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley 30225 especifica lo siguiente:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico

Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta.

Como se aprecia, esta “flexibilización” solo aplica para proyectos de I+D donde la entidad pública pueda garantizar la apropiabilidad total de los resultados. Esto último limita la I+D colaborativa, sobre todo si se tiene en consideración que el impacto de la I+D se da cuando los resultados se difunden y son aprovechados por otros actores, públicos y privados.

De igual manera, existen serias limitaciones para la incorporación de investigadores altamente calificados dentro de las entidades públicas que realizan I+D+i. En la práctica, es casi imposible poder incorporar a un instituto público de investigación a un investigador de reputación mundial, ya sea nacional o extranjero. Además del sueldo para nada competitivo y sin incentivos a los resultados obtenidos, la entidad pública tendría que hacer “concurrar” a este investigador a una del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) o Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo 1057). Por otro lado, no existe dentro del marco de la carrera del servicio civil una categoría apropiada para los investigadores, que requiere de flexibilidad para las labores propias de la de investigación y desarrollo tecnológico. La **Tabla 7** muestra las diferentes categorías de servidores públicos considerados dentro de Servir.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Tabla 7: Clasificación de servidores públicos bajo Régimen SERVIR

Categoría	Modo de incorporación	Forma de designación	Plazo de designación
Funcionarios Públicos	Regulado en norma especial con rango de ley de cada entidad. Para que conformen consejo directivo de entidad pública, ésta deberá ser organismo técnico especializado.	Resolución del nivel y fuente que determine la normativa aplicable.	Regulado en norma especial con rango de ley de cada entidad.
Directivos Públicos	Concurso público de méritos, contratación directa o cumplimiento de requisitos de leyes especiales.	Resolución Administrativa.	Tres años, con posibilidad de renovación hasta en dos oportunidades.
Servidores Civiles de Carrera	Concursos públicos de méritos abierto o transversal.	Resolución Administrativa.	Indeterminado.
Servidores de Confianza	Designación discrecional.	Acto administrativo que corresponda.	Determinada y supeditada a la confianza.

Fuente: Sase consultores (2016) Reforma integral de los institutos públicos de investigación (IPIs) peruanos. Informe final.

De la tabla anterior, se desprende que los investigadores podrían ser parte de los servidores civiles en la categoría de “puestos altamente calificados” (modalidad de los servidores civiles de carrera), previa aprobación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). No obstante, la entidad pública correspondiente debe sustentar, por medio de un informe, su necesidad de contar con uno o más puestos que requieren un alto grado de especialización, lo cual implica conocimientos amplios en una o varias materias determinadas y experiencia en una determinada ciencia o actividad que exceden el nivel de conocimiento común en dicho campo, haciendo difícil su selección en el Estado³⁶.

Otra modalidad que se utiliza en las entidades públicas es las categorías “Profesional Altamente Calificado”. Para ello, estas entidades deben realizar

³⁶ Sase consultores (2016) Reforma integral de los institutos públicos de investigación (IPIs) peruanos. Informe final

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

su pedido y ser autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cuya aprobación se activa el Fondo de Apoyo General al Sector Público (en adelante, “FAG”), siendo el administrador del FAG el que determina los límites de contratación y la escala de montos por concepto de contraprestación³⁷. Su inaplicabilidad para la contratación de investigadores por esta modalidad radica que estos puestos han sido pensados para directivos de entidades públicas³⁸.

Finalmente, otro problema que parece condicionar la actitud de los directivos e investigadores de las entidades públicas de investigación está vinculado con el sistema de control y rendición de cuentas.

El sistema de control de la gestión pública se ha construido bajo el supuesto de “alta sospecha de mal uso de los recursos públicos”, razón por la cual los directivos y administrativos tienen incentivos para no aplicar procedimientos que queden a interpretación o puedan ser cuestionados por los órganos de control interno (OCI). Sumado a esto, los profesionales que hacen el control de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico no tienen pleno conocimiento de la naturaleza de estos y de sus resultados, por lo que resulta engorroso y desgastante poder explicar que, por ejemplo, la decisión de compra de un equipo altamente especializado no tenía más de un proveedor, o que un equipo de investigación tenía que viajar al extranjero para atender un evento científico que permita potenciar las líneas de investigación de la entidad pública.

En ese sentido, proponer mejorar la gobernanza del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación implica no solo centrarse en los aspectos macros de la política de CTI, sino también, en los procesos a nivel micro que son los que afectan en el día a día las actividades de I+D+i.

iii. ¿Existe materia legible en las iniciativas legislativas?

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado*

³⁷ La contraprestación mínima es de 16 mil soles y la máxima es de 25 mil soles.

³⁸ Ver el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

*grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”³⁹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.*

Ahora, ¿cuál es el problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?⁴⁰

En la Exposición de Motivos de los proyectos de ley 6575/2020-CR y 7444/2020-CR, en la sección *Problemática identificada*⁴¹ describen claramente **el problema que se pretende resolver, respecto a la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)**, y los clasifica en:

- a. La existencia de un **marco normativo** de la ciencia, tecnología e innovación **complejo y confuso**.
- b. Definición de **políticas y planes** de la ciencia, tecnología e innovación **no articulados**.
- c. **Ausencia de coordinación efectiva**.
- d. **Duplicidad de funciones en la implementación** de las políticas de ciencia, tecnología e innovación.
- e. **Trabas burocráticas** para la ejecución de proyectos de I+D+i.

Asimismo, los autores de las iniciativas, ante la problemática identificada, concluyen que: *“es necesario replantear el diseño institucional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT) con el propósito de mejorar la gobernanza”*.

En la Exposición de Motivos de las iniciativas legislativas en evaluación, también se detalla las respectivas propuestas para mejorar la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú, desde la perspectiva del Congreso de la República (Proyecto de Ley 6575/2020-CR) y de la perspectiva del Poder Ejecutivo (Proyecto de Ley 7444/2020-PE), las que procederemos a comparar a continuación.

³⁹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

⁴⁰ En esta sección solo se detallarán los problemas identificados en los proyectos de ley 6575/2020-CR y 7444/2020-CR; puesto que la problemática expuesta en el **Proyecto de Ley 7192/200-CR** ya está implícitamente expuesta en el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

⁴¹ Los proyectos de ley 6575/2020-CR y 7444/2020-CR, en la sección **Problemática identificada**, de la Exposición de Motivos, tienen la misma redacción.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Propuestas del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo para mejorar la gobernanza de la CTI en el Perú

<p>PROYECTO DE LEY 6575/2020-CR Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>PROYECTO DE LEY 7444/2020-CR Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>
<p>La propuesta considera <u>un nuevo modelo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</u> que debe organizarse a partir de <u>cuatro niveles</u>: (i) nivel de definición estratégica, (ii) nivel de coordinación de políticas, (iii) nivel de formulación e implementación de políticas y (iv) nivel de ejecución de políticas. Así mismo, se propone establecer regímenes especiales para todos los organismos que realizan funciones en conformidad al Sistema (Ver <i>Figura 10</i>):</p>	<p>La propuesta considera <u>un nuevo modelo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</u> que se estructura a partir de <u>tres niveles</u>: (i) nivel de definición estratégica de la política de CTI (ii) nivel de implementación de la política de CTI y (iii) nivel de ejecución de la política de CTI (Ver Figura 11). según se describe a continuación:</p>
<p>(I) Nivel de definición estratégica</p> <p>En el nivel de definición estratégica se debe formular los lineamientos estratégicos que definen la orientación y el contenido general de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación. Además, en este nivel se debe establecer los principios y criterios para movilizar y asignar todo tipo de recursos a estas actividades. Como parte integrante del nivel de definición estratégica se propone crear dos comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación</u>, conformada por ministros de Estado. Tendrían a su cargo la coordinación, discusión, definición general y aprobación de los lineamientos estratégicos y la coordinación de recursos en el 	<p>(I) Nivel de definición estratégica de la Política Nacional de CTI</p> <p>En este nivel se proponen, discuten, aprueban y coordinan las regulaciones, las intervenciones, el presupuesto; así como las políticas nacionales y planes estratégicos sectoriales y territoriales, vinculados con la ciencia, la tecnología y la innovación. Además, se efectúa el seguimiento y la evaluación de la implementación y ejecución de la Política Nacional de CTI.⁴²</p> <p>Son parte del nivel de definición estratégica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación</u>⁴³ <p>La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, presidida por el Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en representación de la Presidencia del Consejo</p>

⁴² En este nivel se realiza el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de ciencia, tecnología e innovación, se identifican y proponen opciones de política, iniciativas e intervenciones para el desarrollo de la CTI, se diseñar, articula y coordina la normatividad, y el presupuesto público, así como toda acción en materia de CTI que se ejecute en los diferentes sectores del Poder Ejecutivo; y supervisa, monitorea y evalúa el contenido y la puesta en práctica de políticas, planes, programas y proyectos. Así mismo, se articulan las políticas sectoriales en lo relacionado a la CTI.

⁴³ La Comisión Multisectorial de CTI fue creada el 17 de febrero de 2021 mediante Decreto Supremo N° 025-2021-PCM

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)".

ámbito de la ciencia, tecnología e innovación con el objetivo de establecer su orientación y contenido.

Para su creación se requiere, previamente, su incorporación en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como Comisión Interministerial de carácter permanente.

- La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformada por personalidades vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación. Tendrían como principal función el asesorar a la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación en el desarrollo de sus atribuciones. Se considera que sea presidida por el Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación, que es designado por resolución suprema.

de Ministros, la cual tiene a su cargo funciones de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos vinculados con la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su conformación y regulación se aprueba mediante decreto supremo conforme lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa de la materia.

- La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación⁴⁴.

La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformada por expertos en ciencia, tecnología e innovación, con destacada trayectoria académica y profesional que provienen de los ámbitos del sector público, el sector privado, la academia y de la sociedad civil. Su conformación y regulación se establecen conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa de la materia.

- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y tiene a su cargo la formulación de la Política Nacional de CTI tomando en consideración el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico, entre otros. Así mismo, formula los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, realizando seguimiento, evaluación y analizando su impacto. Además, dirige, fomenta, coordina, supervisa y evalúa las acciones del Estado y de las instituciones privadas, en lo que corresponda, en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación.

⁴⁴ La Comisión Consultiva de CTI fue creada el 17 de febrero de 2021 mediante Decreto Supremo N° 025-2021-PCM

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)".

	<p>Cabe precisar que se cambia la denominación del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica a Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación manteniéndose sus siglas CONCYTEC. Es decir, se suprime el término tecnológica, toda vez que la innovación no solo es en materia tecnológica, asimismo, esto se adecua a las siglas establecidas en la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC que señala las siglas CTI (ciencia, tecnología e innovación) en reemplazo de la CTel.</p>
<p>(II) Nivel de coordinación de políticas</p> <p>En el nivel de coordinación de políticas se debe articular las acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI) que se ejecutan en los diferentes sectores. Además, supervisará, monitoreará y evaluará el contenido y la puesta en práctica de políticas, planes, programas y proyectos.</p> <p>Como integrante del nivel de coordinación se propone la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación será el órgano rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, funcionará como unidad de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tendría a su cargo la formulación de la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tomando en cuenta los Lineamientos Estratégicos en CTI y el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico. Así mismo, coordinará la formulación de programas y proyectos de CTI, realizando seguimiento, evaluación y analizando su impacto. Además, dirigirá, fomentará, coordinará, supervisará y evaluará las acciones del Estado y de las instituciones privadas, en lo que corresponda, en el ámbito de la CTI.</p>	
<p>(III) Nivel de Implementación</p> <p>En el nivel de implementación de políticas se ejecutarán los lineamientos estratégicos para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como para la formación de capital humano de alto nivel.</p>	<p>(II) Nivel de Implementación de la Política Nacional de CTI</p> <p>En este nivel se articula la implementación de la Política Nacional de CTI entre los diferentes sectores y en las instancias de los Gobiernos Regionales que tienen competencia en la materia, se implementan los</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)".

Como integrantes del nivel de implementación se propone la creación dos agencias y la articulación de las siguientes:

- La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tendrá autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa y su funcionamiento se regirá de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias. Así mismo, se encargará de la formulación e implementación de los programas y proyectos relativos a la investigación, la formación de talentos de alto nivel, el apoyo directo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos y la creación de una cultura científica y tecnológica en el país. Además, se encargará de administrar los mecanismos financieros estatales, creados y por crearse, destinados a la investigación y formación de talentos.
- La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tendrá autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa y su funcionamiento se regirá de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias. Se encargará de la formulación e implementación de los programas y proyectos relativos al desarrollo tecnológico y la innovación. Así mismo, administrará los mecanismos financieros estatales, creados y por crearse, destinados a promover el desarrollo tecnológico y la innovación en todo tipo de empresa, asociación civil o agencia gubernamental encargada de producir bienes y proveer servicios.

instrumentos, se generan las condiciones y se habilitan los recursos para fortalecer a las entidades que ejecutan la política de CTI.

Son parte del nivel de implementación:

- El Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCENCIA:

El PROCENCIA está adscrito al Concytec y se encarga de la implementación de los instrumentos de apoyo a la investigación, la formación de talentos de alto nivel, el apoyo directo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos y la creación de una cultura científica y tecnológica en el país.

- El Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE:

El PROINNOVATE está adscrito a PRODUCE y se encarga de la implementación de los instrumentos de apoyo al desarrollo tecnológico y la innovación.

- El Instituto Nacional de Calidad – INACAL:

El INACAL realiza actividades de implementación en el marco de la Política Nacional de CTI, y de sus competencias. Coordina activamente con el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que corresponda. El INACAL, como ente rector del Sistema Nacional de Calidad, norma y regula las materias de normalización, acreditación y metrología vinculadas a la CTI.

- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI:

El INDECOPI realiza actividades de implementación en el marco de la Política Nacional de CTI, y de sus competencias. Coordina activamente con el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que corresponda. El INDECOPI, como autoridad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)".

<ul style="list-style-type: none"> • <u>El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el Instituto Nacional de Calidad, los institutos públicos de investigación y otras entidades vinculadas, que correspondan conforme a los lineamientos definidos en el nivel estratégico.</u> Estas entidades realizan actividades de implementación en el marco de los lineamientos estratégicos definidos por el Comité Interministerial, y en el mapeo de sus competencias. Coordinarán activamente con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en lo que corresponda. 	<p>competente en la administración de los derechos de propiedad intelectual, protege y registra los derechos de propiedad intelectual vinculados a la CTI, tales como: patentes de invención y modelo de utilidad, marcas, y derechos de autor.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Los Programas Nacionales de Ciencia Tecnología e Innovación que se creen en el marco de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</u> ▪ <u>Otras entidades vinculadas, en lo que corresponda, conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</u>
<p>(IV) Nivel de Ejecución</p> <p>En el nivel de ejecución de políticas se implementarán las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la formación de investigadores y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada; la revalorización de los conocimientos ancestrales; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; la innovación; y, cualquier otra actividad relacionada.</p> <p>Estará a cargo de las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, debidamente calificadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>(III) Nivel de Ejecución de la Política Nacional de CTI</p> <p>En el nivel de ejecución de políticas se realizan las actividades de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la formación de investigadores y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada; la revalorización de los conocimientos ancestrales; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; la innovación; y, cualquier otra actividad relacionada.</p> <p>Se encuentra a cargo de las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, tales como: universidades, institutos públicos de investigación, Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, empresas, emprendedores, entre otros.</p> <p>Como se puede observar líneas arriba, la nueva estructura del Sistema Nacional de CTI plantea tres niveles que permite separar las funciones de definición estratégica, implementación y ejecución de las políticas de CTI. Así mismo, estos tres niveles están integrados por entidades diferentes lo que permite mejorar la coordinación entre las entidades que conforman el sistema, evitar la duplicidad de esfuerzos, y los conflictos de intereses. La <i>figura 11</i> muestra la estructura propuesta de nuevo sistema nacional de CTI.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)".

	<p>Hay que resaltar que la propuesta de solución no plantea la creación de nuevas entidades, sino que promueve su articulación y el de las políticas públicas vigentes.</p>
<p>Asimismo, como parte de la propuesta, se considera establecer los siguientes procedimientos especiales aplicables a las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, se establecerá procedimientos especiales de contratación pública, exceptuando a las entidades del Sistema de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de responder eficientemente a los retos propios de su naturaleza especializada y altamente técnica. • Asimismo, la gestión de los recursos humanos respecto al personal investigador tendrá una regulación especial, fuera del ámbito de los modelos laborales estatales vigentes (régimen del Servicio Civil y la Contratación Administrativa de Servicios - CAS), que permita captar a personal altamente calificado para el desarrollo de la actividad científica. • Por último, se implementará mecanismos y procedimientos especiales para el control de las actividades de las entidades del sistema, consistentes en la conformación de comités altamente calificados integrados por personalidades sobresalientes nacionales e internacionales de la ciencia, tecnología e innovación, quienes evaluarán los resultados de las actividades realizadas en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados. 	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Propuesta para mejorar la gobernanza de la CTI en el Perú Proyecto de Ley 6575/2020-CR

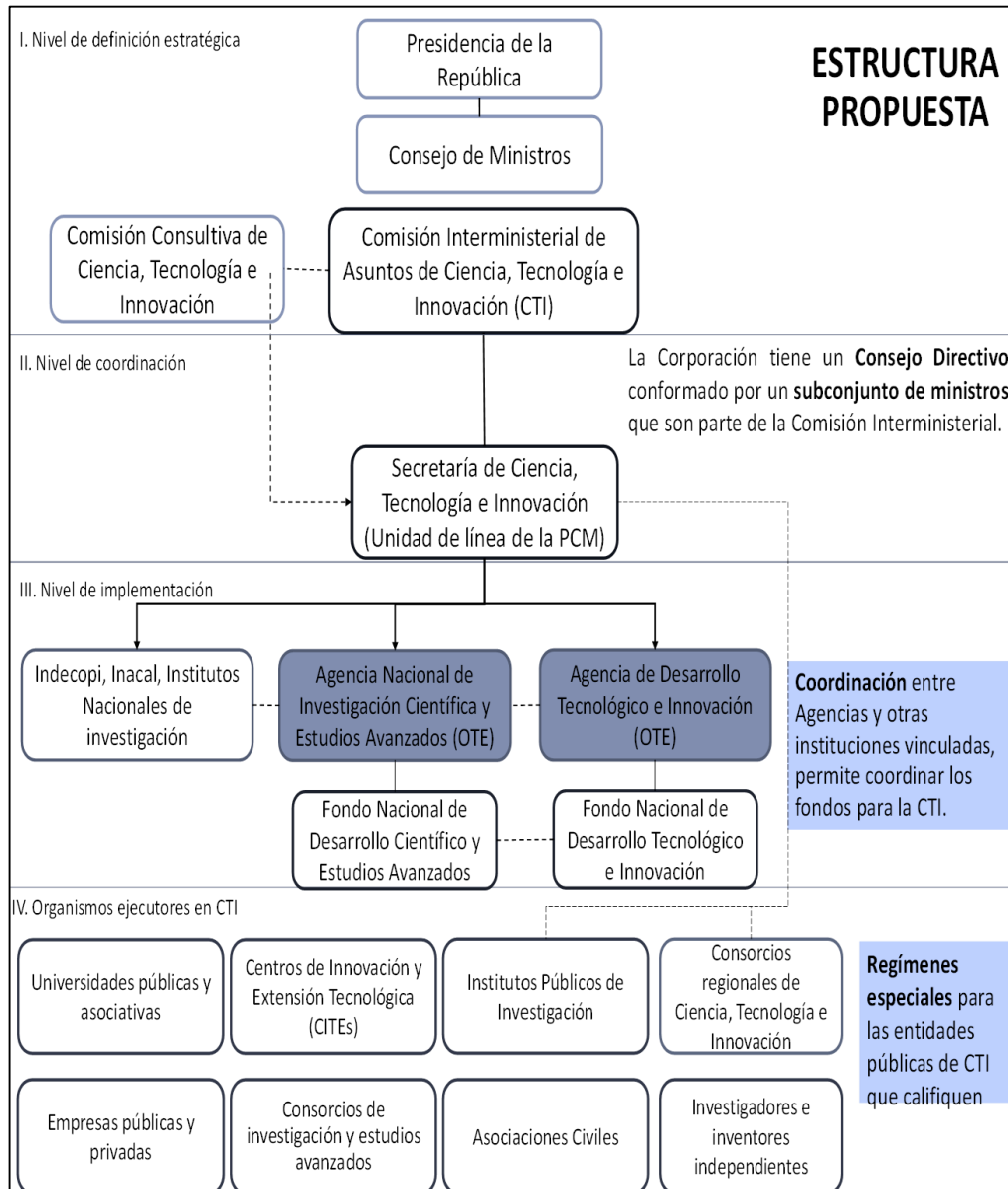


Figura 10: Estructura propuesta de la gobernanza de la Ciencia y Tecnología en el Perú. Elaboración Grupo de Trabajo Especial de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Propuesta para mejorar la gobernanza de la CTI en el Perú Proyecto de Ley 7444/2020-PE

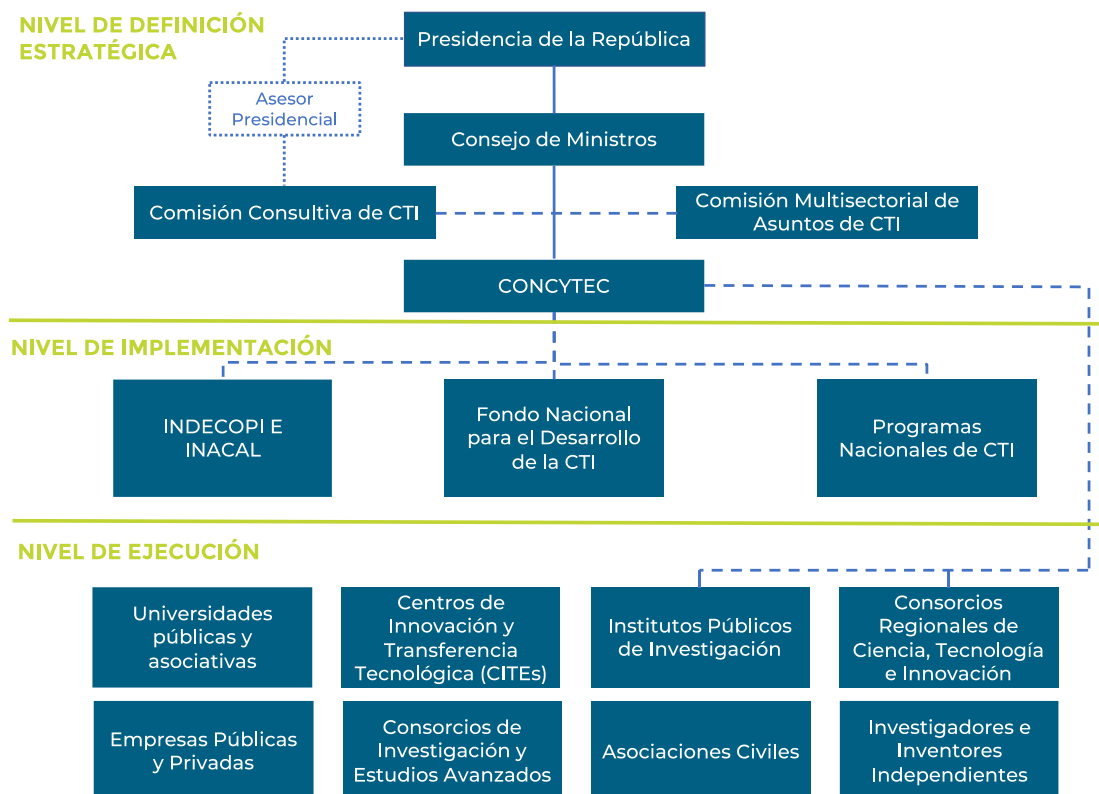


Figura 11: Estructura propuesta por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

De la comparación realizada, se observa que, en las iniciativas legislativas se ha identificado plenamente el problema que se pretende resolver en la organización y gestión del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), además, consideran cada proyecto de ley una propuesta de solución al problema planteado, proponiendo una nueva organización en la gobernanza del sistema, denominándolo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), con algunas variantes.

En consecuencia, la Comisión considera que, **las iniciativas legislativas sí contienen materia legible** [organización y gestión del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)] y, para hacer viable

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

la propuesta impulsada por parlamentarios [nueva organización en la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)], **se requiere de una ley**, considerando las limitaciones existentes en el Reglamento del Congreso de la República, en la Constitución Política del Perú y, además, acumular ambas proposiciones.

Entonces, ¿la propuesta de solución al problema identificado requiere necesariamente de una norma?

La Comisión coincide con los autores de las iniciativas que la actual regulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es **compleja y confusa**; además, de **excesiva**.

Ahora, ¿cuáles son las normas que regulan al SINACYT?

El marco normativo del modelo de gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación (CTI) vigente en la actualidad se basa, fundamentalmente, en dos normas:

- **Ley 28303**, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- **Ley 28613**, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Las que fueron modificadas con las siguientes leyes:

- **Ley 30806**, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- **Ley 30863**, Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

No obstante, tal como se refiere en la exposición de motivos, **“el desarrollo de este marco normativo no fue del todo ordenado ni producto de una visión única, integral y articulada para el modelo de gobernanza”**. Pues, se evidenció la desarticulación de la Ley 28303 con la Ley 28613, lo que motivara que, en diciembre del 2007, se apruebe el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica mediante **Decreto Supremo 032-2007-ED**; y, además, en julio de 2010, se reglamente este TUO a través del **Decreto Supremo 020-2010-ED**. Además, se debe añadir a este entramado que, en julio de 2018, se introducen cambios en el marco normativo con la **Ley 30806** y, en octubre del mismo año, con la **Ley 30863**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

En consecuencia, debido a la excesiva y confusa regulación del sistema de CTI, sumado a la falta de coordinación en la definición e implementación de políticas, **la Comisión concluye que es necesario generar una nueva ley** que tenga por objeto crear y normar el nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), que reestructure el actual SINACYT; asimismo, regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), otorgándole mayores facultades, en su condición de ente rector del nuevo sistema funcional propuesto. Esta nueva ley reemplazaría a la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y a la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

iv. ¿Son viables las iniciativas legislativas?

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 6575/2020-CR; el Proyecto de Ley 7192/2020-CR; y en el Proyecto de Ley 7444/2020-PE, siendo esta materia el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), específicamente su gobernanza, organización y gestión; corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para determinar la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Análisis de la **NECESIDAD** de la iniciativa legislativa:

Respeto al análisis de la necesidad del Proyecto de Ley 7444/2020-PE resulta inoficioso realizarla, toda vez que es una propuesta evaluada y aprobada por el Poder Ejecutivo. De la misma forma, resulta inoficioso evaluar la necesidad del Proyecto de Ley 7192/2020-CR, puesto que gran parte de sus disposiciones están contenidas en el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

Sin embargo, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera relevante realizar este análisis para el Proyecto de Ley 6575/2020-CR. Al respecto, en las opiniones recibidas, que incluyen recomendaciones, resaltaremos las emitidas por las siguientes instituciones que ratifican la necesidad de reestructurar el actual SINACYT:

De la **Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante **Memorando N° D000591-2020-PCM-SGP**, si bien advierte que **“el Proyecto de Ley debe ser propuesto por este poder del Estado [Poder Ejecutivo] y no por el Poder Legislativo, en el marco del principio constitucional de separación de poderes, regulado por el artículo 43 de la Constitución**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Política del Perú¹; y, del principio de competencia, regulado en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir funciones y atribuciones inherentes a ella”, sin embargo, refiere que:

“(…) se debe resaltar que a la fecha el Poder Ejecutivo viene trabajando en la elaboración de un proyecto de ley que regula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual toma como referencia el texto normativo contenido el proyecto de ley propuesto por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, remitido a la PCM con Oficio N° 212-2020-2021-CCIT/CR.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

De la **Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante **Memorando N° D000032-2021-PCM-SD**, refiere que:

“(…) compartimos el objetivo del proyecto de ley en tanto resulta fundamental reforzar en el Perú el marco institucional y normativo de la ciencia, tecnología e innovación a fin de que se asegure la generación de valor público y promueva la generación de valor económico y social para los ciudadanos. Sin embargo, consideramos que la búsqueda de dicho objetivo debe llevarse a cabo a través de una interrelación de sistemas administrativos, sin afectar las rectorías, autonomías y atribuciones propias de otras entidades y otros sistemas funcionales ya existentes, ello en cumplimiento del principio de Legalidad y Organización e Integración establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, mediante **Oficio 370-2020-CONCYTEC-P**, afirmando lo siguiente:

“(…) A este respecto, me es grato informarle que consideramos muy favorablemente dicho proyecto. En lo fundamental, hemos mantenido el texto de la propuesta del Grupo de Trabajo de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República y, luego de agregar algunos nuevos y convenientes puntos sugeridos por los órganos responsables del CONCYTEC, la hemos remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, recomendando su aprobación.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Además, el doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, en la Vigésima Séptima

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 3 de marzo de 2021, informó ante el Pleno de la Comisión, que el Poder Ejecutivo ya había iniciado a reestructurar el sistema de ciencia, tecnología e innovación en el país, afirmando lo siguiente:

“En materia de gobernanza, se ha creado por Decreto Supremo la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, ambas recomendadas por el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, las dos comisiones, la Multisectorial y la Consultiva, (...) ya existen y están en camino de implementarse. La Comisión Multisectorial está representada por doce ministerios que han reivindicado la necesidad de su incorporación en esta Comisión (...).

Además, estamos encaminando dos decretos supremos, que se refieren a la creación de un Programa Nacional de Ciencias [PROCIENCIA] y de un Programa Nacional de Innovación [PROINNÓVATE]; los dos están en discusión en la Presidencia del Consejo de Ministros (...). Estos dos programas son los dos primeros de un conjunto de programas (...).”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Respecto a la propuesta de la nueva organización de la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), señaló:

“que es prácticamente el mismo diagrama que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso entregó como fundamento de la ley (...). Hay una sola diferencia, que es fundamental, primero que ya no son cuatro niveles de gobernanza, sino tres, se reúne la función estratégica con la función de políticas, entonces, este primer nivel tiene las dos comisiones (...), la Comisión Consultiva y la Comisión Multisectorial [que] ya están conformadas, incluso sus reglamentos ya están elaborados para el momento que se tenga que entregarlos y discutirlos.

Luego, en lugar de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (...), está el CONCYTEC, (...), debajo de ese organismo rector, que vuelve a ser el CONCYTEC, [estaría] el Fondo Nacional para el desarrollo de la CTI, que es una propuesta que está haciendo la propia Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, y que el CONCYTEC respalda (...). Luego están los programas nacionales de CTI y los otros organismos que tienen que ver con el Sistema Nacional de CTI (...).”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

El **Ministerio de la Producción**, mediante **Oficio N° 00000077-2021-PRODUCE/DM**, afirmó lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES

3.1 *Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR “Proyecto de Ley mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” resulta favorable para consolidar la política de ciencia, tecnología e Innovación orientado a la competitividad y desarrollo del país, aspectos vinculados directamente con el Sector Producción; siendo necesario considerar los comentarios y observaciones expuestas en el presente informe.”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

El **Ministerio de Desarrollo Agrario**, mediante **Oficio N° 0315-2021-MIDAGRI-SG**, afirmó lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

4.1 *Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina que el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, “Proyecto de Ley mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, es viable con recomendaciones, sugiriendo que estas se tomen en consideración de acuerdo a lo señalado en el presente informe.”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante **OF. RE(MIN) N° 3-0-A/9**, afirmó lo siguiente:

“Finalmente, quisiera resaltar la importancia de lo planteado en la presente iniciativa legislativa, por cuanto permitiría articular y organizar las labores de fortalecimiento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú, tomando en cuenta el rol que cumplen los diferentes actores, tanto del ámbito público como privado, por lo cual reitero el compromiso de este Ministerio para desarrollar las acciones de política exterior que permitan alcanzar los objetivos nacionales en dicha materia”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

La **Agencia Espacial del Perú - CONIDA**, mediante **Oficio N° 00060-2021-CONIDA/JEINS**, afirmó lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

“De igual forma, esta CONIDA considera que si bien es cierto que el Proyecto de Ley en mención se encuentra dentro de las finalidades y funciones del Congreso de la República y su contenido representa una iniciativa cuyo fin reside en fortalecer la producción y aprovechamiento del conocimiento científico en beneficio de la población del Perú, se permite recomendar que se tome en cuenta lo expuesto en los párrafos 7 y 8 del apartado “ANÁLISIS” del informe legal del anexo c), a fin de que se continúe con el trámite de aprobación del referido Proyecto de Ley.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Por lo expuesto, **la Comisión deja en evidencia la necesidad de emitir una norma para un nuevo sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación,** debiéndose para ello previamente evaluar todos los aportes y sugerencias emitidas por las instituciones consultadas.

Por otro lado, algunas disposiciones establecidas en el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, tienen serias oposiciones de algunas instituciones, como las de la Contraloría General de la República⁴⁵ y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil⁴⁶, específicamente las referidas a los **procedimientos especiales aplicables a las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, oposiciones que se evaluarán en la sección siguiente.

Análisis de la **RAZONABILIDAD** de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema o hecho, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

No obstante, al análisis de la razonabilidad del Proyecto de Ley 7444/2020-PE resulta inoficioso realizarla, toda vez que esta propuesta, evaluada y aprobada por el Poder Ejecutivo, utiliza los fundamentos del Proyecto de Ley 6575/2020-

⁴⁵ La Contraloría General de la República no está de acuerdo con que esta Entidad Fiscalizadora Superior **coordine con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, los procedimientos relacionados a las acciones de control que permitan la evaluación especializada de los proyectos** de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

⁴⁶ La Autoridad Nacional del Servicio Civil no está de acuerdo con que **la gestión de los recursos humanos** respecto al personal investigador tendría una regulación especial, fuera del ámbito de los modelos laborales estatales vigentes (régimen del Servicio Civil y la Contratación Administrativa de Servicios – CAS), que permita captar a personal altamente calificado para el desarrollo de la actividad científica, porque *“De aprobarse el Proyecto de Ley bajo análisis, sin justificar el tratamiento diferenciado que supondría la exclusión, se efectuaría una diferenciación constitucionalmente intolerable, dado que no es posible un trato diferenciado donde no exista una situación que justifique tal diferencia”*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

CR. De la misma forma, resulta inoficioso evaluar la razonabilidad del Proyecto de Ley 7192/2020-CR, puesto que gran parte de sus disposiciones están contenidas en el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

Por otro lado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera relevante realizar este análisis para el Proyecto de Ley 6575/2020-CR. Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma; sin embargo, luego de analizar las opiniones recibidas de la **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)**; **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)**; de la **Contraloría General de la República (CRC)**; y de la **Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)**, la Comisión concluye que existen observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa que deben ser atendidas, siendo estas:

PROYECTO DE LEY 6575/2020-CR LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	OBSERVACIONES A LA RAZONABILIDAD
<p>Nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) con cuatro niveles de organización: (i) nivel de definición estratégica, (ii) nivel de coordinación de políticas, (iii) nivel de formulación e implementación de políticas y (iv) nivel de ejecución de políticas.</p> <p>Además, propone regímenes especiales para todos los organismos que realizan funciones en conformidad al Sistema.</p>	<p>MIDAGRI⁴⁷ y MINJUSDH⁴⁸: Refiere que, respecto al SINACTI, según “<i>la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (...) que sólo por Ley se crea un Sistema, debiendo contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros</i>”.</p>
<p>(I) Nivel de definición estratégica Formula los lineamientos estratégicos que definen la orientación y el contenido general de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de CTI.</p>	<p>PCM⁴⁹: Refiere que, respecto a la reestructuración (creación y disolución de entidades) del SINACYT, “<i>vulnera la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en la iniciativa para la creación y disolución de organismos públicos, y en tal sentido, estaría</i></p>

⁴⁷ El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** emitió opinión mediante **Oficio N° 0315-2021-MIDAGRI-SG**, del 24 de febrero de 2021, adjuntando el **Informe N° 260-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ⁴⁷** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que **es viable** el Proyecto de Ley 6575/CR, con observaciones y recomendaciones.

⁴⁸ La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió opinión con **INFORME LEGAL N° 018-2021-JUS/DGDNCR**.

⁴⁹ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, emitió opinión mediante **Oficio N° D000560-2021-PCM-SG**, de fecha 26 de marzo de 2021, adjuntando el **Informe N° D000384-2021-PCM-OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo como **NO VIABLE** el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

<p>Se propone la creación de dos comisiones:</p> <p>(a) La Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformada por ministros de Estado; y (b) La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformada por personalidades vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p><u>vulnerando el principio de separación de poderes contemplado en el artículo 43 de la Constitución Política</u> [desarrollado en la sección SOBRE EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES]”.</p> <p>MIDAGRI⁵⁰ y MINJUSDH⁵¹: Refiere que, respecto a la creación de las comisiones, “De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 27658 <u>la creación de entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados y fondos, requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros</u>”.</p>
<p>(II) Nivel de coordinación de políticas Articula las acciones en materia de CTI que se ejecutan en los diferentes sectores. Además, supervisará, monitoreará y evaluará el contenido y la puesta en práctica de políticas, planes, programas y proyectos. Se propone la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano rector del SINACTI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>	<p>PCM⁵² y MINJUSDH⁵³: Refiere que, respecto a la reestructuración (creación y disolución de entidades) del SINACYT, “<u>vulnera la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en la iniciativa para la creación y disolución de organismos públicos</u>, y en tal sentido, estaría <u>vulnerando el principio de separación de poderes contemplado en el artículo 43 de la Constitución Política</u> [desarrollado en la sección SOBRE EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES]”.</p> <p>MIDAGRI⁵⁴: Refiere que “<u>la creación de nuevas entidades origina que los costos funcionales se incrementen</u>, lo que debe efectuarse acorde a lo previsto en <u>la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 79 establece limitaciones al gasto público</u>”.</p>

⁵⁰ El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** emitió opinión mediante **Oficio N° 0315-2021-MIDAGRI-SG**, del 24 de febrero de 2021, adjuntando el **Informe N° 260-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ⁵⁰** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que **es viable** el Proyecto de Ley 6575/CR, con observaciones y recomendaciones.

⁵¹ La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió opinión con **INFORME LEGAL N° 018-2021-JUS/DGDNCR**.

⁵² La **Presidencia del Consejo de Ministros**, emitió opinión mediante **Oficio N° D000560-2021-PCM-SG**, de fecha 26 de marzo de 2021, adjuntando el **Informe N° D000384-2021-PCM-OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo como **NO VIABLE** el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

⁵³ La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió opinión con **INFORME LEGAL N° 018-2021-JUS/DGDNCR**.

⁵⁴ El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** emitió opinión mediante **Oficio N° 0315-2021-MIDAGRI-SG**, del 24 de febrero de 2021, adjuntando el **Informe N° 260-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ⁵⁴** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que **es viable** el Proyecto de Ley 6575/CR, con observaciones y recomendaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

<p>(III) Nivel de Implementación</p> <p>Ejecutan los lineamientos estratégicos para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como para la formación de capital humano de alto nivel.</p> <p>Se propone la creación de dos agencias y la articulación de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. • La Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. <p>Además, este nivel estará integrado por INDECOPI, el INACAL, los IPIs y otras entidades vinculadas, que correspondan conforme a los lineamientos definidos en el nivel estratégico.</p>	<p>PCM⁵⁵ y MINJUSDH⁵⁶:</p> <p>Refiere que, respecto a la reestructuración (creación y disolución de entidades) del SINACYT, <u>“vulnera la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en la iniciativa para la creación y disolución de organismos públicos, y en tal sentido, estaría vulnerando el principio de separación de poderes contemplado en el artículo 43 de la Constitución Política [desarrollado en la sección SOBRE EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES]”</u>.</p> <p>Asimismo, respecto a la creación de las agencias, refiere que, <u>“implicaría para su implementación contar con personal administrativo y de dirección, además de gastos operativos que tendrían que ser asumidos por el Estado (...). Por ello, el proyecto de Ley, al generar un costo en su implementación, vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. (...) el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público [desarrollado en la sección SOBRE EL COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA]”</u>.</p> <p>MIDAGRI⁵⁷:</p> <p>Refiere que, respecto, a la creación de las agencias, <u>“De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 27658 la creación de entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados y fondos, requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros”</u>. Y advierte que <u>“el artículo 31 del DS 054-2018-PCM determina que la creación de organismos públicos corresponde a la iniciativa del Poder</u></p>
---	---

⁵⁵ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, emitió opinión mediante **Oficio N° D000560-2021-PCM-SG**, de fecha 26 de marzo de 2021, adjuntando el **Informe N° D000384-2021-PCM-OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo como **NO VIABLE** el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

⁵⁶ La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió opinión con **INFORME LEGAL N° 018-2021-JUS/DGDNCR**.

⁵⁷ El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** emitió opinión mediante **Oficio N° 0315-2021-MIDAGRI--SG**, del 24 de febrero de 2021, adjuntando el **Informe N° 260-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ**⁵⁷ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que **es viable** el Proyecto de Ley 6575/CR, con observaciones y recomendaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

	<p><i>Ejecutivo, no especificando al Poder Legislativo”.</i></p> <p>Además, refiere que <u>“la creación de nuevas entidades origina que los costos funcionales se incrementen, lo que debe efectuarse acorde a lo previsto en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 79 establece limitaciones al gasto público”.</u></p> <p>Finalmente, refiere <u>“que no se evidencia el análisis que sustente lo establecido en el artículo 33 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación los organismos técnicos especializados”.</u></p>
<p>(IV) Nivel de Ejecución Implementarán las actividades en materia de CTI, incluyendo la formación de investigadores y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada; la revalorización de los conocimientos ancestrales; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; la innovación; y, cualquier otra actividad relacionada.</p>	<p>No existe observaciones a la razonabilidad.</p>
<p>Procedimientos especiales aplicables a las entidades del SINACTI:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, se establecerá procedimientos especiales de contratación pública, exceptuando a las entidades del Sistema de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. • La gestión de los recursos humanos respecto al personal investigador tendrá una regulación especial, fuera del ámbito de los modelos laborales estatales vigentes (SERVIR y CAS), que permita captar a personal altamente calificado para el desarrollo de la actividad científica. 	<p>PCM⁵⁸ Refiere que, respecto a los regímenes especiales para la CTI, para la adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, para la gestión de los recursos humanos y las acciones de control de evaluación especializada, <u>“no se advierte la justificación suficiente que permita verificar las razones que justifiquen la necesidad de establecer regímenes especiales para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación propuesto [desarrollado en la sección SOBRE EL SUSTENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA]”.</u></p> <p>SERVIR⁵⁹: Respecto a la gestión de los recursos humanos del SINACTI refiere que, <u>“si bien es posible sostener que la labor del personal de CTI reviste determinadas particularidades, es</u></p>

⁵⁸ La Presidencia del Consejo de Ministros, emitió opinión mediante Oficio N° D000560-2021-PCM-SG, de fecha 26 de marzo de 2021, adjuntando el Informe N° D000384-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo como **NO VIABLE** el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

⁵⁹ La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitió opinión **desfavorable** mediante Oficio N° 000692-2020-SERVIR-PE, del 28 de diciembre de 2020.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

<ul style="list-style-type: none"> Implementar mecanismos y procedimientos especiales para el control de las actividades de las entidades del sistema, consistentes en la conformación de comités altamente calificados integrados por personalidades sobresalientes nacionales e internacionales de la CTI, quienes evaluarán los resultados de las actividades realizadas en correspondencia a los objetivos trazados y los medios utilizados. 	<p><i>necesario recordar que la labor en toda entidad pública se encuentra revestida de determinadas particularidades, que hacen a cada labor, única. (...) De aprobarse el Proyecto de Ley bajo análisis, sin justificar el tratamiento diferenciado que supondría la exclusión, <u>se efectuaría una diferenciación constitucionalmente intolerable</u>, dado que no es posible un trato diferenciado (...) <u>se recomienda reevaluar el contenido del Proyecto de Ley en el marco del artículo 79 de la Constitución Política del Perú</u> que indica que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos”.</i></p> <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA⁶⁰: Respecto a los procedimientos especiales para las acciones de control que permita una evaluación especializada de los resultados, refiere que, <u>“no es viable que esta Entidad Fiscalizadora Superior coordine con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, los procedimientos relacionados a las acciones de control que permitan la evaluación especializada de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación”.</u></p>
<p>Disposiciones Complementarias Finales</p> <p>CUARTA. Adecuación de funcionamiento y de normas de las entidades públicas Las entidades públicas, incluyendo a los gobiernos regionales y locales, vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación adecúan su funcionamiento y su normativa interna a la presente Ley.</p> <p>NOVENA. Declaración de necesidad pública e interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación</p>	<p>SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA PCM⁶¹: Refiere que, respecto a la adecuación de funcionamiento de los gobiernos regionales y locales al SINACTI, <u>no se advierte [en la exposición de motivos] un análisis en relación al efecto económico que las acciones propuestas por el Proyecto de Ley tendrían en los gobiernos regionales y locales.</u></p> <p>PCM⁶² y MINJUSDH⁶³:</p>

⁶⁰ La Contraloría General de la República, a través del Contralor General de la República, señor Nelson Shack Yalta, emitió opinión mediante Oficio N° 000042-2021-CG/DC, del 19 de enero de 2021, señalando como no viable el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

⁶¹ La Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitió opinión con INFORME N° D000003-2021-PCM-SD.

⁶² La Presidencia del Consejo de Ministros, emitió opinión mediante Oficio N° D000560-2021-PCM-SG, de fecha 26 de marzo de 2021, adjuntando el Informe N° D000384-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo como **NO VIABLE** el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

⁶³ La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió opinión con INFORME LEGAL N° 018-2021-JUS/DGDNCR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

<p>Declararse de necesidad pública e interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación, para su fortalecimiento institucional que garantice su adecuado funcionamiento como entidades públicas que ejecutan las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Refiere que, respecto a la declaración de necesidad pública e interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación, <u>“no se advierte que se haya sustentado el interés nacional en la declaración de la reforma de los institutos públicos de investigación; la cual, además, debería acompañarse de datos objetivos, estadísticos, entre otros, que sustenten dicha propuesta normativa [desarrollado en la sección SOBRE EL SUSTENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA]”</u>.</p>
--	--

En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología luego de valorar las observaciones expuestas a la razonabilidad de la iniciativa legislativa, concuerda parcialmente con las mismas, concluyendo lo siguiente:

- **Desestimar** las observaciones del MIDAGRI y del MINJUSDH, respecto a que según la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para la creación de un sistema funcional **se deberá contar previamente con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros**. Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología **asume como opinión favorable** (previa) **para la creación del SINACTI, los siguientes hechos fácticos:**
 - a. El **Proyecto de Ley 7444/2020-PE** del Poder Ejecutivo, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta iniciativa legislativa cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
 - b. El Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado mediante Decreto Supremo 237-2019-EF, dispone en su Objetivo Prioritario 3, “Generar el desarrollo de las capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas”, **estableciendo como uno de sus metas proponer un proyecto de ley que rediseñe la gobernanza de los recursos en ciencia, tecnología e innovación**, propuesta que consideraría una Agencia de Innovación Productiva; y, además, fortalecer al FONDECYT.
 - c. Por otro lado, es de público conocimiento que el Presidente de la República, Francisco Sagasti Hochhausler, ha manifestado reiteradas veces la necesidad de reestructurar y fortalecer el Sistema

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tal es así que, en su mensaje a la Nación, ante el Pleno del Congreso de la República, el 17 de noviembre de 2020, manifestó⁶⁴ que “el Gobierno se compromete a fortalecer la gobernanza y la institucionalidad de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en nuestro país, ya que como dicen los jóvenes: sin ciencia y tecnología no hay futuro”. Además, el 18 de diciembre de 2020 manifestó⁶⁵ que “Pronto estaremos planteando una nueva manera de organizar las actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación en el país. Este tema ya lo avanzamos en un proyecto que se hizo cuando tuve el privilegio de presidir la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en el Congreso”.

- d. En esa misma línea, la presidenta del Consejo de Ministros, Violeta Bermúdez Valdivia, en su informe ante el Pleno del Congreso de la República, del 3 de diciembre de 2020, señaló⁶⁶ que, se presentaría el proyecto de ley para fortalecer la gobernanza y la institucionalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e. Finalmente, la **Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros**, en la opinión emitida mediante **Memorando N° D000591-2020-PCM-SGP**, refirió que: “a la fecha el Poder Ejecutivo viene trabajando en la elaboración de un proyecto de ley que regula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual toma como referencia el texto normativo contenido el proyecto de ley propuesto por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, remitido a la PCM con Oficio N° 212-2020-2021-CCIT/CR”.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que, resulta pertinente aclarar que, si bien es cierto que el principio de separación de poderes está contemplado en el artículo 43⁶⁷ de la Constitución Política; sin embargo, de este precepto dimana el principio de colaboración de poderes. En esta línea, resulta relevante

⁶⁴ <https://www.connuestroperu.com/ciencia-y-tecnologia/67546-sagasti-sin-ciencia-y-tecnologia-no-hay-futuro>

⁶⁵ <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/noticias/321501-presidente-sagasti-plantaremos-un-plan-ambicioso-de-inversion-en-ciencia-y-tecnologia>

⁶⁶ <https://elperuano.pe/noticia/110147-violeta-bermudez-impulsaremos-el-desarrollo-de-las-capacidades-cientificas-y-tecnologicas>

⁶⁷ **Artículo 43.** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el **principio de la separación de poderes**”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

señalar que, el principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N.º 004-2004-CC/TC, a saber: [...] **la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Así también, en la Sentencia dictada en el Exp. N.º 00006-2006-CC, en su fundamento 15, sobre el particular, nos dice:

*15. Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43º de la Constitución. **Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado -checks and balances of powers- y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos [...].***

También, el principio de separación de poderes (funciones), según Corrales (2012), no se sostendría si no existiera el principio de colaboración de poderes, armonizador de la unidad del Estado, pues, la organización de la administración pública para no convertirse en un archipiélago de organismos inconexos, autárquicos o de compartimentos estancos burocratizados, requiere la existencia de mecanismo de articulación, integración, coordinación, ayuda mutua, cooperación y solidaridad de las instituciones públicas por más autónomas que éstas sean, en la concertación, ejecución y control de políticas y estrategias que combinan competencias compartidas, así también, en la prevención y solución de sus conflictos de competencia.

En consecuencia, una muestra de la voluntad política del Parlamento, para poner en ejercicio este principio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es justamente, el trabajo que viene realizando la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, a través del Informe Final del Grupo de Trabajo Especial⁶⁸, que en su momento se emitió con sus recomendaciones para que sean evaluadas por el Poder Ejecutivo; posteriormente impulsando el Proyecto de Ley

⁶⁸ <http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Ciencia/InformeFinalGTE.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

6575/2020-CR; y, finalmente, con el presente dictamen que ha evaluado y considerado todas las observaciones y recomendaciones de las entidades consultadas, con la única finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en nuestro país, así contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar de los peruanos.

- Aceptar las observaciones de la **PCM**, del **MIDAGRI** y del **MINJUSDH**, respecto a la creación de las dos comisiones, porque vulneraría la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en la iniciativa para la creación y disolución de organismos públicos y, además, se requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros. En ese sentido **se desestima la creación de las dos comisiones**. Sin embargo, resulta necesario precisar que con **Decreto Supremo 025-2021-PCM**, el Poder Ejecutivo crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como, la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La **Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación**, de naturaleza permanente, dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene por objeto realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI [*léase Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*]; y emitir informes técnicos que orienten la actualización de esta política para alcanzar la visión estratégica en CTI del país.

Por otro lado, la **Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación**, dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene por objeto asesorar a la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para identificar y proponer opciones de política, iniciativas e intervenciones para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país.

- Aceptar las observaciones de la **PCM**, del **MIDAGRI** y del **MINJUSDH**, respecto a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, porque vulneraría la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en la iniciativa para la creación de organismos públicos y, además, se requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros, **desestimando su creación**, optando por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

fortalecer al CONCYTEC como ente rector del nuevo sistema (SINACTI).

- Aceptar las observaciones de la PCM, del MIDAGRI y del MINJUSDH, **respecto a la creación de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados y de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación**, porque vulneraría la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en la iniciativa para la creación de organismos públicos, además, se requiere para su creación, la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, los parlamentarios no están habilitados para crear nuevas entidades públicas (artículo 31 del DS 054-2018-PCM), ni incrementar el gasto público (artículo 79 de la CPP⁶⁹ y artículo 76 del RCR⁷⁰); por lo tanto, **se desestima su creación**.

No obstante, es pertinente señalar que CONCYTEC informó al Pleno de la Comisión que el Poder Ejecutivo viene trabajando para emitir un decreto supremo para la creación del programa nacional PROCIENCIA y del programa nacional PROINNÓVATE, en reemplazo de las agencias.

En efecto, con fecha 25 de marzo del presente se publicó el **Decreto Supremo 051-2021-PCM**, Decreto Supremo que crea el **Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA)**, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, al cual el Programa PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. El Programa PROCIENCIA tendrá por objeto impulsar, incrementar y consolidar las capacidades en ciencia y tecnología en el país, lo cual implica de manera no limitativa la investigación científica en todas las disciplinas del saber, así como la formación de investigadores y especialistas de alto nivel, el equipamiento de laboratorios y talleres de investigación, la difusión de conocimientos, la transferencia tecnológica y la creación de cultura científica y tecnológica. Esto para generar conocimiento que pueda ser aplicado en la economía, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental.

⁶⁹ Constitución Política del Perú.

⁷⁰ Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Asimismo, con fecha 25 de marzo del presente se publicó el **Decreto Supremo 009-2021-PRODUCE**, Decreto Supremo que crea el **Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE)**, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el cual PROINNÓVATE fusiona por absorción en calidad de entidad absorbente. Este programa estará adscrita al Ministerio de la Producción, y tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas. Esto para contribuir al crecimiento de la competitividad y productividad de las empresas y los sectores para el crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

- Aceptar las observaciones de la **PCM** y de **SERVIR**, **respecto a establecer un régimen especial para el personal investigador, desestimando su inclusión** en la fórmula legal, debido a que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa razones suficientes y técnica para establecer regímenes especiales en el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación y, además, “*se efectuaría una diferenciación constitucionalmente intolerable*” y se incrementaría el gasto público (artículo 79 de la CPP).
- Aceptar la observación de la **PCM**, **respecto a establecer un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, desestimando su inclusión** en la fórmula legal, debido a que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa razones suficientes y técnica para establecer regímenes especiales en el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
- Aceptar las observaciones de la **PCM** y de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, **respecto a establecer procedimientos especiales para las acciones de control en la entidades del SINACTI que permita una evaluación especializada de los resultados, desestimando su inclusión** en la fórmula legal, debido a que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa razones suficientes y técnica para establecer regímenes especiales en el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación y, además, “*no es viable que esta Entidad Fiscalizadora Superior [Contraloría General de la*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

República] coordine con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, los procedimientos relacionados a las acciones de control que permitan la evaluación especializada de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación”, lo que transgrediría su autonomía.

- Aceptar la observación de la **SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA PCM, respecto a la adecuación de funcionamiento de los gobiernos regionales y locales al SINACTI, desestimando la inclusión** en la fórmula legal de la frase “*incluyendo a los gobiernos regionales y locales*”, debido a que la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, **no incluye alguna nueva disposición para los gobiernos regionales, ni para los gobiernos locales**; salvo lo referido a la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), donde se precisa que las políticas y planes a implementar por los gobiernos regionales, en materia de CTI, guardan concordancia con la POLCTI, obligación sustentada en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la normativa del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).
- Finalmente, **desestimar** las observaciones de la PCM y del MINJUSDH, **respecto a la declaración de necesidad pública e interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación**. Si bien no se advierte que se haya sustentado la declaración de necesidad pública e interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa; sin embargo, **esta deficiencia se procederá a subsanar, incorporando a continuación el sustento necesario**.

LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN EN EL PERÚ⁷¹

Los Institutos Públicos de Investigación (IPIs), son un grupo heterogéneo de entidades públicas organizadas, administradas y financiadas por el Estado Peruano, creadas, en su gran mayoría, en la segunda mitad del siglo XX.

⁷¹ En la Exposición de Motivo del Proyecto de Ley 7444/2020-PE también se realiza un análisis similar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Los IPIs tienen por finalidad fundamental la generación de tecnologías y su transferencia con el propósito de promover el desarrollo de los diferentes sectores productivos y sociales del país. En vista de esta función, los IPIs realizan actividades de investigación y de desarrollo tecnológico, formando parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT)⁷².

Los IPIs han sido creados mediante leyes, decretos ley y decretos legislativos, los que, por lo general, definen las actividades y funciones que aquellos deben desarrollar. No obstante, existen otras normas que también tienen incidencia sobre las actividades de los IPIs de manera individual y colectiva, como por ejemplo la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica⁷³.

De esta manera, se pueden identificar los siguientes roles y funciones dentro de los IPIs⁷⁴:

- a. Organización de investigación;
- b. Organismo de regulación y monitoreo;
- c. Agencia de implementación pública;
- d. Agencia de promoción y divulgación;
- e. Coordinador público (entre autoridades);
- f. Agencia de apoyo técnico;
- g. Organismo ambientalista y de conservación;
- h. Organización de capacitación;
- i. Representación del Perú ante la cooperación internacional;
- j. Productor de bienes y servicios industriales; y
- k. Organización consultora y asesora.

Como se puede apreciar, las funciones y roles que asumen los IPIs son diversos y no necesariamente se conduce con su función principal de generar tecnología y transferirla.

La experiencia internacional ha mostrado que los IPIs (Public Research Institutes, en inglés) son instrumentos de política pública que han contribuido al desarrollo tecnológico de los sectores productivos, permitiendo al mismo tiempo la diversificación de la matriz productiva. Ejemplo de esto lo constituye el National Institutes of Health (NIH) y el Defense Advanced Research Projects Agency

⁷² CONCYTEC informe final p.15

⁷³Avansys p.31

⁷⁴Avansys p.34

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

(DARPA), cuyos resultados de investigación permitieron el desarrollo de nuevos medicamentos y tecnologías de posicionamiento geográfico.

En síntesis, existe la expectativa de que con su actividad los IPIs contribuyan al sector público, como fuente de información en la formulación de políticas públicas, y al sector privado, a partir del desarrollo y transferencia de tecnología. En el contexto actual en el que el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación (CTI) es uno de los motores fundamentales del crecimiento y el desarrollo económico, los IPIs tienen el potencial de convertirse en valiosos actores del SINACYT para apuntalar la competitividad del país⁷⁵.

En la actualidad, los IPIs que actualmente existen en el país son los siguientes:

1. Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.
2. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
3. Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
4. Instituto Geofísico del Perú - IGP.
5. Instituto Geográfico Nacional - IGN.
6. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGENMET.
7. Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
8. Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI.
9. Instituto Nacional de Salud - INS.
10. Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.
11. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
12. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
13. Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (que incluye a la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica -CITEs, tanto públicos como privados).

Es necesario resaltar de que no existe una denominación de Instituto Público de Investigación como tal. La denominación como IPIs de las

⁷⁵ Innovos p.8

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

organizaciones mencionadas anteriormente, se corresponde más con el propósito con el que fueron creadas.

PROBLEMÁTICA DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

En los primeros años de la década que inició en 2010, se realizaron diversos estudios e informes sobre la situación de la CTI en el país en general, y sobre los IPIs en particular. Entre los más importantes se pueden mencionar a los siguientes:

- i. Diagnóstico del Desempeño y Necesidades de los Institutos Públicos de Investigación y Desarrollo del Perú, Informe Final, elaborado por ADVANSIS (firma consultora de Finlandia), preparado en el marco de la “Agenda para la Mejora de la Productividad y la Competitividad”, del Programa de Ciencia y Tecnología -FINCyT (Fondo para la Innovación, Ciencia y Tecnología), en el año 2010- 2011;
- ii. Propuesta de nuevo instrumento o mecanismo de financiamiento orientado a fortalecer la capacidad de investigación de los Institutos Públicos de Investigación, elaborado por Innovos Group, empresa consultora de Argentina, para el Consejo Nacional de la Competitividad (CNC), en año 2015;
- iii. Examen de las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborado por la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) y la CEPAL (Comisión Económica para América Latina), para el gobierno peruano, publicado en el año 2011; y
- iv. OECD “Review of Innovation Policy: Perú”, elaborado por la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD en inglés), para el gobierno de Perú, publicado en el año 2011.

Los dos primeros estudios tuvieron como finalidad específica estudiar la situación de los IPIs peruanos, mientras que los dos siguientes se enfocaron en el sistema y las políticas de CTI de forma general⁷⁶.

⁷⁶ Informe CONCYTEC p.17

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

El punto inicial de los cuatro estudios citados es el reconocimiento del buen desempeño de la economía peruana respecto al crecimiento económico, pero, a la vez, se considera que este, así como los resultados sociales que conlleva, no se deben dar por supuestos en el largo plazo, pues la explicación de este buen desempeño se atribuye enormemente a los precios de las materias primas que produce y exporta el país.

En consecuencia, existe la necesidad que este explore nuevas fuentes de crecimiento, como las asentadas en la CTI, en cuyo entorno se encuentran los IPIs. De ahí que los cuatro estudios consideren que estos son piezas fundamentales en el sistema de CTI peruano, y que, si bien aquellos adolecen de múltiples limitaciones, debilidades y problemas, se estima que con adecuadas reformas pueden cumplir un papel protagónico y positivo en el desarrollo sostenible del país. Así, la posibilidad de que se pueda prescindir de los IPIs no está contemplada en ninguno de los referidos estudios, pero sí la necesidad y urgencia de una reforma de los mismos⁷⁷.

A pesar de que los estudios de ADVANSIS e INNOVOS, citados líneas arriba, se realizaron en diferentes momentos y divergieron en sus objetivos (el trabajo de INNOVOS se centró en el tema del financiamiento), ambos coincidieron en señalar las mismas debilidades de los IPIs.

Así, el informe de ADVANSIS, plantea las siguientes debilidades, como síntesis de sus principales conclusiones:

1. Baja calidad de las actividades de investigación y desarrollo;
2. Falta de visión estratégica;
3. Débil gobernabilidad y coordinación con el resto del sistema de CTI;
4. Escasez de financiamiento;
5. Limitadas relaciones y acceso a la cooperación internacional;
6. Inadecuada preparación para manejar los derechos de propiedad intelectual; y
7. En algunos casos, conflicto de intereses al tener ventajas sobre competidores privados

⁷⁷ CONCYTEC p.18

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

En el estudio de ADVANSIS se señala, además, que:

*“uno de los temas fundamentales respecto del desarrollo futuro de los IPI es el hecho de que en este momento la mayoría de ellos tiene **muy poco que ver con la investigación en el significado concreto de la palabra.** Además, **el nivel de investigación en estos institutos es bajo en comparación a la calidad internacional referidos en los informes individuales de cada instituto**”.*

En lo que concierne al informe de INNOVOS Group, se determinó sobre los IPIs:

*“Se observó, en primer lugar, **una fuerte dependencia de los fondos de origen gubernamental,** que se corresponde con un desempeño limitado en relación a la producción de servicios que puedan comercializarse. Esta situación está relacionada con la tensión que **se observó en general entre las actividades de investigación y desarrollo y otro tipo de actividades, que terminan relegando la investigación a un segundo plano.** Se observó también **una serie de dificultades organizacionales,** como rigideces administrativas o carencia de un adecuado sistema de incentivos al personal, que permitieron concluir que una transformación de los IPIs en el sentido buscado no requeriría sólo financiamiento, sino también mejoras en la gestión”.*

Por otro lado, en otro estudio, el realizado por la OECD (2011)⁷⁸ detalla algunas particularidades encontradas en los IPIs:

- Gestión de personal muy rígido para responder a un mercado laboral tan dinámico como el de los investigadores:

“Es prácticamente imposible contratar y despedir a los investigadores, para responder a los cambios del entorno científico y tecnológico; los que permanecen en los puestos del CAP (nombrados) tienden a “congelarse” y no buscar nuevas oportunidades de capacitación y menos laborales, derivando en ineficiencia; mientras que esta misma rigidez, no permite atraer a nuevos prospectos más jóvenes, capacitados y, sobre todo, actualizados a las tendencias mundiales”.

⁷⁸. OECD Reviews on Innovation Policies: Perú, Paris, 2011

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- Las normas laborales y presupuestales prohíben expresamente pagar a los investigadores con los salarios que procedan de más de una fuente en un momento dado:

“(…) de modo que la investigación en colaboración con otros institutos y/o industrias privadas es muy difícil e inclusive imposible, lo que desincentiva dicha relación, que, en otro caso, sería beneficiosa. En el colmo de la trampa estatal, las promociones laborales de los investigadores se basan por lo general en el desempeño administrativo y no en la productividad de su investigación, siendo que no están calificados para temas administrativos, el personal altamente calificado tiene más incentivos para abandonar el sistema que permanecer en él”.

- Insuficiencia de proyectos, servicios y productos ofertables a terceros:

“Son pocos los IPIs que desarrollan sustantivamente proyectos a fondos de cooperación o concursables, contratos de I+D+i con empresas o que comercializan sus servicios y, por tanto, consiguen de esta manera recursos propios (Recursos Directamente Recaudados- RDR) o ingresos, con los que complementan sus exiguos presupuestos. La tensión entre investigación básica, investigación aplicada y extensionismo, y otras funciones administrativas termina por relegar a la investigación”.

¿CUÁL ES LA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN?

Si bien el propósito de la propuesta normativa es crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC); sin embargo, el rol de los IPS, tal como se ha sustentado, es fundamental en las actividades de la ciencia, tecnología e innovación, especialmente en el nivel de ejecución de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; pero que no es materia de la presente propuesta normativa.

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que urge resolver los problemas de los IPIs, puesto que las deficiencias detectadas siguen vigentes, debiéndose lograr uniformidad en la gobernanza de estos, afirmar y resaltar que su finalidad debe estar orientada a la producción de conocimientos y transferencia tecnológica;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

además, de establecer mejoras en su régimen económico para que tengan mayor autonomía financiera.

En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera necesario llamar la atención del Poder Ejecutivo a efectos de resolver el problema existente en los IPIs, proponiendo declarar de necesidad pública e interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación, para lograr su fortalecimiento institucional y la adecuación de sus intervenciones en el nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; garantizando su adecuado funcionamiento como entidades públicas que ejecutan dicha política.

En ese sentido, tal como se precisó en los párrafos anteriores, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera necesario levantar las observaciones a la razonabilidad, aceptando las recomendaciones de las entidades especializadas consultadas; y, en consecuencia, para hacer viable las iniciativas legislativas, **resulta necesario plantear un texto sustitutorio a la fórmula legal del proyecto de ley** en evaluación.

Análisis de la **EFICACIA PRESUNTA** de la iniciativa legislativa:

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos, y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

No obstante, al análisis de la eficacia presunta del Proyecto de Ley 7444/2020-PE resulta inoficioso realizarla, toda vez que esta propuesta, evaluada y aprobada por el Poder Ejecutivo, utiliza los fundamentos y la propuesta de norma del Proyecto de Ley 6575/2020-CR, con algunas variantes. De la misma forma, resulta inoficioso evaluar la eficacia presunta del Proyecto de Ley 712/2020-CR, puesto que gran parte de sus disposiciones están contenidas en el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

Por otro lado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera relevante realizar este análisis para el Proyecto de Ley 6575/2020-CR. Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, además que es razonable su implementación, atendiendo las observaciones; corresponde en esta sección analizar las observaciones a su eficacia presunta, presentadas por el **Ministerio de Justicia y Derechos**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Humanos (MINJUSDH); Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI; y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

PROYECTO DE LEY 6575/2020-CR LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	OBSERVACIONES A LA EFICACIA PRESUNTA
<p>Nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) con cuatro niveles de organización: (i) nivel de definición estratégica, (ii) nivel de coordinación de políticas, (iii) nivel de formulación e implementación de políticas y (iv) nivel de ejecución de políticas.</p>	<p>CONCYTEC⁷⁹: Refiere que el SINACTI solo debería estar organizado en tres niveles, debiendo eliminarse el nivel de coordinación política.</p> <p>INDECOPI⁸⁰: Refiere que, sobre la revalorización de los conocimientos ancestrales, debe realizarse en concordancia con las competencias y atribuciones que le otorga la Ley 27811 al INDECOPI, respetando los derechos de los pueblos indígenas como titulares de sus conocimientos tradicionales.</p> <p>SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA PCM⁸¹: Refiere que, se necesita que se precise y justifique la participación y los roles que deberán tener los gobiernos regionales y locales, en el marco de la propuesta del nuevo SINACTI.</p>
<p>(I) Nivel de definición estratégica Formula los lineamientos estratégicos que definen la orientación y el contenido general de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de CTI. Se propone la creación de dos comisiones: (a) La Comisión Interministerial de</p>	<p>INDECOPI⁸²: Solicita su incorporación al Nivel de definición estratégica, porque considera que la formulación de los lineamientos estratégicos comprende también la protección de la propiedad intelectual resultado de las investigaciones y</p>

⁷⁹ Según lo señalado por el doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, presidente del CONCYTEC, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 3 de marzo de 2021, en respuesta a la pregunta ¿cuándo se presentará el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en relación a la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”?

⁸⁰ Según opinión emitida en su **INFORME N° 000025-2020-DIN/INDECOPI**, de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

⁸¹ La Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitió opinión con **INFORME N° D000003-2021-PCM-SD**.

⁸² Según opinión emitida en su **INFORME N° 000025-2020-DIN/INDECOPI**, de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

<p>Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformada por ministros de Estado; y (b) La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformada por personalidades vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>actividades en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA PCM⁸³: Observa que, respecto a la inclusión del presidente de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales en la Comisión Interministerial, <u>el modelo actual de sistema de CTI no permite la participación estratégica de los GORE.</u></p> <p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS⁸⁴: Observa que, respecto a la inclusión del presidente de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales en la Comisión Interministerial, <u>no correspondería incluirlo</u>, puesto que se trataría de un espacio donde únicamente tendrían participación los ministros de los sectores involucrados, mas no así funcionarios de otros niveles de gobierno.</p>
<p>(II) Nivel de coordinación de políticas Articula las acciones en materia de CTI que se ejecutan en los diferentes sectores. Además, supervisará, monitoreará y evaluará el contenido y la puesta en práctica de políticas, planes, programas y proyectos.</p> <p>Se propone la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano rector del SINACTI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>	<p>CONCYTEC⁸⁵: Refiere que debe fortalecerse el CONCYTEC, en vez de crear una Secretaría de CTI. <i>“Había dos motivos por los cuales la Secretaría no era conveniente. La primera razón es que las secretarías en la PCM suelen tener entre 15 y 20 personas, un personal muy corto, (...); es evidente que las funciones que el órgano rector, que iba a ser la secretaría, es mucho más amplio (...). El otro argumento, también fuerte, es la estabilidad política en el país. Durante los últimos 5 años hubo entre 5 a 7 primeros ministros, lo que hubiera significado posiblemente una discontinuidad en la conducción del órgano rector, que hubiera sido muy pernicioso”.</i></p>
<p>(III) Nivel de Implementación</p>	<p>No hay observaciones de eficacia presunta.</p>

⁸³ La Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitió opinión con **INFORME N° D000003-2021-PCM-SD**.

⁸⁴ La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió opinión con **INFORME LEGAL N° 018-2021-JUS/DGDNCR**.

⁸⁵ Según lo señalado por el doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, presidente del CONCYTEC, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 3 de marzo de 2021, en respuesta a la pregunta ¿cuándo se presentará el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en relación a la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”?

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

<p>(IV) Nivel de Ejecución Implementarán las actividades en materia de CTI, incluyendo la formación de investigadores y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada; la revalorización de los conocimientos ancestrales; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción y difusión de tecnología; la innovación; y, cualquier otra actividad relacionada.</p> <p>Estará a cargo de las Entidades de CTI, debidamente calificadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>CONCYTEC⁸⁶: Refiere que debe fortalecerse el CONCYTEC, en vez de crear una Secretaría de CTI.</p> <p>Es decir, que todas las entidades del SINACTI deben ser calificadas y supervisadas por el CONCYTEC, ya no por una Secretaría de CTI.</p> <p>SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA PCM⁸⁷: Refiere que, respecto a los “consorcios regionales”, <u>no se precisa ni en la fórmula legal ni en la exposición de motivos ¿cuál sería el nivel de relacionamiento de los denominados Consorcios con los gobiernos regionales?</u>, lo cual es necesario teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, este nivel de gobierno asume competencias en materia de educación, ciencia y tecnología.</p>
<p>Procedimientos especiales aplicables a las entidades del SINACTI.</p>	<p>Estas disposiciones no se incluirán en el texto sustitutorio de la fórmula legal.</p>

En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología luego de valorar las observaciones expuestas a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, concurda con las mismas, concluyendo lo siguiente:

- Aceptar la observación del CONCYTEC, respecto a que la organización del nuevo sistema (SINACTI) **esté conformada solo por tres niveles**, desestimando lo establecido en el proyecto de ley (4 niveles).
- Aceptar la recomendación del INDECOPI, respecto a que la revalorización de los conocimientos ancestrales debe realizarse en concordancia con las competencias y atribuciones que le otorga la Ley 27811, respetando los derechos de los pueblos indígenas como titulares de sus conocimientos tradicionales; en ese sentido **se reformulará** la definición del SINACTI y de la finalidad que corresponda.

⁸⁶ Según lo señalado por el doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, presidente del CONCYTEC, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 3 de marzo de 2021, en respuesta a la pregunta ¿cuándo se presentará el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en relación a la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”?

⁸⁷ La Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitió opinión con **INFORME N° D000003-2021-PCM-SD**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- Aceptar la observación de la **Secretaría de Descentralización** de la PCM, respecto a que **se necesita que se precise y justifique la participación y los roles que deberán tener los gobiernos regionales y locales**, en el marco de la propuesta del nuevo SINACTI, en ese sentido se procederá seguidamente a subsanar esta deficiencia encontrada.

EL ROL LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En principio, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ratifica lo establecido en la Constitución Política, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, que reconocen la garantía constitucional de la autonomía de los gobiernos regionales y locales; sin embargo, resulta relevante precisar que **esta autonomía debe respetar también el concepto unitario del Estado**, exigido por la Constitución Política (Artículo 43).

Ahora bien, la participación de los gobiernos regionales en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) se da en dos momentos: i) en el Nivel de definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLNCTI) a través de la Comisión Multisectorial; y, ii) en su relación con la POLNCTI, para asegurar que sus políticas, programas y planes en materia de ciencia, tecnología e innovación deben guardar concordancia con la POLNCTI.

Entonces, los gobiernos regionales a través de su organización colegiada, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, forman parte de la Comisión Multisectorial (Decreto Supremo 025-2021-PCM). En este espacio, que es parte del Nivel de definición estratégica de la POLNCTI, los gobiernos regionales juegan un rol muy importante, puesto que, en este nivel se propondrá, discutirá, aprobará y coordinará las regulaciones, las intervenciones y el presupuesto de las actividades de la ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; así como de las políticas nacionales, planes estratégicos sectoriales y territoriales, vinculados con la CTI. Además, en su condición de integrante de la Comisión Multisectorial podrá intervenir en:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- a. El seguimiento y fiscalización de la implementación de la Política Nacional de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Emitir informes técnicos con recomendaciones que coadyuven a la mejora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. Emitir informes técnicos que contengan la propuesta de creación de equipos técnicos en temas específicos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- d. Emitir informes técnicos sobre las propuestas de reformas institucionales de las entidades públicas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación, para adecuarlas a los fines de la POLNCTI.

Por otro lado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología reconoce como una de las competencias de los gobiernos regionales las materias de ciencia y tecnología (literales a y b, del artículo 47, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), correspondiéndoles la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y administración de las políticas regionales de ciencia y tecnología; así como, el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de ciencia y tecnología; sin embargo, los gobiernos regionales al ser parte de un Estado unitario (Artículo 43 de la CPC), **estas deben considerar que sus políticas, programas y planes regionales en materia de ciencia, tecnología e innovación deben guardar concordancia con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** (que se hace referencia en el numeral 25.3, del artículo 26, Formalización y evaluación de la POLNCTI; y en el literal e), del artículo 27, Articulación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación), no porque la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” lo establece, sino en estricto cumplimiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y de la aplicación de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que en su artículo 4, numeral 1, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de **“diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno”**; es decir, los gobiernos regionales deben cumplir obligatoriamente lo establecido en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Es necesario resaltar que la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) deberá articularse necesariamente con las políticas regionales de CTI, para este propósito CONCYTEC deberá coordinar con los gobiernos regionales, a través del órgano que estos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

designen o las Agencias Regionales de Desarrollo⁸⁸, en el marco de sus competencias.

Finalmente, respecto a los gobiernos locales, la “Ley del Sistema Nacional del Ciencia, Tecnología e Innovación” no establece disposición alguna expresa para estas entidades; en ese sentido, tal como se señalara en las secciones anteriores se eliminará la frase “*incluyendo a los gobiernos regionales y locales*”, de la Octava Disposición Complementaria Final, sobre la adecuación de funcionamiento y de normas de las entidades públicas.

- **Desestimar** el pedido del INDECOPI, respecto a su incorporación al Nivel de definición estratégica, puesto que en este nivel se propondrá, discutirá, aprobará y coordinará las regulaciones, las intervenciones y el presupuesto de las actividades en ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; así como de las políticas nacionales, planes estratégicos sectoriales y territoriales, vinculados con la CTI. Asimismo, en este nivel se efectuará el seguimiento y la evaluación de la implementación y ejecución de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; en ese sentido, corresponderá al CONCYTEC, en su condición de ente rector del SINACTI, realizar las coordinaciones del caso con **INDECOPI, en el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, las acciones de protección de la propiedad intelectual resultado de las investigaciones y actividades en ciencia, tecnología e innovación.
- Aceptar las observaciones del MINJUSDH y de la **Secretaría de Descentralización** de la PCM, respecto a la inclusión del **presidente de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales en la Comisión Interministerial**, toda vez que este organismo colegiado es un espacio donde únicamente tendrían participación los ministros de los sectores involucrados, mas no así funcionarios de otros niveles de gobierno,

⁸⁸ Las **Agencias Regionales de Desarrollo** (ARD) son mecanismos de coordinación y articulación intersectoriales e intergubernamentales que se implementan a través de espacios de concertación pública-privada, en torno a las prioridades identificadas de un territorio específico. Son lideradas por los gobiernos regionales con la finalidad de potenciar la economía regional y el capital social de los territorios.

Las ARD permiten promover y fortalecer la competitividad de los territorios mediante financiamiento, asociatividad, innovación y capacitación de emprendimientos comerciales y académicos.

La ARD promueve el desarrollo económico de una región adaptándose a las necesidades y desafíos de cada territorio.

<http://www.descentralizacion.gob.pe/index.php/ards/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

desestimando su incorporación [Comisión Interministerial] en el texto sustitutorio de la fórmula legal.

Sin embargo, resulta necesario precisar que con **Decreto Supremo 025-2021-PCM**, el Poder Ejecutivo crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como, la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La **Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación**, de naturaleza permanente, dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene por objeto realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI [*léase Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*]; y emitir informes técnicos que orienten la actualización de esta política para alcanzar la visión estratégica en CTI del país. **La Comisión Multisectorial está conformada por los ministros de las carteras** de: 1) Economía y Finanzas; 2) Producción; 3) Desarrollo Agrario y Riego; 4) Transportes y Comunicaciones; 5) Educación; 6) Salud; 7) Relaciones Exteriores; 8) Ambiente; 9) Energía y Minas; 10) Defensa; 11) Comercio Exterior y Turismo; y, 12) Desarrollo e Inclusión Social. **Asimismo, lo integra el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.**

- Aceptar la observación del CONCYTEC, respecto a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, **desestimando su creación**, optando por fortalecer al CONCYTEC como ente rector del nuevo sistema (SINACTI).
- Finalmente, aceptar la observación de la **Secretaría de Descentralización** de la PCM, respecto a que **no se precisa ni en la fórmula legal ni en la exposición de motivos ¿cuál sería el nivel de relacionamiento de los denominados Consorcios con los gobiernos regionales?**, en el marco de la propuesta del nuevo SINACTI; en ese sentido se procederá seguidamente a subsanar esta deficiencia encontrada.

LOS CONSORCIOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS REGIONALES

En principio, **no existe ningún nivel de relacionamiento entre los consorcios regionales y los gobiernos regionales**; en ese sentido, no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

era necesario incluirlo en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, ni considerarlo en la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, por lo tanto, en la futura norma no se hace referencia alguna, ni se precisa disposición para que ambas tengan que relacionarse o vincularse, necesariamente.

Por otro lado, en la sección *“El rol los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”*, se explica detalladamente cuál es la intervención de los gobiernos regionales en el SINACTI, suscribiéndose a sus competencias en materia de ciencia y tecnología (literales a y b, del artículo 47, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es decir, correspondiéndoles a los gobiernos regionales la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y administración de las políticas regionales de ciencia y tecnología; así como, el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de ciencia y tecnología, en sus respectivas regiones; estas políticas, programas y planes deberán concordar con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ahora, cuando nos referimos a consorcios regionales entiéndase a la asociación temporal de dos o más entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), cuyas sedes se ubican en regiones diferentes, con el propósito de buscar complementariedad de sus capacidades y la colaboración interregional, para resolver problemas o aprovechar oportunidades comunes de desarrollo, a partir de la aplicación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación. Excepcionalmente, podrán establecer consorcios regionales las entidades de una misma región, cuando los problemas a resolver o las oportunidades por aprovechar con la aplicación de la CTI son singulares de dicha región.

No obstante, la posibilidad de establecer un consorcio regional está dirigido principalmente, de forma no limitativa, para las entidades del SINACTI que realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo la difusión y transferencia de conocimientos y tecnología.

Asimismo, el establecimiento de consorcios regionales tiene como propósito crear y consolidar las capacidades de las entidades del SINACTI, tales como universidades, centros de investigación, institutos públicos de investigación, institutos y escuelas de educación superior tecnológica, empresas, instituciones públicas o privadas y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

organizaciones que se dedican o promueven actividades científicas, tecnológicas y de innovación; para la generación de conocimiento científico, desarrollo de tecnologías y su incorporación a las actividades productivas en las regiones y de servicios a través de la innovación.

Así, las entidades asociadas, en consorcios regionales, podrán ejecutar de manera conjunta programas de ciencia, tecnología e innovación para los siguientes proyectos:

- a. Realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- b. Equipamiento de laboratorios;
- c. Prestación de servicios científicos y tecnológicos;
- d. Formación de investigadores de alto nivel;
- e. Creación e implementación de parques científicos-tecnológicos;
- f. Actividades de comunicación científica y divulgación científica;
- g. Otras actividades vinculadas a la creación y consolidación de capacidades para la generación de conocimiento científico, desarrollo de tecnologías y su incorporación a las actividades productivas y de servicios a través de la innovación.

Finalmente, para hacer viable la eficacia presunta de la iniciativa legislativa que plantea la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”; y, además, para atender las recomendaciones y observaciones del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)**; **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)**; **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**; y la **Secretaría de Descentralización** de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Comisión colige que es necesario plantear un texto sustitutorio de la fórmula legal del proyecto de ley en evaluación; solo así, se potenciaría la eficacia presunta de las propuestas.

v. ¿Se requiere perfeccionar las iniciativas legislativas?

Como se ha evidenciado, el **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**; el **Proyecto de Ley 7192/2020-CR** y el **Proyecto de Ley 7444/2020-PE** incluyen en su fórmula legal textos normativos que proponen crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Es decir, las dos propuestas legislativas guardan una gran similitud⁸⁹ tal como se puede apreciar en tabla “**Propuestas**”

⁸⁹ Principalmente, el Proyecto de Ley 6575/2020-CR y el Proyecto de Ley 7444/2020-PE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo para mejorar la gobernanza de la CTI en el Perú”, de este dictamen.

Siendo ello así, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica y hermenéutica parlamentaria que establece que **cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión**, ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 6575/2020-CR; Proyecto de Ley 7192/2020-CR; y el Proyecto de Ley 7444/2020-PE.**

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar al “Manual del Proceso Legislativo” que señala:

“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria, debido a la concordancia de los temas que abordan.

Por otro lado, luego del análisis realizado en las secciones anteriores, la respuesta a la pregunta (¿se debe perfeccionar las iniciativas legislativas?) es afirmativa, toda vez que se tiene que atender las recomendaciones emitidas por la **i)** Presidencia del Consejo de Ministros; **ii)** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); **iii)** Ministerio de la Producción (PRODUCE) (incluye la opinión del Instituto Nacional de Calidad); **iv)** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) (incluye la opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria); **v)** Contraloría General de la República (CGR); **vi)** Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA); **vii)** Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN); y la **viii)** Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); además, de considerar las conclusiones del análisis realizado para superar las observaciones a la razonabilidad y para potenciar la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

En ese sentido, el perfeccionamiento de las iniciativas legislativas debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La acumulación del **Proyecto de Ley 6575/2020-CR; Proyecto de Ley 7192/2020-CR; y el Proyecto de Ley 7444/2020-PE**, unificando los textos normativos propuestos, debiendo en lo posible, considerar la totalidad del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

texto propuesto por el Poder Ejecutivo, salvo razones debidamente fundamentadas.

- b. Las disposiciones vigentes del **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT** (que será reemplazado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI) y del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC** (que será reemplazado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC).
- c. Para viabilizar la recomendación del CONCYTEC, respecto a los niveles de organización del nuevo sistema (SINACTI), se considerará en el texto sustitutorio que **la organización del SINACTI estará conformada solo por tres niveles:**
 - El nivel de definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
 - El nivel de implementación de la POLCTI.
 - El nivel de ejecución de la POLCTI.
- d. Para viabilizar las recomendaciones⁹⁰ del INDECOPI, respecto a que la revalorización de los conocimientos ancestrales **se reformulará** en el texto sustitutorio **la definición del SINACTI y de su finalidad**, donde corresponda, precisando que esta será en concordancia con la Ley 27811, respetando los derechos de los pueblos indígenas como titulares de sus conocimientos tradicionales.
- e. Para viabilizar las observaciones y recomendaciones de la PCM, del CONCYTEC y del MIDAGRI, respecto a la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación adscrita a la PCM, no se considerará en el texto sustitutorio la **creación de esta Secretaría**, sino **se optará por mantener al CONCYTEC como ente rector** del SINACTI. Asimismo, **tampoco se considerará la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria**, referida a la incorporación de la sexta disposición complementaria en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- f. Para viabilizar la recomendación del CONCYTEC, respecto a fortalecer a

⁹⁰ Sugiere la siguiente redacción para la finalidad descrita en el literal b), del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Artículo V): “Revalorar los conocimientos ancestrales y buscar la mejora selectiva de las tecnologías y conocimientos tradicionales, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas; **de conformidad con las disposiciones de la Ley 27811, en lo que fuere aplicable**”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

dicha institución como órgano rector del SINACTI, **se considerará en el texto sustitutorio que el objeto de la ley será** crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI); y, **además, regular los fines, funciones y organización del CONCYTEC**, otorgándole mayores facultades en su condición de ente rector. En consecuencia, **se incorporará en el texto sustitutorio los articulados necesarios de la Ley 28303**, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la **Ley 28613**, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; además, precisar en la única disposición complementaria derogatoria, la **derogación de dichas leyes**.

- g. Para viabilizar las observaciones de la PCM, del CONCYTEC y del MIDAGRI, respecto a la creación de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, **no se considerará** en el texto sustitutorio **la creación de estas comisiones**, sino solo se **mencionarán a las mismas y se detallarán sus funciones**, puesto que, con Decreto Supremo 025-2021-PCM, el Poder Ejecutivo crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, **tampoco se considerará la Primera Disposición Complementaria Modificatoria**, referida a la modificación de los artículos 19 y 20 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- h. Para viabilizar las recomendaciones y observaciones de la PCM, del CONCYTEC y del MIDAGRI, respecto a la creación de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados y de la Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, ambos como Organismos Técnicos Especializados adscritos a la PCM, **no se considerará** en el texto sustitutorio **la creación de estas agencias**, sino solo se **mencionarán como PROGRAMAS NACIONALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, puesto que, ya fueron creados a la fecha el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) (Decreto Supremo 051-2021-PCM) y el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE) (Decreto Supremo 009-2021-PRODUCE), en reemplazo de las agencias sugeridas.
- i. Para viabilizar las observaciones de la PCM, de SERVIR y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, respecto a establecer regímenes especiales para las entidades públicas de ciencia, tecnología e

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

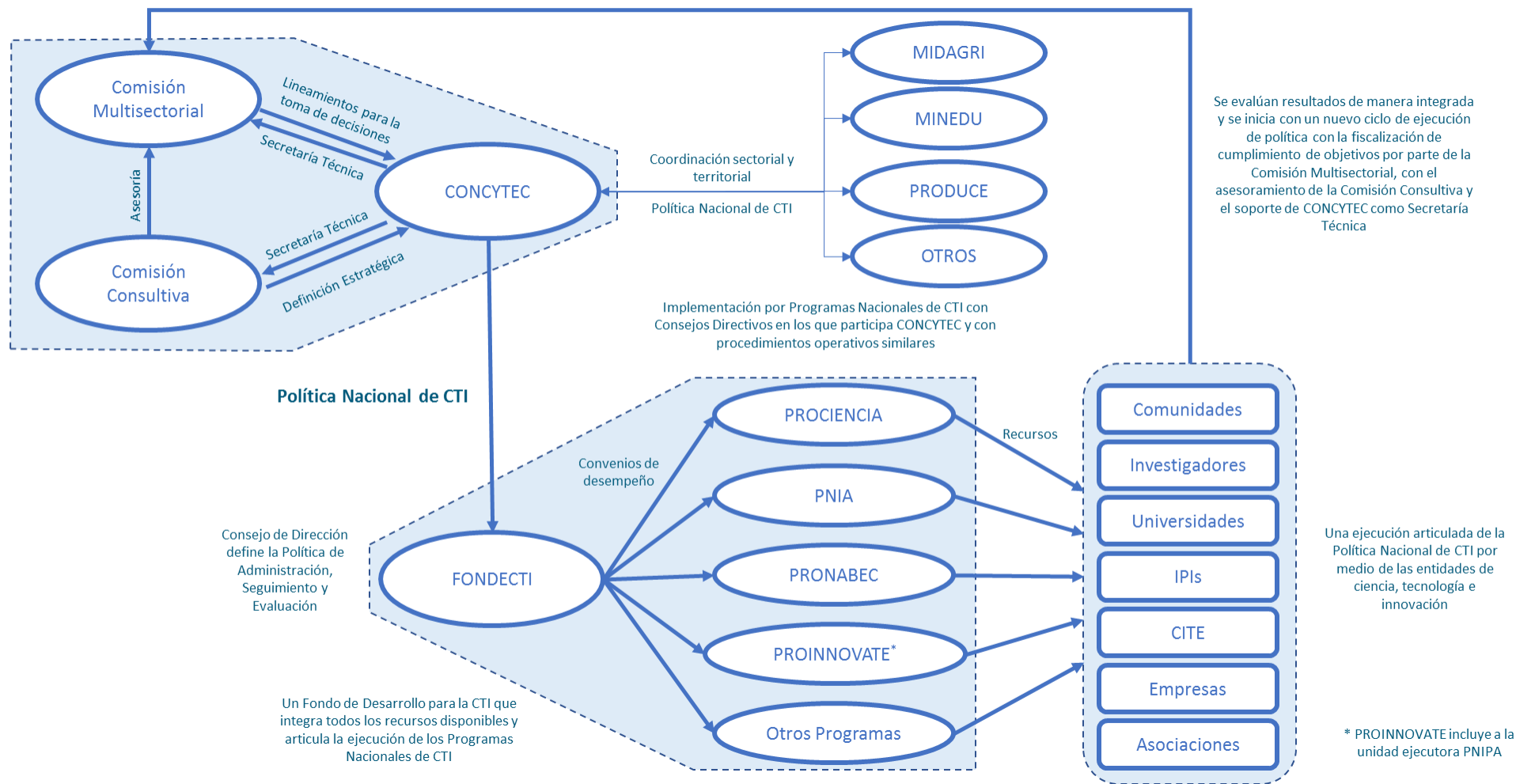
innovación, **no se considerará** en el texto sustitutorio **el CAPÍTULO VI, Regímenes Especiales para las entidades de CTI**, de la propuesta.

- j. Para viabilizar la observación de **PRODUCE**, respecto a declarar de necesidad pública e interés nacional la reorganización y reestructuración del Ministerio de la Producción, **no se considerará** en el texto sustitutorio **la Primera Disposición Complementaria**, referida a la Declaración de necesidad pública e interés nacional la reorganización y reestructuración de entidades.
- k. Para viabilizar la observación de la **SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA PCM**, respecto a la adecuación de funcionamiento de los gobiernos regionales y locales al SINACTI, **no se incluirá** en la fórmula legal (disposición complementaria correspondiente) la frase “*incluyendo a los gobiernos regionales y locales*”, debido a que la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, no incluye alguna nueva disposición para los gobiernos regionales, ni para los gobiernos locales.
- l. Respecto a las recomendaciones de **CONIDA**, **solo se aceptan las referidas al glosario de términos**. En consecuencia, para hacer viable estas recomendaciones, se procederá a actualizar dicho glosario del texto sustitutorio.
- m. Finalmente, para atender las recomendaciones de **PRODUCE**, **solo se aceptan parcialmente** las referidas a los siguientes artículos:
- Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Artículo III del proyecto).
 - Principios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Artículo IV del proyecto).
 - Finalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Artículo V del proyecto).
 - Nivel de ejecución de políticas (Artículo 5 del proyecto).
 - Declaración de necesidad pública e interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación (Novena disposición complementaria transitoria del proyecto).
 - Glosario de términos (Anexo del proyecto).

En consecuencia, **para hacer viable estas recomendaciones, se procederá a actualizar el nuevo texto sustitutorio** en los artículos que corresponda.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)".

Figura 12: Funcionamiento del SINACTI propuesto por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)".

Además, para estructurar la fórmula legal del texto sustitutorio se considerará la propuesta presentada por el CONCYTEC, al Pleno de la Comisión el 3 de marzo del 2021, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, **que es la misma propuesta que se incluye en el Proyecto de Ley 7444/2020-PE del Poder Ejecutivo, ver Figura 11 y 12.**

Asimismo, resulta pertinente resaltar que en el texto sustitutorio se considerará todas las disposiciones propuestas en el **Proyecto de Ley 7444/2020PE**, mejorando la redacción, haciendo precisiones y reestructurando el articulado, en aplicación del Manual de Técnica Legislativa.

En esa línea el equipo de asesoría de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología sostuvo tres⁹¹ reuniones de trabajo con los especialistas del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) para recibir sus aportes y observaciones respecto de la propuesta de Comisión.

Por otra parte, como resultado de las reuniones sostenidas se han identificado problemas asociados al funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); a saber:

a. **Existencia de múltiples fondos para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación.**⁹²

En la última década el Perú ha quintuplicado la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación (CTI) con el propósito de alcanzar un crecimiento sostenido para el desarrollo del país. En los dos últimos años el recurso destinado promedio a la CTI fue de S/ 1050 millones, principalmente asignados por medio de fondos que han servido para sacar adelante proyectos encaminados a reducir la vulnerabilidad del aparato productivo a los cambios tecnológicos y alcanzar el desarrollo nacional. No obstante, este crecimiento de la inversión en CTI aún es escaso, en comparación con otros países, que registran niveles de inversión muy superiores al nuestro.

El Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI realizado por el

⁹¹ Reuniones realizadas el 19 y 23 de marzo; y el 1 de abril de 2021.

⁹² Información obtenida del **Proyecto de Ley 7339/2020-CR**, que crea el "Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" para fomentar las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Banco Mundial, logró identificar más de 140 instrumentos orientados al desarrollo de la CTI⁹³ y distribuidos en 11 sectores. **Este estudio señala que existe la tendencia a crear múltiples fondos y Unidades Ejecutoras que lejos de orientar los esfuerzos a un mismo objetivo, funcionan como islas con poca o nula coordinación.**

Si bien es cierto que cada fondo tiene una especialidad en los apoyos que otorga, **existe una duplicidad de funciones evidentemente notoria en el beneficiario final, dado que todas las agencias comparten los mismos beneficiarios.** Esto ha sido resaltado no solo por la OCDE, UNCTAD/CEPAL y Comisión Consultiva de CTI, en sus respectivos informes, sino que en los últimos años se ha intensificado. Al respecto, el informe del BID menciona lo siguiente: *“Si bien existe una división de tareas entre las instituciones de promoción de actividades de ciencia y tecnología y la formación de capital humano especializado, por un lado, y de innovación y emprendimiento, por otro, **se mantiene la duplicidad y superposición de funciones.** El FONDECYT se ha enfocado en fortalecer las capacidades de investigación y formación de recursos humanos especializados en universidades y centros de investigación. Sin embargo, el PMESUT también cuenta con recursos para fortalecer las capacidades de I+D de las universidades e institutos de educación superior. Asimismo, Innóvate Perú se ha concentrado en apoyar las actividades de innovación empresarial, emprendimiento dinámico y adopción tecnológica en las empresas. No obstante, existe otra unidad ejecutora adicional en el Ministerio de la Producción, el PNIPA, que se encarga de la promoción de la innovación en el ámbito de sus competencias de pesca y acuicultura, así como el PNIA, cuya función es la promoción de la innovación en agricultura en el Ministerio de Agricultura y Riego”.*

Además de la duplicidad de funciones y de gastos administrativos, la multiplicidad de fondos en el Perú tiene el gran problema de no tener sistemas de información interoperables que permitan compartir información. Esto genera algunos de los siguientes problemas:

- No hay un sistema de información centralizado e interoperable de proyectos y coordinadores que recibieron subvenciones, pudiendo recibir diferentes subvenciones con un mismo proyecto.
- No se controla el conflicto de interés en los evaluadores

⁹³ Estos instrumentos abarcan 11 sectores o entidades de gobierno (número de instrumentos por sector indicados entre paréntesis): Agricultura (9), Ambiente (8), Comercio Exterior y Turismo (1), Defensa (3), Educación (26), Energía y Minas (2), Presidencia del Consejo de Ministros (mayoritariamente pertenecientes a Concytec) (38), Producción (25 y 51), Relaciones Exteriores (1), Salud (4), y Vivienda (1). Dentro de cada sector hay varias entidades y agencias responsables de instrumentos específicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- No hay un registro único de entidades y coordinadores de proyectos sancionados por no cumplir con el proyecto, ya sea a nivel técnico o administrativo.
 - Al no contar con información centralizada la evaluación de resultados e impacto de los fondos es algo inviable o muy laborioso de realizar.
- b. **Imposibilidad de realizar transferencias financieras de CONCYTEC a favor entidades públicas para ejecutar proyectos de investigación, cuando los recursos de origen son de entidades públicas.** A la fecha CONCYTEC tiene detenidos proyectos de CTI que iniciaron su ejecución en el año 2018, comprometidos en promedio 20 millones de soles, y no recibieron los desembolsos correspondientes a los años 2019 y 2020, debido a que el MEF a través del SIAF prohibió los desembolsos de los recursos transferidos por entidades públicas a otras entidades públicas, no encontrándose esta restricción a las entidades privadas.

Consultado⁹⁴ el MEF del ¿porqué de esta medida? la respuesta fue *“Advertimos que la operación observada corresponde a transferencias financieras con fondos provenientes, a su vez, de transferencias financieras recibidas. En tal sentido, se está en un supuesto no contemplado en el aplicativo informático en mención (SIAF), ya que la regla general es que las Transferencias Financieras se realizan para ser ejecutadas por la entidad receptora de la misma. **Solo en casos excepcionales, mediante una norma con rango de ley expresa, es posible establecer una excepción.** Ahora bien, en el caso consultado, esta Dirección General no considera viable la autorización solicitada al no evidenciarse que la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto sobre la materia permita estas operaciones”*.

Esta situación viene perjudicando seriamente el desarrollo de la CTI en el país, tal es así que se han paralizado la firma de convenios de Colaboración Interinstitucional entre el MINEM y CONCYTEC con la participación de CARELEC (Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad) y la recepción de la transferencia indicada en la Ley de Presupuesto del 2020, donde se planificó realizar la transferencia financiera a favor de CONCYTEC por la suma de S/ 4, 200,000 para financiar exclusivamente, la convocatoria de Proyectos de Investigación en el ámbito del Subsector Electricidad, situación que desalienta este tipo de colaboraciones.

⁹⁴ Consulta realizada por CONCYTEC.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Ahora, si bien la **Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final**, dispone excepciones para realizar transferencias financieras ente entre entidades públicas, esta no posibilita las transferencias financieras desde CONCYTEC a otras entidades públicas, si es que el origen de estos recursos provienen de una entidad pública; en ese sentido, será necesario actualizar y modificar dicha disposición complementaria final, pero incluyéndola en la presente norma y derogando la norma primigenia.

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología con la finalidad de aportar a la solución de estos problemas ha considerado incorporar en el texto sustitutorio dos disposiciones complementarias finales, siendo estas:

QUINTA. Fondo Nacional de Ciencia Nacional, Tecnología e Innovación

En un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), presenta en proyecto de ley la creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Esta disposición complementaria posibilitará que el Poder Ejecutivo proponga un Proyecto de Ley como alternativa de solución a los múltiples fondos existentes, disponiendo la creación de un Fondo Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación (FNDCTI), **con la finalidad de centralizar los recursos para financiar las actividades de investigación científica** en todas las disciplinas del saber, la formación de talentos de alto nivel, el apoyo directo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos, la creación de una cultura científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, la innovación y el fortalecimiento de las capacidades de CTI en el país.

DÉCIMA SEGUNDA. Transferencias financieras para la ejecución de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación

Con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e **innovación**, a partir de la vigencia de la presente ley, se dispone lo siguiente:

1. Autorízase, excepcionalmente, al **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)**, con la finalidad de cofinanciar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, a lo siguiente:

- a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Lo señalado en los literales a) y b) del presente numeral se aprueba mediante resolución del titular del pliego **Concytec**, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. **El origen de los fondos a transferir podrá ser de las transferencias recibidas de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales establecidas en el numeral 2 de la presente disposición.** Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. El titular del pliego **Concytec** podrá delegar la facultad de aprobar lo dispuesto en el literal a) y b) del presente numeral.

El **Concytec** es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, según corresponda, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Asimismo, el **Concytec**, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del **Concytec** de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

La aplicación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)**.

2. Facúltase a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación, a transferir recursos a favor del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Dichas transferencias de recursos, se efectúan a través de transferencias financieras, las que se aprueban en el caso de las entidades del gobierno nacional mediante resolución de titular, y para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Las transferencias financieras autorizadas por el presente numeral, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Asimismo, la aplicación de lo establecido en el presente numeral de esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a sus competencias y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto. **[todo lo resaltado es lo modificado o agregado en la norma primigenia]**

Esta disposición complementaria **posibilitará la implementación de convenios de cooperación entre las entidades del Estado con el CONCYTEC a efectos de realizar programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.**

Por último, precisarse también que el CONCYTEC **remitió una versión actualizada del glosario de términos** que se incluye como anexo en el texto sustitutorio.

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que, para dar viabilidad al **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**; al **Proyecto de Ley 7192/2020-CR** y al **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**, **será necesario proponer un texto sustitutorio**, considerando los argumentos planteados y la estructura del nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), propuesta por el CONCYTEC y el Proyecto de Ley 74444/2020-PE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 14 establece que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. En ese sentido, la propuesta legislativa es de desarrollo constitucional, en cuyo capítulo preliminar se establece que es aplicable a las entidades de la administración pública, así como a la ciudadanía en general, en lo correspondiente.

Asimismo, la presente propuesta normativa se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional en las siguientes Políticas de Estado:

1. Vigésima Política de Estado: “Desarrollo de la ciencia y la tecnología”

Por esta política, el Estado se compromete a fortalecer la capacidad del país para: generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; desarrollar recursos humanos; mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas; incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente; asignar más recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos; y proteger la propiedad intelectual.

De acuerdo con esta política y con miras a cumplir con estos objetivos, se establece que:

“(...) el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación”.

2. Décima octava Política de Estado: “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

De acuerdo con esta política, el Estado se compromete a incrementar la competitividad del país con el fin de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

Con el fin de cumplir con esta política, entre otras acciones, se establece que el Estado *“fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica”*.

3. Trigésima cuarta Política de Estado: “Ordenamiento y gestión territorial”

De acuerdo con esta política, el Estado se compromete *“(…) a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz”*.

En tal sentido, el Estado asume el compromiso de impulsar *“(…) la investigación aplicada a la realidad territorial y la innovación tecnológica orientada a resolver problemas estratégicos y al aprovechamiento de potencialidades para el desarrollo territorial”*.

Además, como parte del análisis del marco normativo del modelo de gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación (CTI) vigente, que es materia del presente dictamen, se han identificado dos normas vinculadas al **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT** (que será reemplazado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI) y al **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC** (que será reemplazado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC), a saber:

- **Ley 28303**, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- **Ley 28613**, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Las mismas que fueron modificadas con las siguientes leyes:

- **Ley 30806**, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- **Ley 30863**, Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

No obstante, tal como se refiere en la exposición de motivos, *“el desarrollo de este marco normativo no fue del todo ordenado ni producto de una visión única, integral y articulada para el modelo de gobernanza”*. Pues, se evidenció la desarticulación de la Ley 28303 con la Ley 28613, lo que motivara que, en diciembre del 2007, se apruebe el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica mediante **Decreto Supremo 032-2007-ED**; y, además, en julio de 2010, se reglamente este TUO a través del **Decreto Supremo 020-2010-ED**. Además, se debe añadir a este entramado que, en julio de 2018, se introducen cambios en el marco normativo con la **Ley 30806** y, en octubre del mismo año, con la **Ley 30863**.

En consecuencia, debido a la excesiva y confusa regulación del sistema de CTI, *la Comisión concluye que es necesario generar una nueva ley*, sobre la base de la Ley 28303 y la Ley 28613, que tenga por objeto crear y normar el nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), que reestructure el actual SINACYT, reemplazándolo por el SINACTI; asimismo, regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), otorgándole mayores facultades, en su condición de ente rector del nuevo sistema funcional propuesto.

Por lo tanto, al entrar en vigencia la presente norma tendrá como efecto reemplazar (**derogar**) a la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y a la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y consecuentemente, quedarán sin efecto sus normas modificatorias, reglamentarias e inclusive el TUO referido.

Finalmente, la aprobación de la norma propuesta implicará también que el Poder Ejecutivo adecúe la normativa que se sustente en la Ley 28303 y en Ley 28613; un ejemplo de ello son los recientes decretos supremos emitidos, que tienen como referencia las leyes a derogar, a saber:

- **Decreto Supremo 025-2021-PCM**, el Poder Ejecutivo crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como, la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- **Decreto Supremo 051-2021-PCM**, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA).
- **Decreto Supremo 009-2021-PRODUCE**, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Análisis de los costos de implementar la propuesta normativa

En el presente dictamen, respecto a los costos, considerando que la propuesta de norma fusiona y actualiza la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; con la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), no creando entidad, programa o fondo alguno; en consecuencia, su implementación no demandará gasto adicional al Tesoro Público. En todo caso, las obligaciones adicionales dispuestas en la norma propuesta, deberá financiarse con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales.

A esta misma conclusión llegó el **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**, señalado que **“Dado que la propuesta de ley plantea crear un nuevo sistema nacional de CTI en base a la articulación de entidades ya existentes no se han identificado costos de implementar la propuesta”**. Adjuntando la siguiente tabla.

Niveles del nuevo sistema	Entidades del sistema	Costo de implementación (millones de soles) ^a	Ahorro potencial: 8.4 millones de soles
Definición estratégica	Comisión Interministerial	0	
	Comisión Consultiva	0	
	CONCYTEC	0	
Implementación	Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados	0	
	Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación	0	
Total		0	

Fuente: Proyecto de Ley 7444/2020-PE

Notas:

^a El costo de implementación se entiende como el costo adicional que tendría cada entidad al momento de implementar el nuevo sistema nacional de CTI. Como estas entidades ya existen y vienen operando, no se han identificado costos adicionales vinculados a implementación de la ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Análisis de los beneficios de implementar la propuesta normativa

En cuanto a los beneficios, se espera que el Estado los obtenga a raíz de una mejor gestión de la ciencia, tecnología e innovación. Pero no solo el Estado, también se verían beneficiados todos los actores del nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tales como los investigadores, las universidades, empresas, la sociedad civil, etc., los que se verán favorecidos con una mejora de las capacidades en CTI, y por mejores oportunidades de investigación y desarrollo.

En esa misma línea, el **Proyecto de Ley 7444/2020-PE** presenta la siguiente evaluación en la sección “*Análisis de los beneficios de implementar la propuesta normativa*”, que se transcribe en su totalidad.

La identificación de los beneficios de implementar la propuesta considera un enfoque cuantitativo y cualitativo. Esto es importante mencionar porque la inversión en ciencia, tecnología e innovación (CTI) genera externalidades positivas que son difíciles de valorizar. En ese sentido, la presente estimación hace un esfuerzo por construir una lógica racional que permita identificar los beneficios del nuevo modelo de SINACTI a partir de la estimación del ahorro monetario que se obtiene al operarlo en comparación al actual (SINACYT). En relación con los beneficios cualitativos, estos se identifican a partir de la experiencia comparada de sistemas de ciencia, tecnología e innovación de otros países, y sus implicancias para el Perú.

Beneficios cuantitativos

Como se mencionó anteriormente, la implementación del nuevo sistema nacional de CTI propuesto no genera costos de implementación debido a que se crea en base a las entidades ya existentes (Concytec, PROCIENCIA, PROINNOVATE, Comisión Multisectorial y Comisión Consultiva). Este nuevo modelo de gobernanza, además de no representar costos adicionales al Tesoro Público, mejora la eficiencia del sistema. La razón es que, la implementación de los instrumentos de la política de CTI vinculado a la asignación de recursos monetarios se concentra en PROCIENCIA y PROINNOVATE, es decir, reúne la gestión administrativa en dos entidades⁹⁵. Como ejemplo, la **Tabla 8** muestra el

⁹⁵ Este fue el esquema utilizado cuando el programa FINCyT (ahora Innóvate Perú) se hizo cargo de la administración operativa del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM), pero este fideicomiso mantuvo su identidad, objetivos y orientación estratégica, con un Consejo Directivo diferente al que estaba encargado de los recursos de FINCyT propiamente dicho. Este esquema podría aplicarse a una variedad de programas que mantendrían su identidad, individualidad y orientación estratégica, pero la gestión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

presupuesto total de los programas PNIA, PNIPA, y PMESUT (1065.7 millones de soles) y el presupuesto destinado a la gestión administrativa (110.9 millones de soles), lo que da una idea de que sería posible ahorrar decenas de millones de soles en gastos con la consolidación de la gestión administrativa.

Si consideramos que, de implementarse la propuesta, este tipo de programas será gestionado por PROCENCIA y por PROINNOVATE, se estima un ahorro potencial de 110.9 millones de soles.

A la estimación de los ahorros monetarios potenciales que resultan de implementar la propuesta normativa, es necesario añadir los beneficios para la comunidad de ciencia, tecnología e innovación. Estos beneficios se materializan debido a una mayor disponibilidad de recursos para organizar convocatorias y concursos y financiar proyectos de I+D, proyectos de innovación, becas de maestría y doctorado, entre otros rubros. Es decir, con 110.9 millones de soles ahorrados se podría financiar 316 proyectos de I+D+I, 157 becas de doctorado en el extranjero, 14 programas de doctorado en universidades peruanas, entre otros tipos de proyectos.⁹⁶

Tabla 81: Presupuesto total y gestión administrativa de los proyectos de inversión pública vinculados a la CTI

Sistema nacional de CTI actual	Presupuesto total del programa (millones de soles)	Presupuesto gestión administrativa (millones de soles)
Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA	494.3	21.2
Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA	427.9	38.5
Programa Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior - PMSUT	683.5	51.2
Total	1605.7	110.9

Fuente: Proyecto de Ley 7444/2020-PE. Elaboración propia a partir de los proyectos de factibilidad del PNIA, PNIPA y PMSUT.

Nota: El presupuesto administrativo promedio destinado a la gestión administrativa de las unidades ejecutoras de los proyectos de inversión pública representa en promedio el 6.9% del presupuesto total PNIA (4.3%); PNIPA (9%); y PMSUT (7.5%). El alcance temporal de estos proyectos tiene un horizonte de 5 años.

administrativa realizada por una sola entidad generaría ahorros significativos cuyo monto financiaría actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

⁹⁶ Para el cálculo de los proyectos de I+D+I que se podría financiar con los ahorros monetarios potenciales estimados, se tomó como referencia el monto de financiamiento máximo que otorga el Fondecyt e Innovate Perú (S/. 350 000.00 por proyecto). El número de becas de doctorado y programas de doctorado se obtuvo a partir de los montos máximo que financia el Fondecyt (S/. 704 000.00 para becas de doctorado y S/ 8 000 000.00 para programas de doctorado).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo con la literatura nacional e internacional, los resultados de los proyectos de I+D+I generan beneficios privados y sociales, tales como nuevos productos, procesos de fabricación, dispositivos y ensayos médicos, maquinaria y equipo, insumos agropecuarios, plataformas informáticas, y mejoras en transporte y comunicación, entre muchos otros bienes y servicios. La evaluación de impacto del Programa de Ciencia y Tecnología en la Presidencia del Consejo de Ministros, más conocido como FINCyT, antes de cambiar de denominación a Innóvate Perú y trasladarse al Ministerio de la Producción, demostró que por cada sol que se invierte en I+D+I, había un retorno a la inversión aproximado siete veces mayor.⁹⁷ Es decir, los 110.9 millones de soles estimados como ahorro potencial, producto de implementar el nuevo sistema nacional de CTI, podría significar un retorno de la inversión aproximado de 776.3 millones de soles. Cabe resaltar que este estimado puede variar en función de qué tan bien se asignen los recursos y de los resultados obtenidos en los proyectos de I+D+I financiados.

Beneficios cualitativos

Una característica de promover la I+D+I es que esta genera, no solo beneficios cuantitativos (generalmente expresados en una mayor actividad económica y de provisión de servicios que se refleja en una en un aumento en la recaudación tributaria), sino que también genera –empleando el lenguaje económico– una serie de “externalidades positivas” difíciles de cuantificar, pero claramente apreciables.

Algunos beneficios cualitativos, reportados en la literatura internacional y nacional, incluyen:

- a. Formación y entrenamiento de personal altamente capacitado.
- b. Formación de investigadores y profesionales de la ciencia, tecnología e innovación.
- c. Publicaciones de artículos científicos y documentos de trabajo.
- d. Registros de derechos de propiedad intelectual (patentes, diseños industriales, secretos industriales, derechos de autor, marcas, otros).
- e. Temas y materias para desarrollar tesis de maestría y doctorado.
- f. Incremento de la vinculación y colaboración entre la academia y las empresas.
- g. Creación de nuevas empresas de base tecnológica.

⁹⁷ Ver Innovos Group (2013) Evaluación Final del Programa de Ciencia y Tecnología. Al respecto, el retorno a la inversión de la CTI se estima a partir de la estimación de los ingresos al estado a partir de la recaudación de más impuestos y/o la generación de nuevos empleos adecuadamente calificados, producto de una mayor actividad innovadora de las empresas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- h. Expansión de las industrias intensivas en conocimiento y tecnología.
- i. Mejoras en la adaptación y absorción de tecnologías importadas.

Buena parte de estos beneficios se traducen en aumentos significativos de la competitividad de la economía que, a su vez, se reflejan en los índices internacionales de competitividad de la economía peruano. Esto ayudaría a aumentar la inversión privada nacional y extranjera, atrayendo a empresas que están a la búsqueda de un ambiente propicio y de ecosistemas que promuevan la innovación.

El desafío mayor consiste en identificar los beneficios de un arreglo institucional, es decir, los beneficios de una mejor gobernanza. Si bien existe una literatura sobre el impacto de mejoras en gobernanza en las empresas privadas y corporaciones, es más difícil estimar el impacto de mejoras en la definición de lineamientos estratégicos, políticas, planes y programas en ciencia y tecnología. No obstante, se cuentan con criterios cualitativos para caracterizar las mejoras en el diseño e implementación de políticas de ciencia, tecnología e innovación, que dan una indicación de los beneficios que pueden obtenerse a través del perfeccionamiento de las estructuras institucionales y los instrumentos de política a emplear en este campo.⁹⁸

Una manera de superar esta dificultad consiste en identificar beneficios de carácter cualitativo a partir de la revisión de la experiencia internacional. En las tablas que siguen se analizará cada nuevo elemento del sistema propuesto, ordenado por niveles, y se identificará los posibles beneficios en base a trabajos publicados en la literatura internacional y nacional.⁹⁹

Nivel de definición estratégica:

Tabla 9: Beneficios cualitativos identificados para el nivel de definición estratégica

Entidad	Descripción	Beneficios identificados
Comité Multisectorial de CTI	La revisión de la literatura muestra que diversos países cuentan con un espacio de	▪ Permitirá involucrar al más alto nivel político a la CTI, reduciendo la dispersión e inconsistencia de

⁹⁸ Ver, por ejemplo, la presentación de la conferencia magistral de Sagasti (2011) en la sede de la UNESCO, disponible en <https://franciscosagasti.com/descargas/eventos/presentacion-unesco.pdf>

⁹⁹ Enrique Mendizabal, Pablo Lavado y Marcela Morales para el proyecto: *Newton Professional Development and Engagement programme: to create a Scientific Advisory Unit in Peru* (Programa de desarrollo profesional y compromiso del Fondo Newton: desarrollo de un sistema de asesoría científica para el Perú) implementado por OTT Consulting y Universidad del Pacífico.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Entidad	Descripción	Beneficios identificados
	<p>coordinación al más alto nivel político que permite reducir los problemas de coordinación a la hora de definir las orientaciones estratégicas y asignar presupuesto para las actividades de CTI.</p> <p>Referencias: Crespi, G. y Castillo, Rafael (2020) Retos de la institucionalidad pública del sistema de ciencia, tecnología e innovación de Perú, BID. OECD (2019) Governance of Science and Technology Policies. OECD Publishing. OECD (2005) Governance of Innovation Systems, Vol. 1. OECD Publishing. OECD (2005) Governance of Innovation Systems, Vol. 3. OECD Publishing.</p>	<p>orientación estratégica (evitará que cada sector tenga dentro de sus lineamientos de política actividades de CTI que no estén coordinadas con otros sectores y con el rector del sistema).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permitirá ordenar desde el más alto nivel la asignación presupuestal para la CTI (Actualmente, es difícil de identificar el presupuesto público que se invierte en CTI, dado que cada sector define el presupuesto orientado a este fin, no siendo coordinado ni compartido con los otros sectores. Esto facilitará evaluar hacia donde se dirigen los esfuerzos de CTI y reorientarlo en caso sea necesario). ▪ Permitirá que los gobiernos regionales, a través de su representante, tengan injerencia en la definición de políticas para la CTI (el modelo actual de sistema de CTI no permite la participación estratégica de los GORE).
<p>Comisión Consultiva de CTI</p>	<p>La revisión de la literatura muestra que todos los sistemas de CTI de importancia cuentan con un órgano consultivo asesor al más alto nivel. Este está conformado, generalmente, por expertos del campo científico y tecnológico, siendo su principal función hacer recomendaciones de carácter estratégico, que incluye análisis prospectivos. En algunos países el órgano consultivo es de carácter vinculante y hace de asesor presidencial, mientras que otros países, además del órgano consultivo se tiene un Asesor Científico del Presidente de la República.</p> <p>Referencias: OECD (2019) Governance of Science and Technology Policies. OECD Publishing.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permite contar con expertos de primer nivel que propongan orientaciones estratégicas para la CTI (Esto garantiza que las definiciones estratégicas no solo se centren en los problemas actuales, generalmente sectoriales, sino que estos tengan una mirada de futuro). ▪ Se hace participes en el diseño de políticas en el campo de la CTI a personalidades de la comunidad científica nacional e internacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Entidad	Descripción	Beneficios identificados
	OECD (2005) Governance of Innovation Systems, Vol. 1. OECD Publishing. OECD (2005) Governance of Innovation Systems, Vol. 3. OECD Publishing.	

Fuente: Proyecto de Ley 74444/2020-PE.

Nivel de implementación

Tabla 10: Beneficios cualitativos identificados para el nivel de implementación

Entidad	Descripción	Beneficios identificados
Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados	La literatura muestra que la tendencia en la implementación de las políticas se da por medio de la creación de agencias especializadas que puedan asignar los recursos disponibles para la CTI. Esto se hace mediante la definición de programas y proyectos, y su implementación por medio de fondos concursables. Hay que resaltar que el tipo de entidad que cumple las funciones de una agencia especializada, varía de país en país. En ese sentido, puede cumplir la función de agencia un Programa o un Organismo Público Especializado.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permitirá tener un alto grado de especialización en la formulación e implementación de programas y proyectos relativos a la ciencia, tecnología e innovación. ▪ Permitirá reunir la gestión administrativa y operativa de los recursos asignados a la CTI, pero manteniendo su identidad y fines, lo cual facilitará la coordinación. De esta forma, se reducirán los problemas que generan las asimetrías de información, expresados en: <ul style="list-style-type: none"> ○ La existencia de un repositorio consolidado de proyectos presentado y ganadores (evitará la duplicidad de proyectos financiados con recursos públicos) ○ Contar con un listado común de evaluadores de proyectos (evitará los conflictos de intereses al momento de evaluar y seleccionar los proyectos) ○ Una mayor armonía entre los calendarios de convocatorias de proyectos (facilitará la planificación de los recursos y elaboración de propuestas de la comunidad de CTI).
Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación	El número de programas disponibles en un sistema de CTI estará en función de la madurez del sistema. Es decir, en países como Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, y Alemania, existen múltiples agencias vinculadas a sectores relevantes o determinadas áreas de conocimiento. No obstante, existen órganos que las coordinan al más alto nivel, tal como es el caso del Reino Unido que tiene al UK Research and Innovation como encargado de alinear con la política de CTI a las demás agencias existentes. En el caso de Latinoamérica, podemos resaltar a Chile que tiene	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

dos agencias: 1) la Agencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y 2) la Corporación para el Fomento. Así mismo, existen países con una sola agencia, tal como es el caso de Uruguay con la ANI.

En todos los casos, los programas permiten tener un alto grado de especialización y mayor grado de transparencia en la asignación de los recursos.

Referencias:

Crespi, G. y Castillo, Rafael (2020) Retos de la institucionalidad pública del sistema de ciencia, tecnología e innovación de Perú, BID.

OECD (2019) Governance of Science and Technology Policies. OECD Publishing.

Fuente: Proyecto de Ley 7444/2020-PE.

Nivel de ejecución

Tabla 11: Beneficios cualitativos identificados para el nivel de implementación

Entidad	Descripción	Beneficios identificados
Institutos públicos de investigación	Los institutos públicos de investigación muestran problemas de coordinación y vinculación con el sistema nacional de CTI. Dado que responden a su sector y no al rector del sistema de CTI, es necesario encontrar mecanismos que permitan la vinculación de los institutos con el sistema.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contarán con planes de actividades y objetivos claros, establecidos en correspondencia a los objetivos y metas de las políticas, planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y los Lineamientos Estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación.
Los consorcios regionales de ciencia, tecnología e innovación	Los Consorcio Regionales de CTI tienen como finalidad promover la colaboración entre entidades de CTI a nivel de las regiones, con particular énfasis en la asociatividad entre distintas regiones.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se promoverá el trabajo colaborativo interregional entre universidades y otras instituciones relacionadas con la CTI. ▪ Se incentiva la complementariedad de capacidades entre universidades y otras instituciones de distintas regiones.

Fuente: Proyecto de Ley 7444/2020-PE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Como se puede observar en las tablas anteriores los beneficios, cuantitativos y cualitativos estimados justifican ampliamente la puesta en práctica del nuevo sistema nacional de CTI propuesto, no solo porque su implementación no genera gastos adicionales, sino porque, además, permitiría obtener ahorros derivados de la coordinación y consolidación de la gestión de los recursos actuales y futuros destinados a la CTI, los cuales podrían destinarse a financiar más proyectos de I+D+I. De igual manera, los beneficios cualitativos permitirían mejorar la eficiencia del sistema, poniendo a la CTI en el más alto nivel de decisión política, mejorando la coordinación en la implementación de las políticas, y facilitando el seguimiento y monitoreo de las actividades de CTI.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**, del **Proyecto de Ley 7192/2020-CR** y del **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**, mediante el cual se propone la “**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)**”, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Los principios que rigen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) son:

- a) **Principio de ética y excelencia.** El Sinacti promueve, apoya y reconoce las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI); establece incentivos para una cultura de excelencia entre sus integrantes; y promueve los valores éticos, para garantizar el rigor científico y la calidad de sus resultados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- b) **Principio de articulación.** El Sinacti promueve la interacción coordinada de las entidades públicas, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil, para la definición, formulación, implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en su campo de acción.
- c) **Principio de colaboración y cooperación.** El Sinacti promueve la colaboración en la realización de las actividades de CTI entre las diferentes entidades que lo conforman, así como de éstas con sus similares de otros países, facilitando el intercambio de experiencias, buenas prácticas, información y conocimiento; y el desarrollo de productos y servicios en materia de CTI.
- d) **Principio de equidad y transparencia.** El Sinacti garantiza que el acceso y oportunidades de apoyo a la asignación, canalización, utilización y evaluación de recursos públicos o privados orientados a la CTI se realicen de una manera transparente y equitativa, y con procedimientos de evaluación competitivos con las mejores prácticas nacionales e internacionales.
- e) **Principio de liderazgo.** El Sinacti asegura el liderazgo y compromiso desde los niveles más altos del gobierno, con el fin de dirigir, orientar, promover, fortalecer y supervisar adecuadamente las actividades de CTI, haciendo uso de los mecanismos de coordinación existentes y creando otros que sean necesarios para estos fines.
- f) **Principio de compromiso y participación.** El Sinacti considera que la toma de decisiones y diseño de políticas, planes, programas y proyectos en CTI se realiza utilizando enfoques, métodos o técnicas colaborativas que atiendan las necesidades y demandas de los sectores productivos y sociales en el ámbito nacional.
- g) **Principio de pertinencia.** El Sinacti considera que la generación de conocimiento, tecnología e innovaciones responde a las demandas y necesidades de los sectores productivos y sociales, de todo el ámbito nacional, asegurando la generación de valor público.
- h) **Principio de transversalidad.** El Sinacti promueve la CTI en todos los sectores productivos y sociales, de todo el ámbito nacional, empleando mecanismos de articulación y coordinación.
- i) **Principio de desarrollo territorial.** El Sinacti reconoce las diferencias en las vocaciones, capacidades y potencialidades de las regiones diseñando e implementando intervenciones en materia de CTI, para contribuir con el desarrollo socio económico regional y local.
- j) **Principio de sostenibilidad.** El Sinacti promueve la CTI integrando los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- k) **Principio de interculturalidad.** El Sinacti reconoce las diferencias culturales como un valor de la nación y como uno de los pilares en la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos, orientando la CTI para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

desarrollar bienes y servicios que reconozcan las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales del país, para atender de manera pertinente sus necesidades culturales y sociales.

- l) **Principio de multidisciplinariedad.** El Sinacti promueve la ciencia, tecnología e innovación en todas las áreas del saber, incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad, a partir del trabajo colaborativo entre las diferentes áreas y disciplinas científicas.
- m) **Principio de apropiación y popularización de la CTI.** El Sinacti promueve la popularización de la CTI en todo el ámbito nacional, especialmente en la niñez y juventud, para la formación de una base cultural científica, tecnológica e innovadora, orientada al desarrollo humano integral.

Los principios señalados en el primer párrafo sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente ley, su reglamento y el marco normativo correspondiente a cada sector involucrado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a todas las entidades establecidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y, en lo que corresponda, a las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y a los ciudadanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)

Artículo 3. Creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

- 3.1 Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI.
- 3.2 El Sinacti está conformado por un conjunto de actores públicos y privados; y se organiza en tres niveles:
 - a) El nivel de definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
 - b) El nivel de implementación de la POLCTI.
 - c) El nivel de ejecución de la POLCTI.
- 3.3 El Sinacti no afecta la autonomía y atribuciones propias de los diferentes sectores del Estado y se vincula con otros sistemas similares en el ámbito internacional.

Artículo 4. Rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), constituyéndose en la autoridad técnico - normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia.

Artículo 5. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti):

- a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- b) Revalorar los conocimientos tradicionales y buscar la mejora de las tecnologías vinculadas a estos conocimientos, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas, reconociendo a los pueblos indígenas u originarios como titulares de estos conocimientos, considerando la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en lo que fuere aplicable.
- c) Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial.
- d) Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y -tecnológicos.
- e) Desarrollar, atraer y retener personal científico y tecnológico altamente calificado, y gestores, para el fortalecimiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país.
- f) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI.
- h) Promover la valoración social y política de la CTI en el país.
- i) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país.
- j) Ofrecer los incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de CTI, asegurando la asignación eficiente de los recursos disponibles en el Sinacti para estas actividades.
- k) Articular a los diferentes actores, públicos y privados que realizan actividades de CTI, alineando la oferta de conocimientos con su demanda.
- l) Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional.
- m) Ofrecer un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de CTI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)

SUBCAPÍTULO I

NIVEL DE DEFINICIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 6. Nivel de definición estratégica

- 6.1 En el nivel de definición estratégica se proponen, discuten, aprueban y coordinan las regulaciones, las intervenciones y el presupuesto de la ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; así como de las políticas nacionales, planes estratégicos sectoriales y territoriales, vinculados con la CTI. En este nivel se efectúa el seguimiento y la evaluación de la implementación y ejecución de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
- 6.2 El nivel de definición estratégica lo integran:
- a) La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - b) La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - c) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), como rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

Artículo 7. Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 7.1 La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, creada mediante Decreto Supremo 025-2021-PCM, tiene por objeto realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI); y emitir informes técnicos que sirvan de base para la toma de decisiones en la actualización de esa política, para alcanzar la visión estratégica en ciencia, tecnología e innovación (CTI) para el país.
- 7.2 La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación es presidida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- 7.3 Su conformación y regulación se aprueba mediante decreto supremo conforme lo señalado en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa de la materia.
- 7.4 La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene las siguientes funciones:
- a) Emitir informes técnicos con recomendaciones que contribuyan a la mejora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
 - b) Realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de la POLCTI.
 - c) Emitir informes técnicos para contribuir a la actualización de la POLCTI.
 - d) Emitir informes técnicos sobre las propuestas de reformas institucionales de las entidades públicas vinculadas a la CTI, para adecuarlas a los fines de la POLCTI.
 - e) Emitir informes técnicos que contengan la propuesta de creación de equipos técnicos en temas específicos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 8.1 La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, creada mediante Decreto Supremo 025-2021-PCM, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene por objeto asesorar a la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), para identificar y proponer opciones de política, iniciativas e intervenciones para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país.
- 8.2 Su conformación y regulación se establecen conforme a lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa de la materia.
- 8.3 La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada por expertos en CTI, con destacada trayectoria académica y profesional que provienen de los ámbitos del sector público, el sector privado, la academia y de la sociedad civil.
- 8.4 La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene las siguientes funciones:
- a) Asesorar a la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- Innovación (Concytec), en tanto Secretaría Técnica de aquella, en materia de política y programas de CTI.
- b) Identificar y proponer acciones de política e intervenciones estratégicas en CTI que permitan un mayor impacto en el desarrollo productivo y social del país.
 - c) Identificar y proponer acciones de política e intervenciones estratégicas para promover la demanda de conocimiento, en todas las disciplinas del saber, e innovación en las entidades públicas, empresas públicas y privadas, instituciones de investigación y organizaciones de la sociedad civil.
 - d) Identificar y proponer acciones de política e intervenciones estratégicas en CTI para fomentar la mejora de la calidad y competitividad de las actividades productivas y de aquellas que se orientan al incremento del bienestar social.

SUBCAPÍTULO II

NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 9. Nivel de implementación

- 9.1 En este nivel se articula la implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) a nivel intersectorial, intergubernamental y territorial; se implementan los instrumentos de la POLCTI; y se generan las condiciones y habilitan los recursos para el mejor desempeño de las entidades del nivel de ejecución, y su fortalecimiento.
- 9.2 El nivel de implementación lo integran:
 - a) El Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados - PROCIENCIA.
 - b) El Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE.
 - c) El Instituto Nacional de Calidad - Inacal.
 - d) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.
 - e) Los programas nacionales de ciencia tecnología e innovación que se creen en el marco de la POLCTI.
 - f) Otras entidades vinculadas, en lo que corresponda, conforme lo dispone la POLCTI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Artículo 10. Programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación

- 10.1 Los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación se crean para atender necesidades, cerrar brechas específicas de la economía productiva y de los servicios sociales y ambientales en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI) y contribuir a la más eficaz implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
- 10.2 Los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación se organizan, regulan y aprueban conforme a lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa en la materia; tienen autonomía administrativa y financiera, y su creación requiere de la opinión previa y vinculante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
- 10.3 Los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, cuentan con un consejo de directivo, en el que participa un representante del Concytec para articular la implementación de la POLCTI.

SUBCAPÍTULO III

NIVEL DE EJECUCIÓN

Artículo 11. Nivel de ejecución

- 11.1 En este nivel se ejecuta la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), incluyendo la formación de investigadores, gestores y técnicos especializados vinculados a la CTI; la investigación básica y aplicada; la salvaguarda y revalorización de los conocimientos tradicionales; el desarrollo, transferencia, adaptación, absorción, difusión y divulgación de la CTI y el emprendimiento innovador; la cooperación en CTI entre las instituciones ejecutoras del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) y de éstas con sus pares de otros países; y, cualquier otra actividad relacionada.
- 11.2 Las entidades que conforman el nivel de ejecución, para efectos de la presente ley, son consideradas como entidades del Sinacti y comprenden:
 - a) Las universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - b) Empresas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- c) Los institutos públicos de investigación.
- d) Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica.
- e) Los consorcios regionales.
- f) En general, todas aquellas instituciones, personas naturales o jurídicas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación.

11.3 Sus actividades y objetivos son establecidos en correspondencia con la POLCTI.

Artículo 12. Institutos públicos de investigación

12.1 Son considerados como institutos públicos de investigación (IPI), aquellos que tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico. De manera referencial pero no limitativa, son institutos públicos de investigación, los siguientes:

- a) La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.
- b) El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- c) El Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- d) El Instituto Geofísico del Perú - IGP.
- e) El Instituto Geográfico Nacional - IGN.
- f) El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
- g) Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM.
- h) El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- i) El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones -INICTEL.
- j) El Instituto Nacional de Salud - INS.
- k) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI
- l) El Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.
- m) El Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

12.2 Corresponde al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los IPI, identificarlos, calificarlos, articularlos entre sí y con otras instituciones integrantes del Sinacti, y evaluar su desempeño, en lo que corresponda, así como, emitir recomendaciones para su mejora continua.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Artículo 13. Consorcios regionales

- 13.1 Los consorcios regionales de ciencia, tecnología e innovación (CRCTI) se conforman entre entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) de diferentes regiones buscando la complementariedad de sus capacidades para la ejecución conjunta de programas de ciencia, tecnología e innovación (CTI).
- 13.2 Cuando los problemas a resolver, o las oportunidades por aprovechar, con la aplicación de la CTI son singulares de una región, los consorcios regionales podrán formarse por entidades del SINACTI de esa región de manera exclusiva.
- 13.3 Los CRCTI se conforman para la ejecución conjunta de programas de CTI que pueden incluir, en forma no limitativa, los siguientes:
- a) Realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
 - b) Equipamiento de laboratorios.
 - c) Prestación de servicios científicos y tecnológicos.
 - d) Formación de investigadores de alto nivel.
 - e) Creación e implementación de parques científicos-tecnológicos.
 - f) Actividades de comunicación científica y divulgación científica.
 - g) Otras actividades vinculadas a la creación y consolidación de capacidades para la generación de conocimiento científico, desarrollo de tecnologías y su incorporación a las actividades productivas y de servicios a través de la innovación.
- 13.4 Los procedimientos para la conformación, planeamiento, administración, seguimiento y evaluación de los CRCTI se establecen en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO IV

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CONCYTEC)

Artículo 14. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

- 14.1 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

- 14.2 El Concytec tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
- 14.3 El Concytec crea unidades desconcentradas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) en su condición de organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y actualizar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y proponerla a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación; articular su implementación a nivel sectorial y territorial; y realizar el seguimiento y la evaluación de su ejecución y de sus resultados.
- b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el Sinacti.
- c) Elaborar y aprobar la normatividad, lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas, guías u otros que regulen la ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; así como, proponer las normas y reglamentos que correspondan a las instancias respectivas para su aprobación.
- d) Formular, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y análisis de sus resultados e impactos.
- e) Coordinar y asesorar a las entidades del gobierno nacional y a los gobiernos regionales para la implementación de la POLCTI.
- f) Fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado y, en lo que corresponda, a las instituciones privadas, en el ámbito de la CTI.
- g) Gestionar la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación; así como recopilar, sistematizar, analizar y difundir información actualizada sobre censos, estadísticas, indicadores y otros sobre el desarrollo y desempeño de la CTI en el país.
- h) Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales de CTI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- i) Formular e implementar planes y proyectos para la gobernanza de datos para el Sinacti, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- j) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del Sinacti, entre éstos y sus similares de otros países, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la CTI.
- k) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia, incluyendo los proyectos normativos que regulen las actividades de CTI y los que autorizan su financiamiento.
- l) Coordinar la gestión de los mecanismos financieros estatales o de cooperación internacional con las entidades competentes en el marco de la normativa vigente; así como, administrar y canalizar los recursos que permitan su uso para financiar actividades de CTI.
- m) Supervisar y evaluar el desempeño de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como establecer los procedimientos y criterios de evaluación y seguimiento de proyectos y programas financiados por estos programas nacionales.
- n) Proponer la asignación de recursos disponibles y el régimen de incentivos en CTI de acuerdo a ley.
- o) Diseñar, disponer, implementar y actualizar los registros y repositorios nacionales de CTI.
- p) Calificar, seleccionar, registrar, evaluar y supervisar a los investigadores científicos, en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo y divulgar las investigaciones realizadas.
- q) Calificar a las entidades del Sinacti; así como convocar y conceder reconocimientos al mérito y premios a personas u organizaciones que aporten al desarrollo de la CTI en el país.
- r) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación en materia de CTI, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.
- s) Aprobar los mecanismos que aseguren la reserva y confidencialidad de los proyectos de CTI cuya divulgación pueda afectar la actividad empresarial, conforme a las excepciones dispuestas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como mantener la confidencialidad de los evaluadores que participen en la calificación de instituciones, investigadores y proyectos de CTI.
- t) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones del Concytec.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Artículo 16. Estructura orgánica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

La estructura orgánica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) será establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 17. Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

17.1 El Consejo Directivo es el órgano de dirección del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y de coordinación de las acciones de los integrantes de los tres niveles de organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

17.2 El Consejo Directivo está integrado por un máximo de trece miembros, de la siguiente forma:

- a) El presidente del Concytec, quien lo preside.
- b) Un representante del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante de los gobiernos regionales.
- d) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
- e) Dos representantes del sector empresarial.
- f) Un representante de la micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme).
- g) Un representante de las entidades de soporte al emprendimiento innovador.
- h) Dos representantes de las universidades públicas.
- i) Dos representantes de las universidades privadas.
- j) El presidente de la Academia Nacional de Ciencias.

17.3 Los representantes del sector público son designados mediante resolución suprema, refrendada por el titular del sector correspondiente, por un período de tres años, pudiendo ser designados por solo un período seguido adicional. Las entidades designarán como sus representantes a expertos en la materia.

17.4 Los representantes del sector privado, academia y sociedad civil, deben poseer experiencia y conocimiento sobre materias vinculadas a la ciencia, tecnología o innovación. Su designación será por resolución suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros por un período de tres años, pudiendo ser designados hasta por un período continuo adicional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- 17.5 La conformación, los requisitos de elegibilidad, los mecanismos y los procedimientos de designación y remoción de los representantes ante el Consejo Directivo son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del Concytec.

Artículo 18. Funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

Son funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec):

- a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y elevarla a la Presidencia del Consejo de Ministros para su formalización.
- b) Aprobar las propuestas de asignación de recursos disponibles y los incentivos para la ciencia, tecnología e innovación (CTI).
- c) Validar las propuestas de creación de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- d) Promover las relaciones interinstitucionales del Concytec con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), y de éstas con sus pares de otros países.
- e) Aprobar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI.
- f) Aprobar la memoria anual de la gestión institucional.
- g) Aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el Sinacti.
- h) Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo.
- i) Otras que se establezcan conforme a ley.

Artículo 19. Presidencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

- 19.1 El presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es designado por resolución suprema, elegido entre una terna seleccionada por concurso público por la Presidencia del Consejo de Ministros, para un período de cinco años.
- 19.2 El presidente del Concytec dirige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) y es el responsable de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Es la más alta autoridad del Concytec; ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego presupuestal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

El presidente puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo.

- 19.3 Para ser designado presidente se requiere:
- a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
 - b) Tener un mínimo de quince años de reconocida trayectoria científica o tecnológica validada con publicaciones especializadas en revistas indizadas.
 - c) Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad, o tener el más alto grado académico otorgado en el extranjero, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
 - d) Tener un mínimo de cinco años de experiencia en gestión en ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 20. Recursos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

Son recursos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec):

- a) Los recursos del tesoro público que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente.
- b) Los legados y donaciones que reciba.
- c) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtengan de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e) Los recursos directamente recaudados.
- f) Los intereses que generen sus recursos.
- g) Otros que se establezcan a su favor.

Artículo 21. Régimen del Servicio Civil

- 21.1 Los servidores del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.
- 21.2 En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, normado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas complementarias y conexas, los servidores del Concytec mantienen su régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728 o el Decreto Legislativo 1057, según corresponda.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Artículo 22. Cooperación internacional

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, formulará un Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para la ciencia, tecnología e innovación, el mismo que será parte de la cartera de inversiones y financiamiento externo.

Artículo 23. Ámbito de las relaciones interinstitucionales

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) mantiene relaciones con todos los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). A tal efecto está facultado para:

- a) Convocar a todas las instituciones, públicas y privadas, y personas naturales que realizan o proyectan realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país.
- b) Concertar políticas, actividades, programas y proyectos de CTI con instituciones públicas y privadas.
- c) Auspiciar las actividades de CTI en forma desconcentrada y descentralizada, a escala nacional, regional y local.
- d) Difundir las finalidades y principios señalados en la presente ley; los objetivos, avances y resultados de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y los incentivos, servicios y otros beneficios del Sinacti.
- e) Promover y concertar con las instituciones del sector privado la realización conjunta de actividades de CTI.
- f) Coordinar con las instituciones, públicas y privadas, y personas naturales integrantes del Sinacti la articulación de las acciones, recursos y personal especializado para lograr la consolidación del Sinacti.
- g) Estimular las actividades de investigación básica, investigación aplicada y de innovación; y establecer incentivos para la participación de los investigadores en actividades de transferencia tecnológica, en todas las regiones del país.
- h) Otorgar respaldo institucional y patrocinio a los investigadores, innovadores e inventores y, en particular, a los jóvenes y a los talentos.
- i) Promover e impulsar actividades de CTI y de fortalecimiento de las capacidades técnicas empresariales de los CITE y las MYPE, en coordinación con el Ministerio de la Producción.
- j) Establecer convenios con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a efectos de realizar censos y encuestas, para la elaboración de estadísticas e indicadores que permitan la medición del desempeño y el desarrollo de la CTI en el país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- k) Requerir a las entidades del Sinacti información sobre sus actividades en ciencia, tecnología e innovación, siempre que no se encuentre comprendida en las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a que se refiere la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- l) Toda otra acción compatible con sus fines, dirigida al desarrollo de la CTI y a la consolidación del Sinacti.

CAPÍTULO V

POLÍTICA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (POLCTI)

Artículo 24. Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI)

La Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) es el principal instrumento estratégico que orienta el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), y desarrolla los lineamientos de política pública en materia de ciencia, tecnología e innovación en el país.

Artículo 25. Formulación y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI)

- 25.1 La formulación y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) es atribución del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); se efectúa en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la normativa del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan), y en respuesta a las prioridades nacionales, en coordinación con los sectores competentes.
- 25.2 Los objetivos de la POLCTI sirven de referencia, en lo que corresponda, a las instituciones del sector privado y de la sociedad civil, entre otros actores vinculados a la ciencia, tecnología e innovación (CTI).
- 25.3 Las políticas, programas y planes regionales en materia de CTI guardan concordancia con la POLCTI.

Artículo 26. Articulación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI)

La Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) se articula con:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- a) La Política Nacional para la Calidad, coordinando con el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) en lo referente al uso de la infraestructura de la calidad para fines de la ciencia, tecnología e innovación (CTI);
- b) La Política Nacional de Transformación Digital, coordinando con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en lo referente a las materias de competencia del Sistema Nacional de Transformación Digital;
- c) La Política Nacional de Innovación Agraria, coordinando con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) en lo referente al alineamiento de la política sectorial de CTI en materia agraria a la política nacional.
- d) La Política Nacional de Competitividad y Productividad, coordinando con el Ministerio de Economía y Finanzas en lo referente a la generación del desarrollo de las capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas.
- e) Las políticas regionales de CTI, coordinando con los gobiernos regionales, a través del órgano que estos designen o las Agencias Regionales de Desarrollo, en el marco de sus competencias.
- f) Otras políticas nacionales, multisectoriales y sectoriales; políticas territoriales y planes estratégicos que correspondan, en el marco del cumplimiento de sus objetivos prioritarios y lineamientos en materia de CTI.

CAPÍTULO VI

RED NACIONAL DE INFORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 27. Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación

- 27.1 La Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación es un instrumento técnico del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) dedicado a la difusión sistemática de conocimientos académicos, técnicos e industriales y capacidades humanas en ciencia, tecnología e innovación (CTI), y de la información generada por los programas nacionales de CTI, facilitando el acceso a fuentes de información nacionales e internacionales que contribuyan a fortalecer el Sinacti; así como la intercomunicación e interacción entre sus integrantes.
- 27.2 La Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada por todas las entidades del Sinacti, es interoperable entre las distintas entidades públicas que integran el Sinacti y otras entidades, públicas o privadas, que se consideren necesarias; es de acceso público y provee de datos para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística e

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

indicadores en CTI, que permita la obtención de la información para el planeamiento, operación y promoción de la CTI.

- 27.3 La Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación contiene también datos e información sobre la asignación y uso de los recursos financieros en actividades de CTI, así como la información necesaria para evaluar el impacto de esos recursos en los objetivos de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).

Artículo 28. Operación y promoción

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), opera y promueve el uso y desarrollo de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación entre los integrantes del Sinacti, en el ámbito nacional.

Artículo 29. Información de ciencia, tecnología e innovación

Los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) comparten, integran y publican servicios de información sobre ciencia, tecnología e innovación en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, administrada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la regulación vigente en materia de gobierno digital y transformación digital.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)

Artículo 30. Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) dispone del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al que se hace alusión en la quinta disposición complementaria final, para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el país.

Artículo 31. Instrumentos para el financiamiento

- 31.1 El financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación se ejecuta por medio de la implementación progresiva de instrumentos orientados a apoyar la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

investigación, desarrollo tecnológico e innovación. De manera no limitativa, estos instrumentos incluyen subvenciones, préstamos y garantías, bonos, premios y otros establecidos en el reglamento de la presente ley.

31.2 La implementación de los instrumentos toma en consideración las necesidades y actividades de CTI que se desarrollan en el país.

Artículo 32. Fuentes de financiamiento

Son fuentes de financiamiento para las actividades de la ciencia, tecnología e innovación a los siguientes:

- a) Los recursos provistos por el Estado;
- b) Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas;
- c) Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtenga de acuerdo con las normas legales vigentes;
- d) Los intereses que devenguen sus recursos;
- e) Los recursos que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente;
- f) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- g) Otros que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 33. Potestad sancionadora

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e Innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento.

Artículo 34. Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

- a) Faltas a la ética en la investigación.
- b) La negativa injustificada en la rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- c) Presentar ante el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), así como a los programas nacionales de ciencia, Tecnología

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- e innovación, artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reportes o resultados de los mismos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- d) Proporcionar información o documentación falsa al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
 - e) No guardar reserva respecto de la información confidencial a la que tuvo acceso en el marco de las funciones del Concytec o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sinacti.

Artículo 35. Sanciones

- 35.1 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) en función a la gravedad de las infracciones, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución:
- a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), por un período de hasta dos años.
 - b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de pertenencia al Sinacti, por un período de hasta cinco años.
 - c) Infracciones muy graves: multa y/o expulsión definitiva del Sinacti.
- 35.2 Durante el periodo de sanción impuesto al infractor, éste no podrá participar ni ser beneficiario de ningún financiamiento otorgado por Concytec, ni ningún programa nacional de ciencia, tecnología e innovación.
- 35.3 El Concytec comunica a todos los fondos concursables nacionales e internacionales, la sanción impuesta a la persona natural, grupo de investigación o institución, cuando esta haya quedado firme.
- 35.4 La cuantía, los criterios de graduación de las sanciones y el procedimiento administrativo sancionador, se establecen en el reglamento de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba y publica el reglamento de la presente ley, a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUARTA. Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

En un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, propuesta por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec).

QUINTA. Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

En un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), presenta en proyecto de ley la creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA. Cambio de denominaciones

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica cambia su denominación a Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y conserva el acrónimo: Concytec.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

SÉTIMA. Referencias al SINACYT

Toda referencia realizada en la normativa vigente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica o SINACYT debe ser entendida como una referencia realizada al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o Sinacti.

OCTAVA. Adecuación de funcionamiento y de normas de las entidades públicas

Las entidades públicas vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación adecúan su funcionamiento y su normativa interna a la presente ley.

Los gastos que demande esta adecuación, se atenderán únicamente con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NOVENA. Informe al Congreso de la República

En marzo de cada año, la Presidencia del Consejo de Ministros informa al Congreso de la República, en sesión del Pleno, sobre los logros de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).

En marzo y agosto de cada año, la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) informa sobre los avances de la POLCTI al Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

DÉCIMA. Declaración de interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación

Declárase de interés nacional la reforma de los institutos públicos de investigación, para su fortalecimiento institucional y adecuación de sus intervenciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) y en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; garantizando su adecuado funcionamiento como entidades públicas que ejecutan dicha política.

DÉCIMA PRIMERA. Actualización del glosario de términos del Anexo

Autorízase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) a modificar y actualizar el glosario de términos del anexo de la presente ley, mediante resoluciones de la presidencia de Concytec.

DÉCIMA SEGUNDA. Transferencias financieras para la ejecución de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación

Con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e **innovación**, a partir de la vigencia de la presente ley, se dispone lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

1. Autorízase, excepcionalmente, al **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)**, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, a lo siguiente:
 - c) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.
 - d) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Lo señalado en los literales a) y b) del presente numeral se aprueba mediante resolución del titular del pliego **Concytec**, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. **El origen de los fondos a transferir podrá ser de las transferencias recibidas de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales establecidas en el numeral 2 de la presente disposición.** Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. El titular del pliego **Concytec** podrá delegar la facultad de aprobar lo dispuesto en el literal a) y b) del presente numeral.

El **Concytec** es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, según corresponda, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Asimismo, el **Concytec**, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del **Concytec** de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

La aplicación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)**.

2. Facúltase a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación, a transferir recursos a favor del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)**.

Dichas transferencias de recursos, se efectúan a través de transferencias financieras, las que se aprueban en el caso de las entidades del gobierno

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

nacional mediante resolución de titular, y para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Las transferencias financieras autorizadas por el presente numeral, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Asimismo, la aplicación de lo establecido en el presente numeral de esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a sus competencias y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

A la entrada en vigencia de la presente ley, se derogan las siguientes normas:

- a) La Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- b) La Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) La Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

ANEXO

Glosario de Términos

Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Academia.** Institución o instituciones públicas o privadas conformados por recursos humanos donde se realiza docencia y se gesta el conocimiento, abarca universidades, institutos de educación superior e institutos técnicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

2. **Aceleradora de empresas.** Organización que acelera el crecimiento de un negocio, que en la mayoría de casos, ya está en marcha o está en validación comercial. Su objetivo es preparar el negocio para que esté listo para conseguir financiamiento privado para realizar un escalamiento comercial. ofrecen una amplia gama de recursos y servicios empresariales especializados. Puede incluir ambientes de coworking, capitalización, mentoría, networking y otros servicios.
3. **Actividades de ciencia y tecnología.** Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión, divulgación y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:
 - a) Investigación y desarrollo experimental
 - b) Enseñanza y formación científico, tecnológica.
 - c) Servicios científicos y tecnológicos
 - d) Gestión de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
4. **Actividades de I+D.** Son acciones realizadas de forma deliberada por los ejecutores de I+D con el objetivo de generar nuevos conocimientos y, a partir del conocimiento disponible, concebir nuevas aplicaciones orientadas a la producción de resultados transferibles libremente o comercializables en el mercado. Cumple con cinco criterios básicos: novedosa, creativa, incierta, sistemática, y transferible y/o reproducible. Las actividades de I+D como conjunto incluye dos sub-categorías: i) proyectos y ii) actividades no estructuradas como proyectos.
5. **Actividades de innovación.** Las unidades institucionales pueden emprender una serie de acciones con la intención de desarrollar innovaciones. Esto puede requerir recursos dedicados y participación en actividades específicas, incluidas políticas, procesos y procedimientos.
En cuanto a las actividades de innovación, estas incluyen todas las actividades de desarrollo, financieras y comerciales emprendidas para dar como resultado una innovación para la institución. estas Incluyen:
 - a) Actividades de Investigación y desarrollo experimental (I + D).
 - b) Actividades de Ingeniería, diseño y otros trabajos creativos.
 - c) Actividades de marketing y equilibrio de marca.
 - d) Actividades relacionadas a la propiedad intelectual (PI).
 - e) Actividades de formación de empleados.
 - f) Actividades para el desarrollo de software y base de datos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- g) Actividades relacionadas con la adquisición o arrendamiento de bienes tangibles.
 - h) Actividades para la gestión de la innovación.
- Las actividades de innovación pueden dar como resultado que una innovación, sea continuada, pospuesta o abandonada.
6. **Adaptación tecnológica.** Hace referencia a la modificación de las tecnologías para su incorporación en el ámbito productivo. La adaptación tecnológica implica, además, la adecuación de los procesos productivos y organizacionales para que la tecnología pueda ser utilizada.
 7. **Área temática.** Unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.
 8. **Capital Intelectual.** Es el conjunto de activos inmateriales o intangibles para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación (CTI), que generan o generarán valor futuro que permitirán el cierre de brechas de I+D+i y/o lograr una ventaja competitiva sostenida en el país. Ello incluye la producción científica-tecnológica, el valor del conocimiento de los recursos humanos y toda propiedad intelectual de la organización.
 9. **Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica (Centro de I+D+i).**
 - a) **Centro de investigación y/o desarrollo.** Es aquel que tenga entre sus principales actividades la investigación científica en una o más campos del conocimiento. Además, realizan entrenamiento de capital humano para la investigación y la difusión de los resultados de sus investigaciones. Está conformado por uno o más grupos de investigación y están orientados al desarrollo de líneas de investigación.
 - b) **Centro de desarrollo e innovación tecnológico.** Facilita la innovación por medio de la generación de tecnologías y su transferencia a los sectores productivos; permite la introducción exitosa, en el mercado o en la sociedad, de un producto, proceso o servicio nuevo o significativamente mejorado. Realiza actividades de desarrollo tecnológico (las que incluyen investigación aplicada y desarrollo experimental), así como otras actividades implicadas en el desarrollo y la introducción de innovaciones de producto y proceso que no se incluyen en I+D.
 - c) **Centro de I+D+i.** Tiene las capacidades de un centro de investigación científica, de desarrollo y/o de innovación tecnológica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

10. **Ciencia.** Es el proceso de búsqueda y aplicación del conocimiento orientado a la comprensión de los fenómenos naturales, artificiales y sociales siguiendo una metodología sistemática basada en la evidencia.
11. **Desarrollo experimental.** Está destinado a formular un plan o diseño para crear un producto o proceso nuevo, o mejorado sustancialmente, ya sea para la transferencia o el uso propio. Basado en investigaciones anteriores o en la experiencia práctica, incluye la formulación de conceptos, diseño y ensayo de alternativas al producto, y puede incluir la construcción de prototipos y el funcionamiento de plantas. No incluye ensayos rutinarios, procesos de detección de errores, ni alteraciones periódicas de productos existentes, líneas de producción, procesos, ni operaciones en curso.
12. **Desarrollo tecnológico.** Es el proceso de la aplicación de los resultados de investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento, para la elaboración de nuevos prototipos, métodos, procesos o sistemas nuevos, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
13. **Digitalización.** La digitalización es la aplicación o el aumento en el uso de las tecnologías digitales por parte de una organización, industria, país, etc. afectando a la economía o la sociedad. Como proceso técnico la digitalización también es la conversión de una señal analógica que transmite información (por ejemplo, sonido, imagen, texto impreso, entre otros) a bits binarios; este término se aplicará en materias de CTI.
14. **Docente investigador.** Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.
15. **Difusión de ciencia, tecnología e innovación.** Es la propagación del conocimiento entre especialistas y constituye un tipo de actividad especializada que contiene un conjunto de elementos.
16. **Divulgación de ciencia, tecnología e innovación.** Es la transferencia de conocimiento sobre ciencia, tecnología o innovación hacia el público no especializado, mediante actividades y estrategias que promuevan su apropiación social.
17. **Empresa innovativa.** Es una empresa que ha logrado introducir una innovación durante el período de referencia del estudio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

18. **Empresa de base tecnológica.** Son organizaciones que basan su actividad empresarial en la innovación tecnológica orientada al mercado, dedicándose a la comercialización y rentabilización de productos y servicios innovadores generados a partir de un uso intensivo del conocimiento científico y tecnológico, y que cuentan con personal investigador y técnico de alta cualificación en sus equipos.
19. **Empresa innovadora.** Es aquella que realiza una innovación durante un período de tiempo. Las innovaciones no necesitan haber sido un éxito comercial; muchas innovaciones fracasan. Las empresas innovadoras se dividen en las que principalmente han desarrollado innovaciones por sí mismas o en cooperación con otras empresas u organizaciones de investigación públicas, o las que han innovado principalmente adoptando las innovaciones (por ejemplo, un nuevo equipo) desarrolladas por otras empresas. Las empresas innovadoras se pueden distinguir también por el tipo de innovación que han introducido, por ejemplo, si han desarrollado un nuevo producto o proceso de negocio, este término se aplicará en materias de CTI.
20. **Emprendimiento innovador.** Es un tipo de emprendimiento que orienta sus principales actividades hacia la innovación.
21. **Enseñanza y formación científico-técnica (EFCT).** Corresponde a las actividades de nivel superior especializado no universitario, de enseñanza y formación superiores tendientes a la obtención de un título universitario, de formación y de perfeccionamiento post universitario, y de formación permanente organizada de científicos e ingenieros.
22. **Evaluación costo-beneficio.** Es la cuantificación de los beneficios y los costos de una actividad y los coloca en la misma métrica (por lo general implementando una valoración monetaria de los beneficios). Intenta conocer si el programa o la política aplicada produce suficientes beneficios para compensar los costos o, en otras palabras, si la sociedad es más rica o más pobre después de haber invertido en el programa o política de interés. Este enfoque es útil cuando hay múltiples tipos de beneficios derivados de un programa en particular y cuando hay formas convenientes de monetizarlas.
23. **Evaluación de impacto.** Es un tipo de evaluación que busca responder preguntas del tipo causa-efecto sobre programas o políticas. Está estructurada alrededor de un tipo de pregunta particular: ¿Cuál es el impacto (o el efecto causal) de un programa sobre algún indicador de interés? Por tanto, analiza

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

los cambios cuantitativos que son directamente atribuibles al programa o política aplicada. Para ello, se debe estimar un contrafactual que sirva de comparación respecto al grupo al que se le aplicó el programa o política a evaluar. Evaluaciones de este tipo ayudan a identificar intervenciones menos eficaces de las que tienen éxito y también a mejorar los programas existentes.

24. **Evaluación de resultados.** Es un tipo de evaluación que define el éxito de un programa o política mediante una serie de indicadores cuantitativos relacionados a la meta u objetivo final del mismo.
25. **Gestión en ciencia, tecnología e innovación:** Son actividades de promoción, diseño, implementación, articulación, ejecución, evaluación y control en materia de CTI, como, por ejemplo:
 - a) Liderando proyectos de investigación, desarrollo experimental o innovación en CTI, a nivel nacional e internacional.
 - b) Evaluando proyectos, manuscritos científicos/tecnológicos de revistas científicas indexadas u otros que demuestren el dominio en su área de conocimiento.
 - c) Liderando o coordinando grupos de investigación, desarrollo experimental o innovación en CTI.
 - d) Ejerciendo cargos de dirección o jefaturas de investigación en centro o instituto de investigación en I+D+I, laboratorio de investigación o equivalentes.
 - e) Participando en procesos de transferencia tecnológica.
 - f) Participando en la generación y/o implementación de políticas de CTI en organizaciones públicas o privadas.
 - g) Participando en la modificación de disposiciones legislativas y regulaciones que favorezcan el desarrollo de la CTI.
26. **Gestión de la Innovación.** La gestión de la innovación incluye todas las actividades sistemáticas para planificar, gobernar y controlar Recursos internos y externos para la innovación. Esto incluye cómo se asignan los recursos para la innovación, la organización de responsabilidades y la toma de decisiones entre los empleados, la gestión de la colaboración con socios externos, la integración de aportes externos en las actividades de innovación de una empresa y las actividades para monitorear los resultados de la innovación y para apoyar aprendiendo de la experiencia.
27. **Gestión de la Propiedad intelectual.** Son aquellas acciones referidas al adecuado manejo y/o administración de los recursos (instrumentos) de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

propiedad intelectual de los que podría disponer o de los que dispone una determinada organización para maximizar sus rendimientos comerciales, sociales o institucionales, en concordancia con las políticas de investigación o innovación internas. La gestión abarca:

- a) Identificación de potenciales activos de propiedad intelectual.
- b) Protección y vigilancia de activos de propiedad intelectual.
- c) Explotación de activos de propiedad intelectual.

28. Grupos de investigación. Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad, del instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) dedicadas a las actividades de investigación. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas.

29. Incubadora de empresas. Organización que prepara y/o acompaña el desarrollo de una idea de negocio para asegurar su éxito hasta que alcancen una etapa de validación comercial a través de una amplia gama de recursos y servicios empresariales. Puede incluir coworking, capitalización o acceso a fuentes de financiamiento, mentoría, networking, entre otros.

30. Investigación científica y desarrollo experimental (I+D). Comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.

Puede incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprende la investigación básica y aplicada y el desarrollo experimental.

31. Investigación y desarrollo tecnológico (I+D). Comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento y concebir nuevas aplicaciones a partir de este conocimiento disponible.

32. Innovación. Es la puesta a disposición de un producto o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de estos), que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de una organización, ante usuarios potenciales) o se ha puesto en uso por la organización.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

Podemos identificar los siguientes tipos de innovación por su objeto:

- a) **Innovación de producto:** es un bien o servicio nuevo o mejorado. Las mejoras significativas incluyen la adición de nuevas funciones o mejoras a las funciones existentes o la utilidad del usuario. Las características funcionales relevantes incluyen calidad, especificaciones técnicas, confiabilidad, durabilidad, eficiencia económica durante el uso, accesibilidad, conveniencia y facilidad de uso
 - b) **Innovación de procesos de negocios:** es la implementación de un proceso de negocio nuevo o mejorado.
33. **Instituto público de investigación (IPI).** Aquellas entidades que tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología que coadyuve al progreso económico y social del país, a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, en las áreas de interés público definidas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y que configuran el ámbito de su competencia conforme a su norma de creación.
34. **Innovación Tecnológica.** Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades; implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio nuevo y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Implica también cambios en las formas de organización y administración: métodos de organización, reingeniería de procesos, planeamiento estratégico, control de calidad, etc.
- a) Normalización, control de calidad, etc,
 - b) Asesoramiento en temas agrícolas e industriales.
 - c) Actividades de patentes y licencias.
35. **Instrumentos.** Conjunto de modos y medios utilizados para poner en práctica una política determinada. Los instrumentos pueden ser de tres tipos: (1) instrumentos regulatorios, (2) instrumentos económicos y financieros, y (3) instrumentos blandos. Los instrumentos regulatorios utilizan herramientas legales (leyes, directivas, lineamientos, otros) para regular las interacciones sociales y de mercado. Los instrumentos económicos y financieros proporcionan incentivos pecuniarios específicos (o desincentivos) y apoyan actividades de CTI específicas. En general, pueden involucrar medios económicos en efectivo o en especie, y pueden basarse en incentivos positivos (incentivar, promover, determinadas actividades) o en desincentivos (desalentar, restringir, determinadas actividades). Los instrumentos blandos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

se caracterizan por ser voluntarios y no coercitivos. Con estos instrumentos blandos, los distintos grupos de interés no están sujetos a medidas obligatorias, sanciones o incentivos directos o desincentivos por parte del gobierno o su agencia pública.

36. **Invención.** Una invención es la solución técnica a un problema técnico: Es la aplicación o puesta en práctica de una idea novedosa para solucionar un problema en cualquier campo de la tecnología. Este término se aplicará en materias de CTI.
37. **Inversión en investigación científica y tecnológica.** Es la formación de capital físico, humano, institucional o intelectual que tiene como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios en ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), orientada al cierre de brechas de I+D+i de valor estratégico para el país.
38. **Investigador científico.** Persona que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Llevan a cabo investigaciones y mejoran y desarrollan conceptos, teorías, modelos, aparatos técnicos, programas informáticos y métodos operativos.
39. **Investigación aplicada.** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
40. **Investigación básica.** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
41. **Investigación científica.** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad aumentar el volumen de conocimiento (incluye el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.
42. **Investigación económica.** Tipo de investigación que, utilizando el método científico, analiza la problemática del consumo, producción y distribución en una economía, ya sea desde un enfoque microeconómico o macroeconómico, y haciendo uso del instrumental estadístico y econométrico para el análisis de los datos empíricos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

43. **Línea de investigación.** Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.
44. **Patente de Invención.** Título de propiedad intelectual que otorga el Estado sobre una invención a la persona que lo solicita, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos en la legislación. Este título le otorga a su titular el derecho exclusivo de explotación de su invención por un tiempo determinado y en el territorio donde se ha solicitado la patente. Su ámbito de protección abarca bienes y procedimientos, deben cumplir obligatoriamente con tres requisitos: deben ser novedosas, poseer altura inventiva y aplicación industrial. este término se aplicará en materias de CTI.
45. **Parque científico tecnológico (PCT).** Son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad.

46. **Producto mínimo viable (PMV).** El producto mínimo viable es la versión de un nuevo producto que permite a un equipo recopilar la cantidad máxima de información validada sobre clientes con el menor esfuerzo.
- a) **PMV funcional sin ingresos:** Etapa de ensayo del prototipo con la menor inversión posible de tiempo y capital, es la etapa en la que se prueba la demanda y se aprende acerca del comportamiento del cliente a fin de minimizar el riesgo, pero no ha generado ingresos monetarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

- b) **PMV funcional con ingresos:** Cuando el PMV gana tracción, se tiene clientes frecuentes que pagan por él y lo transmiten a sus contactos. Este PMV ha generado ingresos monetarios.
47. **Programas de ciencia, tecnología e innovación.** Es un conjunto de proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTI) relacionados (orientados a un objetivo común) y otras actividades de CTI que se gestionan de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían al gestionarlos individualmente. Responden a objetivos y a metas vinculados a una demanda priorizada de ciencia, tecnología e innovación.
48. **Programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.** Son aquellos creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo para implementar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Lineamientos de Organización del Estado.
49. **Prospectiva tecnológica.** Es la herramienta de la gestión de la innovación que, mediante un conjunto de técnicas que permiten mirar a largo plazo el futuro de la ciencia, tecnología, economía y la sociedad, con el fin de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes que probablemente generarán los mayores beneficios económicos y sociales. Es la herramienta de la gestión de la innovación que, mediante un conjunto de técnicas que permiten mirar a largo plazo el futuro de la ciencia, tecnología, economía y la sociedad, con el fin de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes que probablemente generarán los mayores beneficios económicos y sociales.
50. **Prototipo.** Modelo original construido a menor escala que representa un producto, proceso, servicio o tecnología, sobre el cual se harán una serie de pruebas con mayor componente técnico que busca reproducir todas las situaciones de su uso cotidiano. En esta etapa, los resultados obtenidos son analizados y sirven como base para establecer mejoras, pero no pueden ser generalizados. Sin embargo, pueden servir de base para las etapas de escalamiento y comercialización, y para la investigación y desarrollo de otras versiones de la misma naturaleza. Al finalizar esta etapa, se obtendrá un Producto mínimo viable.
51. **Proyectos de ciencia, tecnología e innovación.** Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible.

52. **Secreto empresarial.** Mencionado en el Art. 260 de la Decisión 486, el presente termino se aplicará en materia de CTI.
53. **Servicios científicos y tecnológicos (SCT).** Son las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental que contribuyen a la producción, difusión y aplicación de conocimientos científicos y técnicos. La UNESCO los divide en nueve tipos de servicios:
 - a) Bibliotecas, centros de información, etc.
 - b) Museos.
 - c) Traducción y publicación de documentación de ciencia y tecnología.
 - d) Trazados e Informes (geológicos, hidrológicos, etc.).
 - e) Análisis prospectivos.
 - f) Obtención de datos socioeconómicos.
 - g) Normalización, control de calidad, etc.
 - h) Asesoramiento en temas agrícolas e industriales.
 - i) Actividades de patentes y licencias.
54. **Spin-Off.** Organización, con una estructura jurídica propia en la que una empresa nace de otra ya estructurada. la nueva empresa puede derivar de una universidad o de un centro de investigación que busca contribuir al ámbito empresarial con la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores.
55. **Tecnología.** Conjunto de teorías y de técnicas que pueden ser utilizadas de forma sistemática para el diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos o para la prestación de servicios o aprovechamiento práctico del conocimiento.
56. **Transferencia Tecnológica.** Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.
57. **Validación técnica.** Actividades relacionadas con los ajustes de funcionalidad del prototipo, derivadas principalmente de la interacción con los potenciales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6575/2020-CR, 7192/2020-CR y 7444/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)”.

clientes, así como de aquellas que permiten probar su funcionamiento en condiciones reales. Estas actividades pueden ser servicios de laboratorio, ensayos de materiales, plantas piloto y campos de pruebas para prototipos, estudios de desempeño, entre otras relacionadas a la mejora de la tecnología, la funcionalidad y la estandarización del prototipo.

58. **Vigilancia tecnológica.** Es la herramienta de la gestión de la innovación. Es un proceso organizado, selectivo y sistemático para captar información científica, tecnológica y competitiva del exterior y de la propia organización, seleccionarla y comunicarla, para convertirla en conocimiento con el fin de tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios.

Dase cuenta

Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 7 de abril de 2021.